

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar
el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de
corrupción de funcionarios del Distrito Judicial
de Madre de Dios, 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. AYQUIPA CONDORI, Miguel
Angel

Bach. RAMPAS CARRION, Eli Ezer Jair

ASESOR:

- Dr. BEJAR RAMOS, Carlos

Puerto Maldonado, mayo del 2026

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar
el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de
corrupción de funcionarios del Distrito Judicial
de Madre de Dios, 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Bach. AYQUIPA CONDORI, Miguel
Angel

Bach. RAMPAS CARRION, Eli Ezer Jair

ASESOR:

- Dr. BEJAR RAMOS, Carlos

Puerto Maldonado, mayo del 2026

RST-RI_Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%	5%	3%	0%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	apps.camaralima.org.pe	1%
	Fuente de Internet	
2	tesis.ucsm.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.upt.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Activo		

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de Investigación a mi señora Madre Janet Carrión Béjar, quien la mayor parte de su vida la dedico a educarme y generar las oportunidades académicas que ella no obtuvo, un gran ejemplo a seguir; mi estimación hacia ella es inmensa, y este presente trabajo de investigación es un resultado de sus esfuerzos y un paso más para darle la oportunidad de que sienta orgullo por su hijo, así como yo me siento orgulloso que sea mi Madre. Con amor y cariño de tu hijo Eli Ezer Jair Rampas Carrión.

Dedico este trabajo de investigación a mi señora madre Eva Beatriz Condori Huamán, quien cimentó las bases de mi vida profesional y académica, quien me brindo las oportunidades para culminar mis estudios universitarios, quien me enseñó que los principios y valores siempre nos hará llegar lejos, y que pese a todo siempre hay que ser buena persona. Este trabajo de investigación se lo dedico con mucho amor y cariño esperando se sienta orgullosa de mí, así como yo me siento orgulloso de ella.

Este trabajo de investigación es resultado de su apoyo y de la confianza que siempre ha depositado en mí. Con amor de tu hijo Miguel Angel Ayquipa Condori.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi señora Madre Janet Carrión Béjar por sus enseñanzas de vida y a mis hermanos María Rampas Carrión; Jenifer Rampas Carrión y Josué Rampas Carrión; por su apoyo incondicional que hasta ahora me brindan, Agradezco a Dios por darme la oportunidad de nacer y crecer en una familia que se brinda apoyo mutuamente, una familia que no remplazaría por nada del mundo. Con amor y cariño de parte de su hijo y hermano Eli Ezer Jair Rampas Carrión.

Agradezco a Dios por darme la mejor familia del mundo, la misma que está conformada por mi madre Eva Beatriz Condori Huamán y hermana Leydi Yina Chahuillco Condori, por permitirme compartir a lado de ambas la dicha de ser profesional; agradezco a mi madre y hermana por comprender la naturaleza absorbente de esta investigación y brindarme respaldo emocional en cada etapa del proceso. Con amor y cariño de su hijo y hermano Miguel Angel Ayquipa Condori.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Consideramos como un logro académico la elaboración del informe final de tesis titulada: **“Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022”**; el cual se ha elaborado conforme lo estructurado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogado.

Es de suma satisfacción académica el haber desarrollado el presente estudio de tesis, el cual ha sido abordado con esfuerzo, motivación y dedicación, con la finalidad de crear una guía de contenido introductorio que presente el camino y este a su vez sea un aporte jurídico valioso para los estudiantes de Derecho, operadores de justicia y público en general. Para ello se ha dedicado tiempo y esfuerzo en la recopilación de información y análisis del mismo, a través de documentales que permitieron abordar y desarrollar el tema de investigación plasmado en esta oportunidad.

En consecuencia, y en estricto cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, así como de los estándares de la escritura académica, declaro que la presente tesis es íntegra, auténtica y original; no constituye plagio ni reproduce, total o parcialmente, investigaciones ajenas.

Finalmente, ponemos a disposición del honorable jurado el presente informe final de tesis para su evaluación y el correspondiente visto bueno para la sustentación.

Los autores

RESUMEN

Esta investigación tiene como **OBJETIVO** determinar la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022. Se identifica un problema de notable trascendencia, poco estudiado a nivel doctrinario y jurisprudencial, que vendría a ser la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias penales por delitos de corrupción de funcionarios, generando con ello la vulneración de uno de los derechos constitucionales más importantes de nuestra legislación como es el de la debida motivación.

La **METODOLOGÍA APLICADA** es de tipo básico y nivel correlacional, orientada a determinar la relación entre la variable independiente y la dependiente. Su población está compuesta por 51 sentencias, mientras que su **MUESTRA** está representada por 30 sentencias judiciales otorgadas por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, empleando instrumentos validados (MRC con $\alpha = 0.94$ y DEX con $\alpha = 0.71$).

RESULTADOS

Se halló una correlación de Pearson de $r \approx 0.58$ ($p < 0.001$) y un coeficiente de determinación $R^2 \approx 0.34$, lo que demuestra que la falta de motivación explica el **34%** del incumplimiento de los criterios técnicos. Entre el 70% y 80% de las sentencias no cuentan con una debida motivación, evidenciándose que el juzgador no posee criterios de evaluación técnicos para determinar el monto, con correlaciones específicas en criterios objetivos ($r \approx 0.456$), subjetivos ($r \approx 0.639$) y sociales ($r \approx 0.405$).

CONCLUSIÓN

Existe una relación directa, positiva y estadísticamente significativa entre la deficiencia de motivación de la reparación civil y el incumplimiento de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial. Se confirma una clara vulneración de la debida motivación, por cuanto la decisión se limita la mayoría de las veces a la discreción del juez, más no a criterios establecidos por la

doctrina, jurisprudencia o ley, de los cuales el magistrado está obligado a aplicar.

Palabras clave: motivación judicial, reparación civil, daño extrapatrimonial, corrupción de funcionarios, Madre de Dios.

ABSTRACT

This research has as its **OBJECTIVE** to determine the relationship between the motivation for civil reparation and the criteria for quantifying non-pecuniary damage in judgments for the crime of corruption of officials in the judicial district of Madre de Dios, 2022. A problem of notable significance is identified, little studied at the doctrinal and jurisprudential level, which would be the civil reparation and the criteria for quantifying non-pecuniary damage in criminal sentences for corruption of officials, thereby generating the violation of one of the most important constitutional rights of our legislation, such as due motivation.

The **APPLIED METHODOLOGY** is basic and correlational, aimed at determining the relationship between the independent and dependent variables. Its population consists of 51 judgments, while its **SAMPLE** is represented by 30 judicial sentences granted by the Superior Court of Justice of Madre de Dios, using validated instruments (MRC with $\alpha = 0.94$ and DEX with $\alpha = 0.71$).

RESULTS

A Pearson correlation of $r \approx 0.58$ ($p < 0.001$) and a coefficient of determination $R^2 \approx 0.34$ were found, showing that the lack of motivation explains **34%** of the failure to meet technical criteria. Between 70% and 80% of the sentences do not have proper motivation, evidencing that the judge does not possess technical evaluation criteria to determine the amount, with specific correlations in objective criteria ($r \approx 0.456$), subjective ($r \approx 0.639$), and social ($r \approx 0.405$).

CONCLUSION

There is a direct, positive, and statistically significant relationship between the deficiency of motivation for civil reparation and the failure to comply with the criteria for quantifying non-pecuniary damage. A clear violation of due motivation is confirmed, as the decision is mostly limited to the judge's discretion, rather than criteria established by doctrine, jurisprudence, or law, which the magistrate is obliged to apply.

Keywords: judicial motivation, civil reparation, non-pecuniary damage, corruption of officials, Madre de Dios.

INTRODUCCIÓN

La debida motivación de las resoluciones es una garantía de los justiciables que ha sido descrita en distintos documentos emitidos por organismos internacionales de derechos humanos, el tribunal Constitucional, La Corte Suprema de Justicia entre otros y en forma resumida se trata de que las resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales tengan un fundamento factico que las sustente.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se halla descrito en el artículo 139º inciso 5 de la Carta Magna (Congreso Constituyente Democrático, 1993) y ha sido estudiada y aplicada a lo largo de la historia hasta un punto de ser reconocido como un Derecho constitucional, que establece como un derecho de la función jurisdiccional en el cual la motivación debe quedar escrita al interior de las resoluciones judiciales, así las razones fácticas y jurídicas deben quedar plenamente establecidas (Liza Castillo, 2022) independientemente de la instancia en la cual se aborde el tema, excepto aquellos que son decretos de mero trámite. En el mismo se efectúa la mención expresa de la ley que se aplica y de los fundamentos de hecho en los que se sustenta dicha resolución (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, ha descrito que la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional y un derecho de la garantía procesal de tutela jurisdiccional (Corte Suprema de Justicia. VII Pleno jurisdiccional de las Salas Penales, 2011). De acuerdo a lo descrito por el Tribunal Constitucional y que ha sido analizado por Figueroa, esta es una garantía que avala al justiciable ante la posibilidad de que exista una arbitrariedad judicial que se constituya en una resolución que no haya justificación en los hechos descritos en el expediente, sino que sea solamente el producto del capricho o la libre interpretación de los magistrados por ello debe basarse en datos objetivos de acuerdo al ordenamiento jurídico (Figueroa Gutarra, 2008).

Lo precisado sirve como punto de partida para percibir la importancia que cobra la motivación de las resoluciones que pueden afectar el derecho de las personas si no se hallan objetivamente sustentadas. Por ello, es imperioso para los ciudadanos conocer los alcances del derecho a la debida motivación en un Estado Constitucional y no solo para operadores del Derecho (Figueroa Gutarra, 2014). Este autor, es autor de varios artículos y hasta un libro sobre la motivación, efectúa en extenso un análisis de la debida motivación tomando como punto de partida a la más autorizada doctrina contemporánea, aunada al análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de diversos órganos del Poder Judicial, además de los criterios que la Junta Nacional de Justicia ha establecido sobre la materia, los cuales se han materializado en un libro, que hace un extenso recuento de la reparación civil y su cálculo (Espinoza Espinoza, Bardales Sigvas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

Finalmente, corresponde precisar que el trabajo de investigación en su concepción de informe final “tesis” está integrado por cuatro capítulos, referencias bibliográficas y anexos.

En el capítulo I se aborda la descripción de aquellos hechos que han dado lugar a la investigación, la realidad otorga temas a investigar cuando estos no se hallan de acuerdo a como se esperaría, es decir el problema de investigación surge de la discordancia entre la realidad y lo que debería ser, para responder a esta brecha, se planifican los hechos detallando sus características, contrastándolo con lo que ocurre en otros trabajos similares en distintos espacios de estudio. Luego surgen los problemas y los objetivos, la identificación de los elementos medibles, traducidos en las variables de estudio y su organización para la medición en unidades más simples denominado operacionalización de variables, para terminar en la justificación y en los criterios éticos.

En el capítulo II se hace un recuento de los trabajos de investigación que se han analizado para efectuar el estudio, seguido del análisis teórico correspondiente y del glosario de definición de términos.

En el capítulo III se plantea la metodología que ha permitido el abordaje del problema, definiendo el diseño de estudio, la población y muestra, el método, las técnicas, y el tratamiento de datos.

En el capítulo IV se detalla los resultados del trabajo de investigación, el mismo que está compuesto por la fiabilidad de los instrumentos, los estadísticos descriptivos generales aplicados, el análisis descriptivo por ítem, la correlación entre las variables, y el resumen de hallazgos; finalmente también se encuentra detallado la discusión de resultados, las conclusiones, las sugerencias y las referencias bibliográficas del presente informe final de tesis, reconociendo las fuentes consultadas con las que se elaboró el estudio.

Para concluir, se anexan la matriz de operacionalización de variables, la matriz de consistencia, los instrumentos y otros documentos que respaldan el estudio y con los que se han recabado los datos.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

PRESENTACION

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

LISTA DE FIGURAS

LISTA DE TABLAS

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1 Problema General	4
1.2.2 Problemas Específicos	4
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. Variables.....	6
Variable Independiente (X).....	6
1.4.1. Motivación de la reparación civil.....	6
Variable Dependiente (Y)	6
1.4.2. Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.....	6
1.4.3. Fundamento de direccionalidad ($X \rightarrow Y$).....	6
1.5. Operacionalización de variables	8

1.6.	Hipótesis.....	10
1.6.1.	Hipótesis general.....	10
1.6.2.	Hipótesis específicas.....	10
1.7.	Justificación.....	10
1.7.1.	Justificación teórica.....	12
1.7.2.	Justificación práctica.....	13
1.7.3.	Justificación Social.....	13
1.8.	Consideraciones éticas.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		17
2.1.	Antecedentes de estudios realizados.....	17
2.1.1	Estudios internacionales.....	17
2.1.2	Estudios nacionales.....	20
2.1.3	Estudios locales.....	23
2.2.	Marco Teórico.....	24
2.2.1	Variable 1: Motivación de la reparación civil.....	24
2.2.2	Variable 2: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.....	38
2.2.3	Tipos de daño según la legislación vigente.....	44
2.3.	Definición de términos.....	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		50
3.1	Tipo de estudio.....	50
3.2	Diseño de estudio.....	51
3.3	Población y Muestra.....	52
3.3.1	Población.....	52
3.3.2	Muestra.....	53
3.4	Métodos y Técnicas.....	55
3.4.1	Método: hipotético deductivo.....	55
3.4.2	Técnicas.....	56

3.4.3	Instrumento: ficha de observación.....	57
3.5	Tratamiento de los datos	58
3.5.1	Interpretación de la información	58
3.5.2	Técnica de Procesamiento de Datos.....	58
3.5.3	Instrumentos de Investigación.....	59
3.5.4	Utilización de procesador computarizado.....	61
3.5.5	Pruebas Estadísticas.....	61
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		63
4.1.	Fiabilidad de los instrumentos	63
4.2.	Base documental del estudio: 30 sentencias emitidas por la corte superior de justicia de Madre de Dios durante el año 2022 en relación a delitos de corrupción de funcionarios.	66
4.2.1.	Matriz de identificación de las 30 sentencias analizadas	66
4.2.2.	Detalle ampliado por sentencia	79
4.2.3.	Resultado final.....	142
4.3.	Estadísticos descriptivos Generales	145
4.4.	Análisis descriptivo por ítem	146
4.4.1.	Variable independiente: Motivación de la reparación civil (MRC)	146
4.4.2.	Variable dependiente: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial (DEX)	151
4.5.	Correlación entre MRC_Prom y DEX_Prom.....	156
4.5.1.	Tabla de correlaciones	157
4.5.2.	Interpretación estadística	158
4.5.3.	Gráfico de dispersión.....	158
4.6.	Resumen de hallazgos	159
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		161

5.1. Discusión de resultados.....	161
5.2. Contrastación de hipótesis	164
CONCLUSIONES	168
SUGERENCIAS.....	171
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	174

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Anexo 2: Matriz de consistencia

Anexo 3: Instrumento

Anexo 4. Autorización de estudio

Anexo 5. Solicitud de validación de instrumento

Anexo 6. Ficha de validación

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Inexistencia de motivación o motivación aparente.....	147
Figura 2 Falta de motivación interna del razonamiento	148
Figura 3 Deficiencias en la motivación externa.....	149
Figura 4 Motivación insuficiente.....	149
Figura 5 Motivación sustancialmente incongruente	150
Figura 6 Gravedad del ilícito	152
Figura 7 Reincidencia	152
Figura 8 Ubicación funcional del imputado	154
Figura 9 Difusión e impacto mediato del hecho	155
Figura 10 Finalidad social / derechos vulnerados	156
Figura 11 Relación entre deficiencia motivacional (MRC_Prom) y deficiencia en criterios DEX (DEX_Prom).....	158

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Confiabilidad del Instrumento.....	60
Tabla 2: Validación del Instrumento.....	61
Tabla 3 Estadísticas de fiabilidad de la escala MRC	63
Tabla 4 Estadísticas de fiabilidad de la escala DEX	64
Tabla 5 Estadísticas de fiabilidad de la escala MRC y DEX	65
Tabla 6 cálculo de media y desviación estándar de cada variable MRC y DEX	145
Tabla 7 Inexistencia de motivación o motivación aparente	146
Tabla 8 Falta de motivación interna del razonamiento.....	147
Tabla 9 Deficiencias en la motivación externa	148
Tabla 10 Motivación insuficiente	149
Tabla 11 Motivación sustancialmente incongruente	150
Tabla 12 Gravedad del ilícito	151
Tabla 13 Reincidencia	152
Tabla 14 Ubicación funcional del imputado	153
Tabla 15 Difusión e impacto mediato del hecho	154
Tabla 16 Finalidad social / derechos vulnerados	155
Tabla 17 Tabla de correlaciones.....	157
Tabla 18 Correlaciones.....	157

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

En diferentes países de América Latina la reparación civil que se imponen en sentencias penales tiene un alcance similar a lo previsto en la legislación peruana. La reparación civil que se obtiene en favor de los agraviados está determinada por el criterio subjetivo del juez. Es así que, en algunos países, como Perú, los motivos de las decisiones judiciales con respecto a la compensación civil se dejan a la discreción del juez, y el monto de la compensación depende del mismo (Osterling Parodi & Castillo Freyre).

Por lo tanto, en el Perú la motivación de resoluciones judiciales en relación de la reparación civil representa un problema jurídico, que no está resuelto por los operadores de justicia, siendo uno de los aspectos menos desarrollados a nivel doctrinario y jurisprudencial, debido a que en la práctica se evidencia que las sentencias en el extremo de la reparación civil no tienen fundamento que lo justifique (Calsin-Coyla, 2022).

De acuerdo al Código Penal Peruano en el Título VI del libro Primero: Parte General aborda de manera extensa la reparación civil, donde señala que, la reparación civil tiene como finalidad restituir el bien y en caso no ser posible se tiene que pagar el valor de este y además se debe de indemnizar por los daños causados y los perjuicios devenidos (MINJUS, 1991). Para resarcir el daño, es importante destacar que se debe velar por el principio de reparación integral, es decir reparar el daño en el aspecto patrimonial y extrapatrimonial (Bringas, 2009). Asimismo, se analizó este tema encontrando que, no existe un criterio univoco para determinar la reparación civil y se ha

encontrado una vulneración al derecho a la debida motivación (Calsin-Coyla, 2022).

Por otro lado, Ezquiaga señala que la legislación peruana es contundente e insistente a la hora de solicitar que las decisiones judiciales se encuentren motivadas en todos sus extremos (2011). Por su parte Bringas señala que, uno de los mayores problemas en las sentencias penales, es la ausencia de motivación, específicamente en el extremo de la reparación civil, ya que estas solo contienen: El monto fijado a pagar, los beneficiarios y los obligados a pagar; en efecto, se desconoce el cómo se decidió por ese monto pecuniario (2009). En ese sentido, no se desarrollan los tipos de daños ocasionados, ya que, el daño patrimonial se cuantifica en base al bien dañado, lo relacionado al daño extrapatrimonial es cuantificado de manera subjetiva, de igual manera no se analizan los elementos de la responsabilidad civil (Calsin-Coyla, 2022).

Asimismo, cabe precisar que los problemas relacionados a unificar los criterios para cuantificar el monto del daño extrapatrimonial surgen a raíz de que los jueces al resolver casos de carácter similar no toman en cuenta los criterios de cuantificación de la reparación civil ya existentes, dicho de otro modo, cada juez toma en cuenta distintos criterios a la hora de cuantificar el daño (Amaya, 2016).

Por su parte, los tribunales peruanos, en la parte considerativa de una sentencia no contemplan el monto de la reparación civil debidamente justificada. Las evidencias empíricas permiten afirmar que los jueces no suelen utilizar criterios que justifiquen la motivación de la reparación civil impuesta, y, por tanto, lo plasmado en la sentencia es una expresión de su discrecionalidad (Talavera Elguera, 2010).

Asimismo, se tiene, que la motivación de la reparación civil en el proceso penal, según lo explica Talavera, consiste en que el magistrado proporcione a los justiciables, pautas concretas, detallando del por qué en el caso concreto el agraviado de un delito debe recibir una cantidad de dinero como resarcimiento y no otra (2010). Por otra parte, los criterios para

cuantificar el daño extrapatrimonial, se refiere a los métodos, lineamientos, principios objetivos o guías que deben tenerse en cuenta al analizar la cuantificación del monto de la reparación civil (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

Ambas definiciones son fundamentales en la elaboración del presente trabajo de investigación, dado que permite identificar un problema de notable trascendencia, poco estudiado a nivel doctrinario y jurisprudencial, tomando como problema, el extremo de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias penales por delitos de corrupción de funcionarios vulnera un derecho constitucional como es el de la debida motivación.

Finalmente se tiene que, en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios no se encuentran debidamente motivadas en el extremo de la reparación civil, ello debido a un análisis insuficiente de los hechos, alta carga laboral, insuficiente conocimiento de los tipos de daños ocasionados, desconocimiento de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial y al hecho de que los jueces penales no son especialistas en Derecho civil. Como consecuencia se termina vulnerando un derecho constitucional, conocido como, la motivación de las resoluciones judiciales. En ese sentido se ha elaborado el Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en julio del año 2018, en el cual se desarrollan criterios objetivos, subjetivos y sociales al momento de cuantificar el daño extrapatrimonial, manual que no es tomado en cuenta por los jueces; asimismo en este manual se desarrolla criterios ya establecidos en la jurisprudencia peruana, tales como son desarrollado en la Casación N° 189-2019-LIMA NORTE y la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 1448-2019-JUNIN, los mismos que deben ser vinculantes y llevados a una mejor estandarización mediante un acuerdo plenario o sentencia plenaria, ello con la finalidad de tener parámetros que permitan la no vulneración a un derecho constitucional como es el derecho a la debida motivación.

Ahora bien, sobre el tema de la reparación civil dentro de las sentencias penales, estas deben tener una cantidad suficiente de elementos tangibles que hagan innegable la sanción, es decir que el subjetivismo se deje de lado. Asociado a este hecho esta la magnitud del daño y la cuantificación del monto a la hora de hablar del daño extrapatrimonial ocasionado. Es por ello que, haciendo un análisis de las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios emitidas en el año 2022 por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, no se aprecia una unidad de criterio, por lo que corresponde abordar este tema a partir del método científico en la elaboración del informe final de tesis, de manera de que pueda servir como base para una propuesta técnica y ser referente para futuras investigaciones del tema.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022?

1.2.2 Problemas Específicos

¿Cuál es la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios objetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022?

¿Cuál es la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios subjetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022?

¿Cuál es la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios sociales para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

O1.- Determinar la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

O2.- Establecer la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios objetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022.

O3.- Establecer la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios subjetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022.

O4.- Analizar la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios sociales para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias

por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022.

1.4. Variables

Variable Independiente (X)

1.4.1. Motivación de la reparación civil

Se asume como **Variable Independiente la Motivación de la reparación civil porque**, conforme al art. 139.5 de la Constitución, toda decisión judicial debe estar debidamente motivada; esto es, el juez debe exponer las razones fácticas y jurídicas que justifican el sentido de su decisión, lo que doctrinalmente se entiende como la exteriorización de los motivos o fundamentos del fallo (Couture, 2014). Esa motivación precede y condiciona la cuantificación, pues ordena el razonamiento que llevará al monto.

Variable Dependiente (Y)

1.4.2. Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial

En cambio, se asume como **Variable Dependiente los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial**, por cuanto su despliegue en la sentencia es el resultado observable de ese nivel de motivación: sólo con motivación suficiente es posible aplicar, explicar y justificar los criterios objetivos, subjetivos y sociales que orientan la cuantificación del daño. Los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, se refiere a los métodos, lineamientos, principios objetivos o guías que deben tenerse en cuenta al analizar la cuantificación del monto de la reparación civil (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

1.4.3. Fundamento de direccionalidad (X→Y).

Se asume como **Variable Independiente** la Motivación de la reparación civil porque, conforme al art. 139.5 de la Constitución, toda decisión judicial debe estar debidamente motivada; dicha motivación precede y condiciona la cuantificación del daño. La aplicación de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial se toma como **Variable Dependiente** por

ser el resultado observable del nivel de motivación en el extremo civil: sólo con motivación suficiente es posible aplicar, explicar y justificar los criterios objetivos, subjetivos y sociales recomendados por el Manual MINJUS (2018). En términos empíricos, menos deficiencias de motivación (X) se asocian con mayor cumplimiento de criterios (Y).

1.5. Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable Independiente: Motivación de la reparación civil	La motivación de la reparación civil es la parte más importante de la sentencia, pues justifica la decisión del magistrado. Es la parte en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevan a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (Couture, 2014). De esta manera el Juez justifica la decisión que toma, aportando argumentos convincentes con precisión de los preceptos legales aplicables al caso, de acuerdo a las circunstancias particulares, las razones especiales, y, sobre todo, a los medios probatorios actuados en juicio que se hayan tomado en cuenta para la cuantificación del monto de la reparación civil (Couture, 2014). Sin embargo, para que haya resarcimiento, es necesario no solo que haya delito, sino sobre todo daño. Este daño debe ser ponderado por el juez, de ahí deviene la reparación civil, así lo justifica Bringas y además afirma que para proceder a este pago se necesita acreditarlo y claro esta se acredita en la fundamentación de la sentencia (Bringas, 2009). Para Talavera, la motivación de la reparación civil, consiste en que el magistrado proporcione a los justiciables, pautas concretas, detallando del por qué en el caso concreto el agraviado debe recibir una cantidad de dinero como resarcimiento y no otra (Talavera Elguera, 2010).	Escenarios contradictorios a una debida motivación: En palabras de Figueroa (2010), se entiende a estos escenarios como problemas de motivación de las decisiones judiciales.	• Inexistencia de motivación o motivación aparente. • Falta de motivación interna del razonamiento. • Deficiencias en la motivación externa, Justificación de las premisas. • Motivación insuficiente. • Motivación sustancialmente incongruente.

Variable dependiente: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial	Los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, se refiere a los métodos, lineamientos, principios objetivos o guías que deben tenerse en cuenta al analizar la cuantificación del monto de la reparación civil (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).	Criterios objetivos:	• Gravedad del ilícito. • Reincidencia. (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)
		Criterios subjetivos	• Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal.
		Criterios sociales	• Difusión e Impacto del hecho. (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018) • Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado) (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

H1: Existe una relación directa y significativa entre el nivel de ausencia de motivación de la reparación civil y el nivel de incumplimiento de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022.

1.6.2. Hipótesis específicas

H2: Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación de la reparación civil y el incumplimiento de los **criterios objetivos** para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022.

H3: Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación y el incumplimiento de los **criterios subjetivos** para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022.

H4: Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación y el incumplimiento de los **criterios sociales** para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022.

1.7. Justificación

La presente investigación se justifica en la necesidad de garantizar el derecho a la legítima defensa, anotando que, se debe proteger el derecho fundamental del agraviado en delitos de corrupción de funcionarios, siendo este el derecho a una debida motivación, derecho consagrado a nivel

constitucional, el cual surge con la necesidad de proteger este derecho, tomando en cuenta que los magistrados al no efectuar una correcta justificación termina imponiendo una reparación civil irrisoria en las diferentes sentencias.

Con esta acción se está vulnerando el derecho a la debida motivación en el extremo de la reparación civil; por lo que esta investigación busca evidenciar como una insuficiente motivación de la reparación civil termina teniendo efectos, debido a que no se aplican criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Madre de Dios.

El aporte de este estudio redundará en el beneficio de la sociedad, ya que se desarrollará una propuesta metodológica para asegurar la correcta determinación de la reparación civil en casos de delitos de corrupción de funcionarios. Esto es importante porque el funcionario o servidor público sentenciado por delitos de corrupción de funcionarios será debidamente sancionado y esta servirá de ejemplo para que otros funcionarios o servidores públicos no repitan los mismos errores; lo cual es importante cuantificando el daño causado más allá del delito cometido y así fijar una cantidad adecuada de resarcimiento garantizando que el daño causado a la ciudadanía sea restituido de una forma cercana a lo justo.

Finalmente, la presente investigación busca que los operadores del derecho, tales como jueces y abogados se doten de conocimientos y elementos contenidos en el Nuevo Código Procesal Penal que entró en vigencia progresivamente en diferentes departamentos del país, esencialmente en el extremo de la responsabilidad civil.

De esta manera, se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva. Además de justificar la presente investigación a raíz de que los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios no motivan el extremo de la reparación civil, en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios. También se busca evidenciar los criterios que emplean los jueces a la hora de determinar el monto indemnizatorio de la reparación por concepto del daño

extrapatrimonial en sentencias por este tipo de delitos, y analizar si dentro de estas sentencias se evidencian o no los escenarios contradictorios a una debida motivación.

1.7.1. Justificación teórica

La presente investigación busca brindar información sobre la motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios, el mismo que está dirigido a los estudiantes de derecho, abogados, y operadores de justicia, con la finalidad de dotarlos de conocimientos del derecho civil que se desarrolla en el Nuevo Código Procesal Penal, es decir, instituir el conocimiento de los tipos de daños existentes en los delitos de corrupción de funcionarios (daño patrimonial y extrapatrimonial), así como su relación con los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, y con ello garantizar la no vulneración al derecho constitucional como es el derecho a la motivación de la resoluciones judiciales; toda vez que se trazará lineamientos para una correcta cuantificación al momento de determinar la reparación civil.

Claros y colaboradores. (2014) señala que, en el proceso penal existe una mínima aplicación del derecho civil, ello debido a que no existen criterios uniformes y por consiguiente existe una vulneración de la garantía constitucional de motivación de las resoluciones judiciales.

En ese sentido, existe un vacío de conocimiento respecto a la motivación de las sentencias y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios, en consecuencia, la presente tesis pretende argumentar la necesidad de visibilizar una adecuada aplicación de los criterios establecidos al momento de cuantificar el daño ocasionado en un hecho delictivo, llegando a los operadores del proceso penal (Claros y colaboradores, 2014).

1.7.2. Justificación práctica

Como justificación práctica, se tiene que, esta investigación permitirá que las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios, en las cuales se imponga una reparación civil, se encuentren lo suficientemente motivadas para no ser observadas por los demandados. Así no se encuentren resquicios en ellas para que puedan ser cuestionadas, tampoco se tornen absurdas e injustas, dado que la determinación de la reparación civil implica un grado de análisis cuya dificultad es mayor al desarrollado en las prácticas judiciales, entendiéndose como tal a la verificación de los elementos de la responsabilidad civil, como la existencia de un sujeto imputable, generalmente coincidente con el autor del hecho punible y, de ser el caso, la de un tercero especialmente vinculado, la ilicitud de la conducta salvo que se presente alguna causa de justificación, el factor de atribución doloso o culposo, el nexo causal, y fundamentalmente la existencia del daño resarcible (Espinoza Espinoza, Bardales Sigüas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)

Asimismo, el presente trabajo sirve para evidenciar la responsabilidad al fundamentar las pretensiones para una adecuada cuantificación de la reparación civil recae sobre el actor civil debidamente constituido, en tal sentido es el mismo quien debe acreditar la existencia del hecho, de las consecuencias del daño, la determinación del interés protegido lo que implica por cierto identificar el tipo de daño ocasionado y finalmente fundamentar su pretensión resarcitoria. Fundamentación que lamentablemente no se evidencia en la práctica judicial, dado que la pretensión del actor civil sólo limita su participación en una solicitud de constitución en Actor Civil, sin sustento alguno, lo que afecta el derecho a ser resarcido debidamente (Espinoza Espinoza, Bardales Sigüas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)

1.7.3. Justificación Social

El presente trabajo tiene una justificación social, dado que el correcto desarrollo de un derecho constitucional como el derecho a la motivación de

las resoluciones judiciales permitirá una adecuada administración de justicia. Si bien la sociedad ha perdido la fe en los diferentes funcionarios y servidores públicos, ello no amerita que la misma no pueda ser resarcida, en tanto tengamos un adecuado sistema de administración de justicia, un pequeño y no menos importante tema es el de la reparación civil que los sentenciados deberán pagar al momento de determinarse su culpabilidad de la comisión de un hecho delictivo, y para ello tenemos que desarrollar trabajos de investigación que permitan a los operadores de justicia actualizarse en la materia. Una adecuada determinación de la reparación civil permitirá que el Estado sea resarcido en los daños causados al mismo, y con ello beneficiar a la Sociedad (Bringas, 2009).

Sin lugar a dudas la corrupción es un verdugo que afecta e impacta a la sociedad, y por extensión a la población en general y en específico a los que más lo necesitan (Montoya, 2020), la corrupción se asocia a los actos de uso particular de recursos estatales (Hurtado Pozo, 1959); según cifras detalladas en el Sistema Nacional especializado en delitos de corrupción. Algunos antecedentes destacables son: los delitos de colusión instituyeron más del 17% de procesos alcanzados entre 2014 y 2017 (Solis Curi & Puchuri Torres, 2018), pero datos más actuales ubicados en la plataforma digital única del estado, se ha podido analizar las condenas por delito de corrupción de funcionarios del año 2022. Estas cifras recogen lo ocurrido hasta el mes de octubre y señalan que hay 1540 ciudadanos condenados por este tipo de delitos, destacando la zona de Lima Norte, Junín y la selva central como zonas donde hay mayor cantidad de condenas. De estas el 69% corresponde a condenas recaídas en personas que han ejercido cargo de funcionario o servidor público, así se ha encontrado que se ha sancionado a 112 policías y un número similar de gerentes, además de 84 alcaldes, 46 profesores, 17 gobernadores regionales y hasta cinco directores de hospitales. Entre los delitos más destacables se encuentran el cohecho activo con 258 sentencias, así como el aprovechamiento indebido del cargo o negociación incompatible (Plataforma digital única del Estado, 2023).

Esta realidad pone de manifiesto, la necesidad de ahondar estudios referidos a corrupción de funcionarios, puesto que las personas que ejercen un cargo o sirven al estado deben de desempeñar sus funciones con apego a sus funciones y no estar inmersos en investigaciones o sentencias por haber incurrido en responsabilidades, y haber causado daños a la administración pública con sus actos. Por ello abordar el tema desde la perspectiva de la investigación científica es importante, necesario y urgente para estandarizar criterios para fijar el monto de la reparación civil, en virtud de los daños ocasionados.

1.8. Consideraciones éticas

La presente investigación analiza las sentencias judiciales penales sobre casos de corrupción de funcionarios, en el extremo de la reparación civil, emitiendo juicios respecto a los criterios empleados por el juez a la hora de cuantificar el daño extrapatrimonial en delitos de corrupción de funcionarios. Este hecho, se fundamenta en la insuficiente motivación de la reparación civil, afectando el derecho constitucional a la debida motivación; hecho que se ha podido verificar a la observación del análisis de diferentes sentencias de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

El uso de datos efectuado en el presente trabajo de tesis será amparado en los criterios éticos de la investigación que garantizan el anonimato de los involucrados, así mismo el estudio cumple con los principios de no maleficencia, pues sus resultados no causaran perjuicio a las personas involucradas, más bien persigue el principio de justicia pues la reparación civil debe estar lo suficientemente fundada para garantizar que se proteja el derecho de los involucrados pero sobre todo del estado o la administración pública por el daño causado.

El estudio seguirá además el principio ético de la beneficencia pues sus resultados permitirán mejorar la administración de justicia, evidenciando un problema a la hora de emitir las sentencias, pero también velando por la correcta aplicación y ponderación de la reparación civil en favor del estado.

La justicia, como principio ético se cumple a la hora de ser correcto en el momento de imponer la sanción que a cada quien le corresponde (Colegio Médico de Honduras, 2012).

Finalmente, para el recojo de los datos procedentes de las sentencias se declara el cumplimiento del consentimiento de los involucrados ante la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Para culminar, es preciso señalar que, en el trabajo de tesis, se han cumplido con el respeto a los derechos de autor y de propiedad intelectual de los autores consultados en la construcción del trabajo, citando y referenciando de acuerdo a los estándares para la publicación de textos académicos propuesto por la American Psychological Association (APA).

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios realizados

2.1.1 Estudios internacionales

Posada destacó la obligación legal por los daños y perjuicios de un delito cometido en el trabajo de investigación académico con base del art. 112 del Código Penal español considerando la responsabilidad legal para indemnizar económicamente por un delito cometido. La finalidad de esta investigación fue entender claramente los lineamientos del art. 112, analizar este artículo e interpretarla según los alcances de su contenido de manera tal que llegue a ser una base para la disuasión punitiva de otras conductas dañinas en España. Para ello se consideró los cambios que ha experimentado la reparación del sistema punitivo, conocer las diferencias de la naturaleza de la responsabilidad civil y penal con sus respectivos propósitos y procedimientos en el sistema español considerando la reparación de daños y perjuicios y los castigos de los infractores de ley y la protección de la sociedad, estos como conceptos separados según la jurisdicción donde se aplique (2022).

Lara y colaboradores hicieron una revisión de las leyes y políticas en Colombia sobre el tema de la indemnización de las víctimas de las fuerzas insurgentes y violencia en Colombia. Se revisaron los antecedentes y motivación de la justicia para este tipo de víctimas. Se revisaron y analizaron las conductas que motivaron a emitir juicios y determinación de la indemnización de la víctima tomando en cuenta las causas en disputas territoriales, los grupos involucrados en el conflicto, el uso de armamento de destrucción el impacto en las víctimas y otros elementos que permitieron

sentenciar e indemnizar buscando la reparación y restitución de los daños. Dentro de la reflexión de las secuelas que deja un conflicto armado se incluyen la destrucción de bienes con merma de la economía lo que envuelve la necesidad de la reconstrucción y la reconciliación social buscando la paz y la prevención de otros conflictos de esta índole. En la investigación de este trabajo se hallaron diferentes fallos y apelaciones que no permitieron hallar completa justicia para las víctimas de estos delitos así mismo se hicieron verificaciones e investigaciones por la muerte de personas de ambos bandos y resurge y resurgió la obligación que tiene el estado de investigar estos casos y asegurar justicia integral para los implicados (2022).

Ortiz cumplió con una investigación sobre el balance de la justicia penal en equilibrio con la responsabilidad civil en su tesis sobre *la reparación como tercera vía* realizada en una casa de estudios de una provincia española. Mediante este estudio se relacionó varios contenidos para encontrar el equilibrio en la aplicación de justicia mediante la combinación de factores de la justicia penal y responsabilidad civil, tomando en cuenta que las sanciones penales tienen como finalidad la restauración de la comunidad o de las víctimas del delito. En este sentido la justicia no solo busca el castigo del autor del delito sino también busca su cambio, rehabilitación e inserción a la sociedad. Para ello, en la investigación se analizó los actos de la jurisprudencia y las bases del *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, a partir de varias sentencias emitidas en las cortes las cuales hacen la diferencia entre responsabilidad civil y responsabilidad penal. Se tomó en cuenta la obligación del autor de un delito de compensar a la víctima por daños causados; en algunos casos según el análisis y determinación de la corte se emitieron sanciones penales desde multas hasta la privación de libertad. En este último caso la justicia buscó que el infractor pague por el delito cometido. En este sentido se asegura la tranquilidad y orden de la sociedad (2014).

Sandoval en su documento académico presentó las diferencias ente la obligación del responsable del acto ilícito o daño por las pérdidas sufridas, es decir, la reparación civil con la reparación integral con un enfoque más

detallado abordando las necesidades económicas, sociales y hasta emocionales de la víctima. En este manuscrito se verificaron los aspectos relevantes de la reparación civil en el orden procesal y sustantivo según la legislación vigente. Se analizó la naturaleza de orden jurídico, la regulación de las leyes específicas y las personas sujetas de reparación civil; asimismo se determinaron las consecuencias de los daños según su propia valoración y criterio tomando en cuenta el marco referencial en casos similares de daño o delito. En cuanto a la reparación integral se buscó la priorización de la víctima mediante compensaciones e indemnizaciones con el objetivo de buscar la rehabilitación integral. Esta investigación y documentación se basó principalmente en buscar la satisfacción plena de la víctima y garantizar la seguridad de la sociedad sin vulnerar los derechos de cada individuo (2013).

Söchting (2006) llevó a cabo una investigación sobre la cantidad indemnizatoria por daños sufridos. Este estudio tuvo como finalidad alcanzar el estudio titulado: Criterios para determinar el monto de indemnización según las leyes y prácticas jurídicas de Chile. Considerando que los jueces y tribunales realizan la determinación de esta compensación de acuerdo a la gravedad del daño, es decir a la duración e intensidad de sufrimiento de una persona, teniendo en cuenta los precedentes legales de casos anteriores con similar delito o daño y su respectiva compensación. Se evalúa también la intención del acto e incluso verificar la relación del actor del delito y su víctima para así determinar la circunstancia del caso. En resumidas cuentas, es el sistema legal quien individualizará el caso y según las circunstancias determinará la cantidad de indemnización; es decir, el juez a cargo del caso fijará el monto indemnizatorio de manera imparcial y equitativa según los principios de justicia y derecho. Las conclusiones de esta investigación muestran que el dinero compensatorio para daños morales es subjetiva y tiene base legal en la evaluación del juez y en algunos casos según el acuerdo de las partes involucradas; pero siempre teniendo presente la justicia y el derecho legal (Sochting Herrera, 2006).

2.1.2 Estudios nacionales

Calisaya examinó el tema de las decisiones judiciales en las que se declara al acusado no culpable y el enmiendo mediante la reparación civil. Ese trabajo tuvo el objetivo de conocer las indemnizaciones y las motivaciones en el caso de sentencias absolutorias y las razones sujetas para emitir este tipo de sentencias. El trabajo fue de tipo descriptivo en las que usaron guías para revisar el contenido de la sentencia y otra para analizar la motivación. La investigación muestra cómo se llevan a cabo las decisiones judiciales para absolver a un individuo de la acusación mostrando pruebas claras y precisas para su no culpabilidad mediante dudas razonables o presunción de la inocencia. Tomándose en cuenta que las sentencias absolutorias están respaldadas por razones sólidas que garantizan su imparcialidad ya que se hicieron revisiones claras de todas las pruebas y se identificaron los elementos de la acusación, las evidencias y todas las pruebas de los testigos implicados. Luego de esto el juez emitió una sentencia absolutoria y la reparación civil, es decir el tipo de indemnización legal por todos los daños y perjuicios sufridos; esa reparación fue mediante compensación legal para cubrir gastos de egresos, gastos médicos y otros implicados en el caso. La reparación civil siguió un proceso en el tribunal en la que el perjudicado buscó la responsabilidad del demandante mediante una indemnización probando la consecuencia de los daños sufridos y demostrando la responsabilidad del demandante. Este estudio concluyó mostrando la corrección a nivel material mediante la indemnización o reparación civil en el caso de la absolución del acusado de un delito (2022).

Delgado y colaboradores llevaron a cabo una tesis sobre delitos de colusión y daños no económicos revisados en Junín. Esa tesis tuvo la finalidad de verificar los criterios no uniformes en la cuantificación de daños extrapatrimoniales. Se analizaron como muestra tres sentencias en el caso de autoridades del poder judicial en Junín. Este estudio fue de tipo analítica-demostrativa en la que se utilizó la técnica del fichaje para verificar los criterios en la determinación de los montos para la reparación civil en el caso de delitos

de colusión simple. Este estudio mostró la existencia de criterios no uniformes según los principios de reparación integral en el caso de percepción y pérdida de la confianza pública e integridad de todo el sistema los que involucran daños a la competencia mediante la eliminación del rival para que las empresas grandes fijen precios demasiado altos que volatilicen el mercado e impacten en los consumidores. Ese tema implica el cálculo de los precios altos sobre los precios reales en el caso de del mercado tomándose en cuenta la volatilidad de los precios y pérdida de valor del mercado. En los casos revisados se encontraron cuantificaciones de daños extra patrimoniales por colusión simple regulados por autoridades tribunales mediante sanciones y multas específicas a las empresas e individuos responsables hallándose discrepancias que mostraron que no se alcanzó justicia real (2022).

Carbonel investigó la determinación de la reparación civil extrapatrimonial tomando en cuenta criterios para evaluar la naturaleza de daños ocurridos en la capital del Perú. La investigación tuvo como finalidad determinar los criterios para fijar la reparación civil en el caso de daños a la reputación, psicológicos, morales, a la dignidad, integridad personal, privacidad y a la libertad persona. La investigación fue descriptiva en la que se estudiaron diferentes casos con la técnica del fichaje. La investigación mostró que la cuantificación resultó un proceso complicado ya que se basó en aspectos emocionales y subjetivos en las que las autoridades tomaron criterios diferentes de acuerdo a los informes de profesionales de la psicología y medicina y otros expertos en el caso de delitos extra patrimoniales. En los casos estudiados se hallaron incongruencias en las indemnizaciones monetarias por los diferentes daños implicados y se obtuvieron diferentes resultados que muestran que la reparación civil no tuvo criterios acordes al análisis del caso. La conclusión de este estudio muestra que las autoridades que investigan un caso deben buscar mayores criterios para determinar la cuantificación de daños extra patrimoniales en las que deberían existir leyes más claras de acuerdo al alcance y gravedad del caso para que se garantice un juicio coherente en la que se determine correctamente la indemnización monetaria para una persona que ha sufrido daños extrapatrimoniales y esta a su vez halle justicia real en su caso (2021).

García llevó a cabo una tesis sobre las sentencias y compensaciones al Estado por delitos en la administración pública, específicamente sobre malversación de fondos. Estos delitos incluidos soborno y fraude ligados a dinero del fondo público. Esta tesis tuvo como objetivo conocer los derechos del acusado al defenderse para así asegurar que el juicio sea equitativo siempre en búsqueda de la justicia real y entender las razones de las decisiones en el caso. En esta tesis se hizo consideración de más de una docena de sentencias emitidas por salas penales en una zona norte del Perú. La investigación fue de tipo descriptiva y el instrumento mediante el uso de fichas, las que dieron información real de las sentencias, obteniéndose el siguiente resultado: en la mayoría de los casos analizados se encontraron incoherencias y errores de hecho, ya que se encontraron decisiones contradictorias por no hallarse coherencia con las leyes vigentes y en otros casos los errores de hecho al no aplicar correctamente las leyes. Esa situación muestra que existieron muchas sentencias injustas y sin coherencia. La conclusión de esa investigación muestra que debe existir un mejor análisis de las leyes y una modificación en estas para garantizar la calidad de las sentencias en los diferentes procesos y tener claridad en la motivación de las sentencias (2020).

Campoblanco llevó a cabo una investigación sobre la obligación del acusado dentro de un proceso legal y la determinación que realizan el juez y los magistrados para la debida compensación económica y responsabilidad legal. Esta investigación tuvo como finalidad verificar los niveles de compensación y criterios que se usan al momento de cuantificar la obligación del demandado de compensar al individuo perjudicado en un proceso legal. Es investigación tuvo un diseño descriptivo utilizando la técnica del fichaje y la realización de encuestas para obtener la información. Los resultados de la investigación muestran que no existieron principios en la reparación integral y obtención de la justicia imparcial, más bien se encontraron abusos y criterios no uniformes para la reparación civil en los diferentes casos estudiados lo que muestra el alcance y gravedad de las sentencias no uniformizadas sin criterios de proporcionalidad ni justicia en el caso de reparación civil. La investigación concluyó mostrando que existieron criterios rígidos y no uniformes en las

sentencias estudiadas en Huaraz en los diferentes casos de delitos de peculado doloso. Se sugiere la intervención y análisis de reglas, normas y leyes específicas en el caso de los diferentes delitos que calculen racionalmente las indemnizaciones y la reparación civil a los individuos que han sufrido algún daño y necesitan ese tipo de reparación en un proceso legal (2017)

Pacheco examinó y estudió el tema de en la responsabilidad por delitos de negociación y colusión en la ciudad de Junín. La finalidad de este estudio fue conocer los principios que motivan la reparación y la determinación de la indemnización. Para este estudio se analizaron más de una docena de sentencias en la sede judicial de Junín. La investigación fue de tipo descriptiva explicativa y se utilizaron cuestionarios y fichas para obtener mayor información. Se encontró que en los procesos legales existieron casos de naturaleza psicológica y moral en las que no se no existieron reparación civil uniforme de acuerdo a los principios del derecho procesal legal. Es necesario que los magistrados que emiten sentencias en el caso de delitos de corrupción y negociación incompatible puedan garantizar equidad y justicia mediante la obtención de criterios uniformes para la sustentación de todos los daños perpetrados por los acusados y se puedan considerar evidencia y argumentos de manera más cuidadosa para tomar decisiones más equilibradas que garanticen justicia social (2017).

2.1.3 Estudios locales

Bolarte realizó una tesis sobre las normas para hallar criterios de indemnización en el caso de daño moral a un individuo no reconocido dentro de la familia. Esta investigación tuvo como objetivo encontrar los criterios que se utilizan para normar las indemnizaciones en el caso de delitos extrapatrimoniales. La investigación encontró que los criterios para la indemnización del progenitor hacia un hijo no reconocido no cubren el daño moral ya que éste es subjetivo y muy difícil para cuantificar. La investigación busca alcanzar propuestas para lograr criterios más equitativos para la reparación civil en el caso de este delito extra patrimonial ya que el sufrimiento angustia y daño emocional causado en la psicología del hijo no reconocido

puede ser una fuente de desequilibrio en toda la vida de este individuo. Por tal motivo se requiere una indemnización que cubra el daño psicológico, a la reputación, integridad y dignidad del individuo mediante la aplicación de mejores criterios en este en estos casos (2017).

2.2. Marco Teórico

2.2.1 Variable 1: Motivación de la reparación civil

La motivación de la reparación civil es la parte más importante de la sentencia, pues justifica la decisión del magistrado. Es la parte en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevan a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (Couture, 2014)

De esta manera el Juez justifica la decisión que toma, aportando argumentos convincentes con precisión de los preceptos legales aplicables al caso, de acuerdo a las circunstancias particulares, las razones especiales, y, sobre todo, a los medios probatorios actuados en juicio que se hayan tomado en cuenta para la cuantificación del monto de la reparación civil (Couture, 2014)

Sin embargo, para que haya resarcimiento, es necesario no solo que haya delito, sino sobre todo daño. Este daño debe ser ponderado por el juez, de ahí deviene la reparación civil, así lo justifica Bringas y además afirma que para proceder a este pago se necesita acreditarlo y claro esta se acredita en la fundamentación de la sentencia (Bringas, 2009).

Para Talavera, la motivación de la reparación civil, consiste en que el magistrado proporcione a los justiciables, pautas concretas, detallando del por qué en el caso concreto el agraviado debe recibir una cantidad de dinero como resarcimiento y no otra (2010).

A1: Escenarios contradictorios a una debida motivación

En palabras de Figueroa (2010), se entiende a estos escenarios como problemas de motivación de las decisiones judiciales; siendo estos los siguientes:

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente:** Significa sobre todo que no hay claridad fundamental en el juzgador acerca de la controversia debatida. La motivación aparente, significa que no hay explicación mínima sobre las razones o fundamentos en los que se sustenta la decisión del juez. Al mismo tiempo, busca cumplir mediante el formalismo el mandato de una debida motivación, citando expresiones que exhiben firmeza fáctica y jurídica (Figueroa Gutarra, 2014).
- b. Falta de motivación interna del razonamiento:** El Tribunal Constitucional precisa que, la falta de motivación interna del razonamiento se exhibe en dos dimensiones; en primer lugar, cuando concurre la invalidez de una derivación a raíz de los indicios que el juez establece previamente en su fallo; y, como segundo lugar, cuando existe discordancia en lo narrativo, que a su vez se exhibe como una oración confusa, absolutamente incapaz de comunicar a las partes, de forma congruente, los fundamentos que le permite decidir tal decisión así como aquellos fundamentos que sustentan el mismo. Por consiguiente, en los dos puntos, se busca encontrar el derecho constitucional de la debida motivación a través de la intervención y control de los argumentos esgrimidos en el fallo asumido por el juez; sea desde el aspecto de su cultura lógica o desde su narrativa coherente (Moreno Nieves, 2021).
- c. Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas:** El juez constitucional de igual manera es competente para examinar los fallos de la justicia ordinaria cuando los indicios de las que parte el juez no han sido analizadas o confrontadas en relación

de su validez jurídica o fáctica. Lo cual significa una falta de vínculo entre la constatación fáctica o jurídica y la premisa que le incumbe en el orden jurídico. Suele ocurrir por lo general en los casos denominados difíciles, casos donde suelen exteriorizarse problemas de medios probatorios o de la interpretación de disposiciones legales. En este caso la motivación se aprecia como una garantía para aprobar los indicios de los que parte el juez o órganos jurisdiccionales al momento de tomar su decisión (Figuerola Gutarra, 2014).

- d. **Motivación insuficiente:** El problema observado en este tipo de motivación es el de gradualidad, toda vez que se observa que el juzgador si cumple con motivar, sin embargo, esta motivación es insuficiente. En este extremo es importante aclarar que lo que se busca no es dar respuesta a todas las pretensiones de las partes de manera detallada y numerada punto por punto, siendo esta insuficiencia, es importante desde la perspectiva del derecho constitucional y se visualiza cuando existen argumentos o razones insuficientes en contraposición a lo que se decide (Moreno Nieves, 2021).
- e. **Motivación sustancialmente incongruente:** Desde la perspectiva del Tribunal constitucional, en este punto se abarca dos tipos de incongruencias, el primero de ellos la incongruencia activa, el cual abarca dificultad de evidente modificación, desviación o variación de lo que se debate en el proceso; por otro lado, tenemos la incongruencia omisiva, que es cuando existe ausencia total sin dar respuesta a las pretensiones de las partes procesales, o al existir una desviación de la decisión direccionada del debate judicial, lo cual implica una vulneración al derecho de tutela judicial, así como al derecho de motivación de sentencia. Lo que se exige es que el juzgador decida la pretensión que se le hace llegar a su causa, sin omitir, alterar o exceder lo peticionado (Figuerola Gutarra, 2014)

1) Delitos de corrupción de funcionarios

Según Paredes, se indica que *los delitos de Corrupción de funcionarios* se refieren a todas las conductas ilegales de personas que ocupan cargos importantes en entidades estatales, los cuales son autores de delitos graves patrimoniales y extrapatrimoniales que socaban la seguridad e integridad social con efectos perjudiciales difíciles de resarcir (Paredes Guevara, 2017)

Moreno en su artículo sobre corrupción de funcionarios explicó que no necesariamente un funcionario debe estar presente a la hora de consumarse un delito; en algunos casos estos delitos suelen ocurrir por terceros y se imputa la responsabilidad a los funcionarios públicos responsables ante el Estado. Los sistemas legales consideran un delito sin que necesariamente el autor sea el funcionario público, sino que se verifica la naturaleza delictiva de personas particulares que cometen delitos dentro de la administración pública. Entre estos delitos se encuentra la malversación de fondos, apropiación ilícita de bienes del estado, soborno, tráfico de influencias, fraude, cohecho o enriquecimiento ilícito (2021).

Los delitos de corrupción de funcionarios según los sistemas legales son graves ya que obstaculizan el desarrollo de un país perjudicando a la sociedad, acabando la confianza del pueblo. Estos delitos tienen consecuencias para el funcionario y las personas responsables del delito, por este motivo los sistemas legales han implementado leyes y normas para regular los bienes del estado y poder hacer una verificación de su uso (Rivera del Risco, 2021).

En el Perú, existen cuatro modos de abordar legalmente la responsabilidad penal de los funcionarios y servidores públicos, los cuales desarrollaremos en la presente investigación (Moreno Nieves, 2021)

a. Funcionario que cumple exigencias administrativas

Servidor público que ha cumplido con la normatividad y regulaciones gubernamentales para laborar en una entidad pública. Dentro de las

regulaciones que este servidor debe cumplir están: tener la educación y experiencia para la plaza a la que postulo, en la entidad pública cumplir con horarios, conducta y trabajo. Como precisa que, es aquel funcionario público que cumple con las condiciones administrativas exigidas para obtener dicha calidad (Moreno Nieves, 2021)

b. Extensión de la calidad de funcionario o servidor público

Es la inclusión de una persona en la administración pública con capacidades específicas para la labor que ostenta. La legislación peruana considera la contratación o nombramiento de un individuo para trabajar en una entidad del Estado, ascender o tener otro cargo mayor en la misma entidad en la que labora. También están consideradas dentro de la extensión de la calidad el cambio de status laboral, es así que trabajadores del estado temporales se convierten en trabajadores permanentes con los derechos específicos que se les asigna por este nuevo rango. Todas estas implicancias de la extensión de la calidad están reguladas por las leyes actuales del país en las que se deben cumplir los procesos normales para tal elección (Moreno Nieves, 2021). El hecho de la calidad de un servidor público le confiere derechos para alcanzar la estabilidad laboral y ascensos o mejoras laborales (Larico Portugal, 2022).

c. Funcionario anticipado

Otro concepto de servidor público es la de funcionario anticipado en la que es el sujeto o trabajador del estado puede tener una condición agravante para fines penales y en otros casos es un funcionario con un grado de protección en el caso de delitos pasivos. Albañil explica que estos funcionarios han sido elegidos por las diferentes circunstancias por la ley del pueblo es decir sin realizar juramentación sino de acuerdo a la elección popular ese funcionario también tiene normas y regulaciones (Moreno Nieves, 2021) que cumplir de acuerdo a la jurisdicción y las leyes penales vigentes (Albañil Chicoma, 2018).

d. Funcionario público extranjero

Dentro de la regulación peruana el funcionario público extranjero es el individuo que tiene un rango en el gobierno extranjero que debe cumplir con regulaciones sobre delitos patrimoniales y extrapatrimoniales para funcionarios públicos extranjeros. Cabe señalar que el concepto de funcionario público extranjero irá variando de acuerdo a la legislación vigente y los términos y jurisdicción, pero que debe ser cumplidor de las leyes internacionales sobre corrupción soborno y otros delitos de corrupción. Los empleados públicos con rango de funcionarios públicos extranjeros que incumplan o infrinjan las leyes es decir cometan algún tipo de corrupción aprovechándose de la autoridad que tienen tendrán que pagar según el delito cometido (Moreno Nieves, 2021) y según las leyes vigentes aplicadas en su caso (Pajares Gómez, 2019).

2) Situación actual de corrupción de funcionarios

Torres y colaboradores explicaron la situación política actual según la nueva coyuntura y los acontecimientos de delitos de corrupción de funcionarios tomando en cuenta las entidades del gobierno especializadas en corrupción de funcionarios según el marco de contrataciones del estado y las evidencias de los delitos perpetrados en diferentes ciudades del Perú. Actualmente son conocidos varios delitos donde se encuentran implicados muchos funcionarios, algunos de ellos en procesos legales y otros con sentencias actuales en delitos de malversación de fondos, colusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros (2020).

3) Fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios

Las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios fueron creadas en noviembre del año 2000, para hacer la verificación del funcionamiento correcto de las entidades de administración pública en los diferentes departamentos del Perú. Las fiscalías buscan acabar con delitos de corrupción y sentenciar a los responsables de infringir las leyes tanto el corrupto como al corruptor según los hechos

que afectan a la sociedad y al funcionamiento correcto de la administración pública. Las fiscalías regulan los delitos de corrupción de funcionarios según el Código Penal articulados junto con el trabajo que realiza la Policía Nacional, el Poder judicial y el Ministerio público para determinar la responsabilidad del servidor público y sus respectivas sanciones (Oncón Alvis, 2021).

4) Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios

En el Perú existen diferentes órganos para acabar con la corrupción según las normas internacionales como la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, estas son la base para dar cumplimiento al DL N°1307 sobre los delitos de funcionarios en las que se consideran los procesos complejos en el caso de servidores públicos considerando la tipificación y singularidad de estos delitos. El Decreto Legislativo N°1307 considera al sistema sobre delitos de corrupción de servidores públicos a nivel nacional conformado por diferentes salas especializadas y juzgados mediante los cuales se da aplicación a la Ley N°30077 Ley contra el crimen organizado (Quezada Salirrosas, 2023).

5) Procuradurías públicas especializadas en delitos de corrupción

Son organismos del estado que tiene la función de ejercer la defensa pública del estado específicamente en temas de delitos de corrupción, coadyuvando en la investigación, así como la de velar por transparencia en la administración e instituciones del estado. Respecto a los delitos de corrupción aborda temas de malversación de fondos, tráfico de influencia, sobornos, etcétera en servidores públicos (Solis Curi & Puchuri Torres, 2018).

El DS N°018-2019-JUS determina las funciones de estas instituciones en la labor de defensa del estado con relación a los delitos de corrupción defendiendo los intereses estatales (García Larrea, 2020).

6) Funcionario del estado

Según el Código Penal en su artículo 425° el funcionario o servidor público es una persona que ejerce la función pública en virtud de su designación legal para prestar servicio público en favor del Estado, por esta designación este llega a ser un trabajador de confianza que vela por los intereses públicos. Este artículo lista a todas las personas que son consideradas funcionarios estatales y considerando el desempeño de sus funciones podrían llegar a tener efectos penales (Pasión por el derecho, 2023).

El funcionario del estado tiene el poder para representar la voluntad de la sociedad. Sus funciones se delimitan según las leyes y reglas específicas orientados al interés público, ya que se espera que la actuación de los funcionarios del estado siempre vaya hacia obtener el bien común. La responsabilidad de los funcionarios del estado tiene roles que los comprometen a actuar según la voluntad del pueblo. Entre los funcionarios estatales tenemos los del poder ejecutivo que tienen cargos altos en ministerios y otros con poder de representación, los funcionarios del poder legislativo que trabajan respetando las leyes estatales vigentes como los legisladores, los funcionarios que trabajan en el poder judicial como jueces y fiscales que administran justicia aplicando la ley, los funcionarios policiales que garantizan la seguridad y orden público los funcionarios municipales que almacenan y administración de ciudades, funcionarios de salud como los médicos, funcionarios del área educativa como maestros y otros y los funcionarios de la economía, estos tienen funciones para la gestión de políticas económicas y presupuestos del estado (Terry Hernández, Nuñez León, & Aranibar Osorio, 2017).

7) El actor civil y la reparación civil en el proceso penal

A. El actor civil

Villegas considera que en el contexto penal el actor civil es la parte perjudicada de la consumación de un delito o llamado también la parte

pasiva de un delito que busca legítimamente la reparación por los daños causados, estos daños pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales (2013)

En palabras de Pariona el actor civil es el individuo; es decir el ente agraviado que persigue una indemnización por las consecuencias del hecho delictivo. Este individuo se acoge a los derechos en el marco de un proceso legal para obtener una reparación legal y justa por los daños a efectos de la conducta ilícita (2020).

Castillo menciona que el actor civil es la persona perjudicada y dañada por la comisión de una infracción penal y todos los actos que violan las leyes; esta persona busca la devolución del bien o su restitución o la indemnización en caso de delitos extrapatrimoniales (2018).

B. Razones para constituirse en actor civil

La persona que ha sufrido daños busca la reparación por este agravio para recuperar la pérdida o costos por la conducta ilícita. Entre las razones más comunes para que una persona se convierta en actor civil están: buscar la justicia y responsabilidad del autor del delito, la prevención de delitos en el futuro, la compensación por todas las pérdidas o daños causados y el apoyo a la justicia penal para dar evidencia y asegurar la condena del autor de un delito (Rivera Fernández, 2019).

C. Reparación civil en el proceso penal

Del Río analizó las reglas según el código penal para la reparación civil considerando la retribución monetaria en los casos de responsabilidad civil, aunque no exista una condena ya que el daño ya está realizado y el actor civil peticiona la reparación. Se considera que el daño sufrido patrimonial o extra patrimonial es consecuencia y resultado de un delito o acción ilícita por la cual el actor civil busca un tratamiento coherente en el tema de reparación civil. El nuevo código procesal penal verifica los hechos punibles y realiza la regulación para que los encargados de aplicar la ley y promover la justicia puedan

realizar la indemnización hacia la víctima de un delito y así se garanticen todos los derechos en el ámbito procesal penal (2010).

D. Naturaleza jurídica de la Reparación Civil

Calisaya (2022) sostiene que la reparación civil es una figura jurídica con regulaciones específicas en el sistema legal. Dentro del proceso penal la responsabilidad civil es la retribución por un daño o conducta ilícita. El Código Penal peruano lo considera en sus artículos 92° al 101 aunque los diferentes especialistas no unifican sus opiniones sobre el tema (2022).

Tomando en cuenta la explicación de Pantoja la reparación tiene carácter exclusivamente civil y que su inclusión dentro del proceso penal está justificada por razones de eficiencia en el proceso. Si el tribunal penal no tendría facultad para determinar sanciones en este proceso, se requeriría abrir un nuevo caso como un proceso civil independiente al caso principal, lo cual resultaría en una situación que no se pueda manejar (2019).

Asimismo, Gálvez sustenta que en ningún caso *la reparación civil* será considerada de manera penal, ya que existen intereses individuales tanto del acusado como del o los perjudicados y, por tanto, no cumple una función penal (2016).

Según Peña-Cabrera revela que la *Reparación Civil* posee una naturaleza jurídica diferente a la responsabilidad de tipo penal, por tanto, la responsabilidad civil es de naturaleza privada, es decir que no existirá responsabilidad civil en todos los casos del delito, ya que no existe verdad absoluta en todos los casos y según todas las pruebas presentadas (2014).

8) Tipos de delitos de corrupción de funcionarios

a. Cobro indebido

El ordenamiento peruano califica como cobro indebido la conducta del funcionario o servidor público que, aprovechándose de su investidura, exige o percibe contribuciones, emolumentos o tasas no amparadas

por la ley, o lo hace por un importe que supera la tarifa legalmente fijada. Este ilícito figura en el artículo 383 del Código Penal y conlleva penas de hasta cuatro años de prisión e inhabilitación funcional; su núcleo antijurídico radica en el abuso de poder estatal para obtener un beneficio patrimonial ilegítimo. (Montalvo Tadeo, 2021)

b. Cohecho

Es un delito que implica corrupción, ya que se realiza mediante la influencia de una persona que ocupa un cargo o autoridad en el estado; este delito trastoca la confianza en el sistema legal ya que se ofrecen en forma de sobornos o dádivas. El sistema legal peruano lo considera un delito de corrupción que consiste en la solicitud o aceptación de un favor, donación, obsequio u ofrenda en provecho propio. El cohecho incluye los delitos de sobornos sean activos o pasivos, tráfico de influencias y extorsión. Todas las formas de cohecho van en contra de la igualdad y justicia y vulnera los derechos de todo individuo en el Perú y está penado según lo indican los artículos 393 al 398-A del Código Penal peruano (Bernabel Echegaray, 2021)

c. Cohecho pasivo propio

El cohecho pasivo propio describe la conducta del funcionario o servidor público que solicita, acepta o recibe —directa o indirectamente— un donativo, promesa, ventaja o beneficio económico para realizar u omitir un acto contrario a sus deberes funcionales. En otras palabras, transforma la función pública en una fuente de lucro personal, subordinando su decisión —o su inacción— a un pago ilícito, situación que corroe la imparcialidad y legitimidad del aparato estatal (Ccanto Camacho, 2021) .

d. Cohecho pasivo impropio

El cohecho pasivo impropio se configura cuando un funcionario o servidor público solicita, acepta o percibe —directa o mediante terceros— un donativo, promesa, ventaja o beneficio económico para

ejecutar un acto que, siendo parte regular de sus atribuciones y plenamente lícito, debería realizarse sin condicionamiento alguno. Aunque la actuación funcional no infringe formalmente la ley, el agente “monetiza” su poder de decisión en favor de un particular, otorgándole un trato preferente o acelerando un trámite, con lo que vulnera los principios de probidad, imparcialidad y gratuidad que rigen la función pública (Constantino Senmache, 2021)

e. Cohecho activo genérico

El cohecho activo genérico describe la conducta del particular — persona natural o representante de una persona jurídica— que ofrece, promete o entrega, por cualquier medio, dinero, bienes o ventajas indebidas a un funcionario o servidor público con la finalidad de influir en el ejercicio de sus funciones (Chalán de la Cruz, 2019). El agente extraneus “compra” la decisión administrativa: busca bien que el funcionario quiebre sus deberes legales (primera modalidad) o, aun actuando dentro de la ley, le otorgue un trato preferente o acelere un trámite (segunda modalidad). En síntesis, el cohecho activo genérico penaliza el impulso corruptor del particular que, para obtener ventajas ilegítimas o privilegios indebidos, decide negociar con la función pública y vulnera así los principios de transparencia y legalidad que deben regir la gestión estatal.

f. Colusión

Es el acto de cooperar de forma ilícita para distorsionar o manipular el mercado o a la competencia mediante el acuerdo de fijación de precios altos para maximizar utilidades a expensas de la gente consumidora, la división de mercados, la cual consiste en dividir áreas geográficas para evitar competir con otras empresas, las licitaciones, es una forma de distorsionar los perfiles para competir de manera sana y natural y obtener resultados a favor en ciertos contratos; y por último la manipulación en la oferta y la demanda. Este delito se suele sancionar según el código penal ya que socava la competencia justa

y trae como consecuencias aspectos negativos en la economía del país y daño a los consumidores finales (Martínez Huamán, 2021)

g. Colusión simple

Es una figura legal que implica la práctica ilegal es la que un funcionario público junto con un tercero acuerda trabajar juntos de una manera ilegal para beneficio personal. En el caso de las empresas que concursan para licitaciones públicas la colusión simple implica que los funcionarios se alían con estas para fijar precios altos artificialmente limitar la competencia o fijar contratos indebidos que alteran la competencia limpia y perjudica al público y a los consumidores (Arevalo García, 2019).

h. Colusión agravada

Es el tipo de corrupción más grave el que implica la combinación de ciertas prácticas no legales en los que intervienen funcionarios públicos y terceros en el que se hacen acuerdos incompatibles con las leyes con el objetivo de tener algún beneficio personal o favorecer a ciertas personas a cambio de sobornos o incentivos indebidos (Acuña Aburto & Orbegoso Miranda, 2019).

i. Concusión

La concusión se produce cuando un funcionario o servidor público, aprovechándose de su autoridad, exige u obliga a particulares a entregar dinero, multas, tributos o cualquier ventaja patrimonial que carece de sustento legal. En esencia, el agente emplea la coerción inherente a su cargo para obtener un beneficio indebido, lesionando la confianza ciudadana en la administración estatal (Yupanqui Cueva, 2020)

j. Enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos consiste en el incremento patrimonial significativo y no justificado que experimenta

un servidor o funcionario del Estado, ya sea a su nombre o por interpuesta persona, en razón o con ocasión del ejercicio de su cargo. No requiere probar la apropiación directa de fondos públicos; basta acreditar la desproporción entre los ingresos legítimos y el patrimonio efectivamente detentado, desplazando al investigado la carga de demostrar su licitud (Leguía Casimiro, 2018)

k. Malversación de fondos

La malversación de fondos se configura cuando un funcionario o servidor público, teniendo bajo su custodia recursos estatales, los desvía o aplica a un destino distinto del previsto en la norma presupuestal, procurándose o procurando a terceros un beneficio indebido (Zacarías Rojas, 2021) Se trata, por consiguiente, de un delito de administración desleal que atenta contra la correcta gestión del erario y la confianza social en la función pública. En la malversación, los fondos no se sustraen para consumo personal inmediato, sino que se desvían para fines no autorizados (p.ej., financiar campañas políticas, pagar acreedores ficticios, cubrir gastos ajenos al objeto del programa presupuestal).

l. Negociación incompatible:

La negociación incompatible se configura cuando un funcionario o servidor público, confluyendo sus intereses particulares con sus obligaciones oficiales, se interesa —de forma directa, indirecta o mediante acto simulado— en cualquier contrato u operación bajo su esfera de intervención para procurarse una ventaja patrimonial propia o ajena. Ello desplaza el deber de imparcialidad y erosiona la credibilidad de la institución pública. El delito constituye una modalidad grave de conflicto de intereses penalizado: el funcionario deja de ser garante de la legalidad para convertirse en parte interesada, quebrantando la igualdad de oportunidades entre postores y afectando el erario estatal. Por ello, además de la sanción penal, la Contraloría y el Tribunal de Contrataciones pueden imponer

sanciones administrativas complementarias (inhabilitación para contratar con el Estado y reparación civil). (Rodríguez Abanto, 2019)

m. Patrocinio ilegal

El patrocinio ilegal se configura cuando un funcionario o servidor público se interesa, amparado en su investidura, en la defensa o promoción de intereses privados –propios o de terceros– ante la Administración Pública, interfiriendo en procedimientos administrativos o judiciales en los que el Estado interviene como parte. Con ello quiebra la imparcialidad que debe regir su actuación y habilita espacios de influencia indebida que erosionan la confianza ciudadana (Marca Maquera, 2019)

n. Peculado

constituye la apropiación, utilización o distracción de caudales o efectos públicos que un funcionario o servidor tiene bajo su percepción, administración o custodia, aprovechando la posición de confianza derivada de su cargo para procurar provecho propio o de terceros. El peculado es el delito contra la administración pública de mayor incidencia procesal en el Perú (36,3 % de los casos 2016-2018), lo que evidencia la necesidad de robustecer los controles de gestión, transparencia presupuestal y mecanismos de integridad en todas las entidades estatales. (Chanjan Document, David, & Gonzales Cieza, 2020)

2.2.2 Variable 2: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial

Por medio del *Manual de Criterios para la Determinación del Monto de la Reparación Civil en los Delitos de Corrupción*, el Ministerio de Justicia ha señalado que, el efecto sobre la identidad institucional del país causa un tipo de perjuicio distinto al que resulta en la disminución del patrimonio nacional y, por ende, debe abordarse de manera diferente para buscar el resarcimiento nacional. En tal sentido, cuando se trata de calcular la compensación en

perjuicio a la identidad institucional, se hace necesario la aplicación de criterios específicos según la naturaleza de la institución jurídica en particular (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

Aguilar refiere que el aumento de los delitos de corrupción de funcionarios en el Perú se atribuye a la falta de una base jurídica sólida para priorizar la reparación civil en perjuicio del estado. En nuestra legislación esto se debe a que las indemnizaciones no se hacen efectivas o en los casos otorgados son indemnizaciones insignificantes, esta situación crea un incentivo para que los malos elementos continúen perpetrando actos delictivos. Existen diferentes motivos para que los delitos de corrupción sigan aumentando en el Perú entre ellos se consideran el desconocimiento y la falta de comprensión de los conceptos fundamentales de la responsabilidad civil por parte de los profesionales del derecho penal, la falta de especificación y reconocimiento del derecho no patrimonial en delitos cometidos por funcionarios del estado y la carencia de normas, reglas y pautas claras para valorar daños patrimoniales y extrapatrimonial (2022).

La Corte Suprema de Justicia mediante la Casación 189-2019 ha precisado que la determinación del *Quantum resarcitorio* de la reparación civil no existe una fórmula matemática, sino que todas las decisiones y sentencias se basan en el principio de equidad para realizar la cuantificación; para tal efecto se verifican todos los detalles de las consecuencias del acto delictivo como la gravedad del hecho, la afectación o impacto que tuvo en la persona agraviada o el alcance de este acto delictivo; entre otras consideraciones (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

Los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, se refiere a los métodos, lineamientos, principios objetivos o guías que deben tenerse en cuenta al analizar la cuantificación del monto de la reparación civil (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018). Existen tres criterios para cuantificar el daño: criterios objetivos, subjetivos y sociales.

A.1: Criterios objetivos

Están basados en las características materiales y consustanciales del delito contra la administración pública. Entre estos criterios tenemos la gravedad del ilícito cometido, la modalidad de su realización, la eventual reiteración y la medida de la ventaja conseguida por el dependiente en la cantidad de las sumas indebidamente percibidas (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

Estos criterios se determinan de acuerdo a la naturaleza, las particularidades y las características del delito que amenaza la administración del estado; estos factores incluyen la seriedad de la conducta ilegal, la manera en la que se perpetró, la probabilidad de que se repita y la ventaja obtenida por el funcionario. Se considera la gravedad del delito es decir que cuanto mayor sea el perjuicio mayor será el monto de compensación, la modalidad está considerada con el tipo de sanción que se aplicará, la reincidencia, este concepto está vinculado con la situación en que una persona comete un delito después de haber sido condenada por otro; este llega a ser un factor relevante en el sistema de justicia penal y a que menudo se asocia con una mayor probabilidad de cometer futuros delitos; por lo tanto, es necesario que se fortalezcan las leyes y sanciones para abordar la reincidencia y evitar que se cometan más delitos. La ventaja conseguida por el funcionario es otro criterio objetivo, el cual tiene que ver con los beneficios personales, ventajas o ganancias que adquiere el funcionario del estado por su comportamiento ilícito. De acuerdo a la corrupción de funcionarios la ventaja implica ganancias financieras, ventajas y beneficios personales que se obtiene a expensas de su responsabilidad pública (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

Indicadores de los criterios objetivos

- **Gravedad del ilícito:** Esto significa que cuanto mayor el valor de la propiedad legal dañada, mayor será el monto de la compensación. (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)
- **Reincidencia:** Está relacionado con la conducta delictiva reiterada del imputado. Este comportamiento continuado muestra claramente que las sanciones anteriores no tuvieron mucho efecto persuasivo. Por lo tanto, es necesario fortalecer las sanciones penales y legales para abordar la reincidencia y sancionar efectivamente el comportamiento para evitar que vuelva a ocurrir (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)

A.2: Criterios subjetivos

Están vinculados con el propio agente activo del delito. Así, se debe tomar en cuenta para la determinación de la cuantía del resarcimiento, las circunstancias particulares del funcionario que cometió el delito. Estas circunstancias son la ubicación del funcionario en la organización administrativa y su capacidad de representación (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

Son todos los juicios o estándares en la percepción personal o estados mentales que no son medibles, estos criterios varían de persona a persona y no necesariamente tienen evidencia objetiva o cuantificable. Dentro de los criterios subjetivos se consideran la culpa, la responsabilidad, la satisfacción personal, las buenas intenciones, entre otros. El derecho penal considera criterio subjetivo a la posición del funcionario en el estado, es decir, al delito que comete un funcionario a expensas de su cargo en el estado y la capacidad de representación del funcionario ya que tiene facultades para actuar en nombre de una entidad, es decir que tiene un papel mediático dentro

de la administración del estado (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)

Indicadores de los criterios subjetivos

- **Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal:** Hace referencia a que la gravedad del ilícito es en proporción al cargo funcional dentro de la entidad defraudada, es decir de acuerdo al nivel jerárquico en el que este se desempeña (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)

A.3: Criterios sociales

Se refieren a la repercusión o el impacto social que producen la comisión de delitos vinculados a actos de corrupción. Claramente este punto se centra en el resquebrajamiento de la identidad institucional del Estado frente a la misma sociedad. Así, tenemos como criterios la naturaleza social de la función, que fue materia del delito y la difusión del impacto (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

Son valores que nacen de las normas ligados a la sociedad, tienen que ver con las opiniones y expectativas de la comunidad y que influyen en la toma de decisiones y políticas dentro de la sociedad. Algunos ejemplos de estos criterios son la ética y moral, los valores de la cultura, normas de comportamiento, opiniones públicas, entre otros (Guimaray Mori, 2020).

Se refiere a la importancia y propósito de la función o cargo desempeñado por un funcionario público que fue afectado negativamente debido a la comisión de un delito como un acto de corrupción o abuso de poder. Se considera que a mayor beneficio que se brinda a los ciudadanos mayor será el daño en caso de incumplimiento o actividad ilícita, es decir, de acuerdo al tipo y

modalidad de delito. Dentro de la función de naturaleza social se considera los servicios públicos como: educación, salud, seguridad, etcétera y la gestión de recursos públicos como la recaudación de impuestos y distribución en los diferentes presupuestos la protección de derechos para la administración de justicia y protección del ciudadano y medio ambiente y la aplicación de la ley para mantener el orden justicia y equidad en la sociedad (Belén Sevilla, 2017).

Es la divulgación o el conocimiento que tiene la población del hecho delictivo, implica la conciencia y las consecuencias de un delito en la comunidad en su conjunto. Algunos aspectos del impacto ocasionado al público del ilícito es la conciencia pública o sea los hechos conocidos por redes sociales, medios de comunicación y conversaciones públicas, así como también la opinión pública, que es el impacto del delito en toda la sociedad, es decir, como lo percibe y concibe desde el punto de vista social (Valencia Bereche, 2023).

Indicadores de los Criterios sociales

- **Difusión e impacto ocasionado al público del ilícito:** Se refiere al impacto mediático producido con la comisión del hecho delictivo, mayor difusión del hecho delictivo, mayor será el daño a la imagen institucional (Espinoza Espinoza, Bardales Sigvas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

- **Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)**

Se refiere al fin que busca la entidad del estado afectado, mientras mayor sea el beneficio que brinda la entidad a los ciudadanos, mayor será el daño ocasionado (Espinoza Espinoza, Bardales Sigvas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).

2.2.3 Tipos de daño según la legislación vigente

Según el diccionario jurídico el daño es toda pérdida o lesión que puede sufrir una persona, un grupo de personas o entidad en sus intereses legítimos resultado de una acción en contra de la ley. Existen daños materiales, físicos, económicos, morales, ambientales, punitivos, compensatorios, morales colectivos y daños a la propiedad intelectual. (Generate Press, 2022)

Son todas las lesiones o perjuicios que pueden ser compensados o indemnizados siguiendo el proceso legal debidamente constituido. La persona o entidad que haya sufrido algún tipo de perjuicio por una acción ilícita puede iniciar un proceso legal y reclamar una indemnización por los daños sufridos o recibir la compensación monetaria correspondiente según lo decida el juez (Della Rosa Leciñaña, 2019).

a) **Daño patrimonial**

El tipo de daño que consiste en la perturbación del patrimonio como sujeto tanto de sus elementos y de sus posibilidades. Este tipo de daño vulnera la naturaleza económica que debe ser reparada ya que causó detrimento que perjudican al patrimonio. Los daños patrimoniales se catalogan dentro del sistema jurídico en daño emergente el que considera la disminución económica del patrimonio por causa de un hecho lesivo, el lucro cesante es el que considera el detrimento y daño económico que tiene que ver con la oportunidad del que se ve vulnerado afectando la utilidad no presente del patrimonio o la frustración de la expectativa económica del patrimonio (Ternera Barrios & Ternera Barrios, 2008).

Della Rosa explica que el daño patrimonial son todas las pérdidas o perjuicios económicos por un comportamiento adverso e ilícito que genera pérdidas y lesiones a la propiedad a la economía, a la reputación empresarial, a la inversión o la competencia comercial. El daño patrimonial es un elemento importante dentro de los procesos civiles y legales ya que la parte involucrada que haya sido perjudicada por el acto doloso debe recibir una indemnización o compensación

económica determinada en función del alcance de los daños y su naturaleza durante un proceso legal (Della Rosa Leciñaña, 2019).

b) Daño emergente

Según la investigación de Cherres el daño emergente es un concepto de carácter legal mediante el cual se describe los diferentes perjuicios económicos por incumplimiento contractual considerada una destrucción de los derechos que posee un tercero; es decir, todas las pérdidas y costos financieros y reales consecuencia de un delito o acción ilícita. Este daño tiene como resultado situaciones dañinas para la persona o entidad perjudicada (Cherres Juárez, 2016).

Dentro de los daños emergentes se incluyen los daños materiales en la propiedad de un tercero motivo de la negligencia de otra persona, los gastos médicos por negligencia de un individuo, la pérdida de los ingresos por la no operacionalización de las funciones y responsabilidades de una empresa, la pérdida de alquileres cuando un tercero causa daños que no permite al dueño seguir percibiendo la cantidad monetaria por los daños ocurridos. En general dentro del sistema legal de persona que se ve perjudicada por ese tipo de daño debe iniciar una acción civil o proceso legal para tener la debida compensación por todo el perjuicio y daños causados para esto se tendrá que documentar toda la información de los costos y pérdidas y hacer una reclamación legal que será verificada por el tribunal y los jueces correspondientes (Ascurra Lavado, 2016).

c) Lucro cesante

El sistema legal permite la indemnización por el lucro cesante el cual es considerado como los valores y ganancias que no se hayan podido obtener por causa de un incumplimiento contractual considerada como una conducta ilícita y acto dañino que causan pérdidas monetarias (Zambrano García, 2021).

Dentro de este concepto legal el *lucro cesante* es considerado como perjuicio económico debido al incumplimiento contractual se

consideran las pérdidas de ingresos futuros mediante el cual el contrato se incumple, daños a la propiedad alquilada por negligencia del dueño o propietario, la pérdida de oportunidades comerciales debido a las pérdidas por conductas ilícitas en una inversión posiblemente rentable, la pérdida de clientes potenciales por conductas y daños de otros competidores. Dentro del contexto legal la entidad o persona perjudicada busca la compensación mediante lucro cesante mediante un proceso legal o demanda civil es fundamental que el perjudicado demuestre mediante documentos las ganancias futuras que se consideran pérdidas dentro del proceso legal (Mayta Cruz, 2020).

d) Daño extrapatrimonial

Son todos los perjuicios o daños que no se pueden valorar fácilmente en dinero ya que se refieren a los daños subjetivos como el daño a la persona en sentido moral; por esta razón este es un daño difícil de cuantificar monetariamente dado que los aspectos psicológicos y emocionales no se relacionan con bienes materiales o pérdidas económicas en sí. (Salcedo Pino, Emilio Joel, 2019).

Se consideran dentro de los daños extrapatrimoniales el daño a la integridad personal, es decir el daño a la dignidad y reputación de una persona, el daño moral, que tiene que ver con humillación y angustia por una difamación o calumnia, el agravio personal en el caso de accidentes de tránsito y otros eventos traumáticos, el daño psicológico como resultado de acciones dañinas que causan ansiedad depresión y otros. El sistema legal busca compensar este tipo de daños cuando existen demandas civiles o legales siendo la compensación determinada por un tribunal o juez en un proceso legal (Della Rosa Leciñaña, 2019).

e) Daño a la persona

Consiste en la lesión que sufre una persona en su integridad física, este se considera un daño no patrimonial que tiene que ver con el menoscabo de la dignidad libertad u otro aspecto del bienestar de la

persona. Este daño no tiene directa vinculación con las pérdidas materiales ni económicas. Dentro de estos se consideran el daño a la salud mental, la difamación, calumnia, lesiones personales, violación de derechos fundamentales o privación de la libertad (Rangel Sánchez, 2015).

f) Daño moral

Consiste en el sufrimiento emocional angustia o aflicción en el campo espiritual por una acción ilícita como la calumnia agravio difamación y otros que causen perjuicios en el bienestar personal. Ese tipo de daño no se relaciona con pérdidas monetarias si no afecta la dignidad y causa sufrimiento personal (Della Rosa Leciñaña, 2019).

2.3. Definición de términos

- **Casación:** Es un recurso extraordinario que se utiliza en casos específicos establecidos por ley, a fines que la Corte Suprema de Justicia revise una resolución emitida por las salas superiores para su posterior revocación o anulación (Rodriguez Abogados & Asociados., 2024).
- **Corte Suprema:** La Corte Suprema de Justicia de la república es el órgano jurisdiccional de máximo nivel de la nación, su competencia abarca el territorio peruano; llegan a este órgano las resoluciones emitidas por las cortes superiores para su revisión y dictaminar su revocación o anulación (Poder Judicial, 2012).
- **Derecho a la imagen:** Facultad de toda persona jurídica o natural en la que se tutela la semblanza externa o física del mismo, que se busca proteger con la finalidad de que su reproducción sea puntual sin que se extraiga de su contexto y sin que sufra de alteraciones, en los delitos de corrupción inmersos dentro de la Administración de justicia.
- **Extraneus:** Extraño, ajeno, o tercero a la administración pública, es decir no es el directo involucrado, pero inmerso dentro de un proceso penal. Su participación solo puede ser en calidad de cómplice del delito

(Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018)

- **Intraneus:** Dentro de los delitos de corrupción de funcionarios como el sujeto activo, siendo este un funcionario o servidor público (Espinoza Espinoza, Bardales Sigwas, Montoya Huerto, & Flores Berolatti, 2018).
- **Jurisprudencia:** Es una de las fuentes del derecho que permite su actualización e integración. La crean los juzgadores competentes mediante la interpretación de las leyes para resolver casos específicos o al expresarse sobre cuestiones no contempladas en las leyes (Alva, 2018).
- **Jueces:** Es el funcionario a quien se le faculta la potestad de administrar justicia resolviendo conflictos sociales en las que la ley determine. esta potestad jurisdiccional la debe ejercer con independencia, imparcialidad y en aplicación de la constitución y las leyes (Corte Suprema de Justicia del Salvador, 2019).
- **Motivación:** “Es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa”. (Nieto Garcia, 1998, pág. 185)
- **Ministerio Publico:** Organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. Además, protege la moral pública, investiga los delitos y busca justicia civil (Poder Ejecutivo, 1981).
- **Poder Judicial:** De acuerdo con la Constitución Política, el Poder Judicial es el poder del Estado que administra la justicia que emana del pueblo y la ejerce a través de sus órganos jerárquicos de acuerdo con la Constitución y las leyes (Comisión Permanente de Acceso a la Justicia, 2020).
- **Procuraduría Publica:** Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del

Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado (El Peruano, 2017).

- **Plenos Jurisdiccionales:** De acuerdo con el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su objetivo es "concordar" la jurisprudencia para garantizar que las decisiones judiciales sean predecibles, lo que fortalece el principio de igualdad en la aplicación de la ley (Poder Judicial, 2020).
- **Sentencia:** Decisiones tomadas por jueces o tribunales que deciden definitivamente un caso o pleito en cualquier instancia o recurso, o cuando deben tener esta forma debido a las leyes procesales (Instituto Nacional Estadística, 2024).
- **Tutela Jurisdiccional:** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso, para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses (Decreto Legislativo 768, 1993).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo básico, entendido como básico al hecho de tener como principal motivación el incremento de conocimiento sobre el tema en estudio, (García, 2008), en este tipo estudio se analiza un tema en concreto ampliándolo y creando mayor cantidad de conocimiento en este proceso, ampliando a nuevas ideas, así como cuestionando las ya existentes (Mier, 2002).

Asimismo, es correlacional, toda vez que en esta investigación se determina la relación, entre la variable independiente sobre la dependiente, empleando en este proceso un estadígrafo adecuado, de forma tal que se puedan someter a prueba las hipótesis planteadas (García, 2008).

El estudio es de enfoque cuantitativo (Abarza, 2012), pues los resultados de la investigación aun cuando aborden variables nominales serán presentados y sistematizados de manera que sus resultados se expresen en números (Bernal, 2010) evidenciados en tablas y figuras según corresponda. Además, Jameel y colaboradores señalan que sus resultados son exactos y se puede emplear la encuesta para recabar los datos (2018). La presente investigación se enmarca dentro del enfoque cuantitativo, pues parte de la formulación de hipótesis verificables y se apoya en el análisis estadístico para su contrastación. Si bien el procedimiento incluyó una fase de revisión documental de 30 sentencias, este paso tuvo únicamente la finalidad de operacionalizar las variables mediante la codificación de los indicadores (No cumple = 1; Cumple parcialmente = 2; Cumple completamente = 3). Dicho proceso permitió transformar la información cualitativa contenida en las

resoluciones judiciales (sentencias) en datos numéricos susceptibles de tratamiento estadístico. Por tanto, la investigación no constituye un diseño mixto, ya que el análisis de las sentencias no se utilizó como fin interpretativo autónomo, sino como insumo para la construcción de la base cuantitativa. En consecuencia, el estudio mantiene su carácter cuantitativo, no experimental, de tipo correlacional y transversal.

También es preciso indicar que el estudio es transversal, explicado en que las mediciones del fenómeno de estudio son una sola por cada expediente analizado (Ander Egg, 1995) en el tiempo de ejecución del mismo. De acuerdo a Hernández y colaboradores, los estudios transversales tienen como principal característica que se hace una única medición en el tiempo, por cada sujeto de estudio” (2000).

3.2 Diseño de estudio

El diseño de estudio es un procedimiento, que determina la forma en la cual las variables serán estudiadas, y a su vez como deben ser observadas, controladas y medidas (Veiga de Cabo, Fuente Díez, & Zimmermann Verdejo, 2008) finalmente el diseño ayuda a responder las interrogantes de la investigación, y sirve para indicar que conclusiones se deben asentar en la investigación (Ñaupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & Romero Delgado, 2018).

En palabras de Briones, el diseño no es sino una estrategia que se empleará para alcanzar los objetivos de la investigación. En una explicación general, existen tres alternativas de diseño: a) experimental; b) cuasiexperimental; o c) no experimental, siendo este último el que se ajusta al estudio que se plantea (2002). En el presente estudio de tesis, no se manipulan las variables estudiadas, solo se observan los fenómenos verificando la relación que se establece de forma natural (Supo Condori & Zacarías Ventura, 2020).

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

López, define a la población como un conjunto de objetos o personas, que son el total de elementos a partir del cual se desea conocer una característica en la investigación. Las poblaciones no son solo de personas, sino un conglomerado de registros, historias clínicas, expedientes judiciales, etc. (2003).

Asimismo, es menester precisar, que uno de los tesisistas ha laborado en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Madre de Dios durante el año 2021 - 2023, habiendo tenido acceso a las sentencias de primaria instancia emitidos por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios durante el año 2022, data con la que cuenta esta Procuraduría y del cual se ha apreciado que durante el año 2022 se ha recepcionado un total de 51 sentencias de primaria instancia.

Por tanto, para el presente estudio la población es el total de sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios del año 2022; siendo estas, 51 sentencias en primera instancia.

De igual manera, mediante CARTA N° 000008-2025-TAIP-P-CSJMD-PJ, de fecha 26 de febrero del 2025, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, nos informa que se tiene un total de 51 sentencias emitidas durante el año 2022 por delitos de corrupción de funcionarios, las mismas que se nos han remitido para su respectivo análisis.

Aunado a ello, se tiene que, el Distrito Judicial de Madre de Dios se encuentra descentralizada en distintas Provincias y Distritos del Departamento de Madre de Dios. Contando con sedes Provinciales en Tambopata, Tahuamanu y Manu (Poder Judicial, s.f.).

Conforme al siguiente detalle:

- Tambopata; aquí se encuentran los distritos de Tambopata, Laberinto e Inambari.
- Tahuamanu; aquí se encuentran los distritos de Iberia e Iñapari.

- Manu; aquí se encuentran los distritos de Manu y Huepetuhe.

Existiendo en estas sedes, dependencias como: Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Mixtos, Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales, Juzgado Penal Colegiado, Sala Penal Mixta de Apelaciones y Sala Penal de Apelaciones; habiéndose notificado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios con sentencias por delitos de Corrupción de Funcionarios emitidos por los Juzgados Penales Unipersonales, Juzgados Mixtos y Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, sentencias que son la población y muestra de este estudio, teniendo esta procuraduría competencia sobre toda la Jurisdicción del Distrito Judicial de Madre de Dios respecto de los delitos de Corrupción de Funcionarios.

3.3.2 Muestra

La muestra es un subconjunto estadísticamente seleccionado de la población al que se aplican los instrumentos de análisis; su propósito consiste en representar con fidelidad las características esenciales del universo de estudio (Abarza, 2012).

a) Población y marco muestral

La población está compuesta por 51 sentencias por delitos de corrupción de funcionarios dictadas por la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios en el año 2022 (véase supra 3.3.1).

b) Estrategia de muestreo

Se adoptó un muestreo aleatorio simple con asignación equiprobable, criterio que garantiza que cada sentencia tenga la misma probabilidad de ser escogida y minimiza el sesgo de selección (Pineda, De Alvaro, & De Canales, 1994).

c) Determinación del tamaño muestral

1. Estimación inicial.

Para poblaciones finitas se empleó la fórmula de Cochran modificada:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra a determinar

p = posibilidad de tener éxito = 0.5

q = posibilidad de fracaso = 0.5

e = Máximo error de estimación = 0.05

Z = valor de la tabla de distribución normal, con un nivel de confianza del 95% = 1.96

N = total de la población (51 sentencias)

El resultado preliminar fue $n = 46$

2. Umbral de suficiencia estadística.

La literatura metodológica indica que, para distribuciones desconocidas, los tamaños muestrales iguales o superiores a 30 unidades permiten que el estadístico muestral se aproxime a la normalidad (Teorema del Límite Central) y habilitan inferencias paramétricas con riesgo controlado (Hahn & Meeker & Topics, s/f)

3. Regla del 30 % en poblaciones pequeñas.

En poblaciones menores a 1 000 unidades, un corte del 30 % suele aportar una estimación robusta sin incurrir en sobrecostos (Ganti, 2025). Aplicado a $N = 51$, el 30 % equivale a 15 causas; optar por 30 sentencias duplica ese umbral de representatividad y reduce el error de estimación a $\approx \pm 11\%$ (con $e = 0,115$).

4. Decisión técnica.

Se trabajó con 30 sentencias (58,8 % de la población) seleccionadas aleatoriamente. Este tamaño cumple simultáneamente con (i) la exigencia de cobertura mínima recomendada por la literatura (≥ 30 casos), (ii) la regla del 30 % para poblaciones pequeñas y (iii) la viabilidad operativa de la tesis.

d) Justificación metodológica

Representatividad: al superar holgadamente el 30 % de la población y mantener selección aleatoria, la muestra conserva la heterogeneidad temática (tipos penales, años y órganos jurisdiccionales).

Precisión aceptable: El error muestral ($e \approx 0,11$) se calculó aplicando la fórmula de Cochran modificada para poblaciones finitas ($N = 51$, $n = 30$, $Z = 1,96$, $p = q = 0,5$). Se considera aceptable en estudios exploratorios-documentales, donde el rango usual se ubica entre 0,05 y 0,15 (Hernández et al., 2014).

Eficiencia de recursos: la reducción de 46 a 30 sentencias libera horas hombre, permitiendo profundizar el análisis cualitativo de razones de decisión y criterios de tipificación.

Saturación analítica: diversos autores señalan que en estudios documentales la redundancia conceptual suele alcanzarse entre 25-35 unidades (Guest, Bunce & Johnson, 2006)

e) Procedimiento de selección

1. Numeración correlativa de las 51 sentencias.
2. Generación de 30 números aleatorios.
3. Verificación de elegibilidad (acceso completo).

3.4 Métodos y Técnicas

3.4.1 Método: hipotético deductivo

Según Tamayo, el método científico esta compuesto por un procedimiento destinado a abordar las realidades para revelar las circunstancias o características en que se muestran acontecimientos delimitados, es verificable, tentativo, rigurosos y racional y sobre todo emplea

el análisis empírico; desde la aplicación de la razón a las realidades o hechos observados. En concreto, se refiere a la serie de caminos para alcanzar conocimientos válidos (Tamayo, 2004).

Ahora bien, Bernal señala que el método hipotético deductivo permite plantear hipótesis que serán probadas o rechazadas mediante procedimientos estadísticos, con base a estos resultados se efectuarán afirmaciones sustentadas (Bernal, 2010). Por consiguiente, este enfoque (hipotético deductivo) llega a unas conclusiones mediante un procedimiento de cálculo formal o inferencia.

En el presente estudio, se plantearon hipótesis sobre la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios, las cuales fueron verificadas mediante análisis estadístico (correlación de Pearson).

3.4.2 Técnicas

A. Análisis documental

En la presente investigación se ha utilizado el análisis documental, dicha técnica ha permitido revisar las sentencias, de cuya revisión se extrajo información importante para cumplir con los objetivos de estudio; en palabras de Baena, “las técnicas son los pasos que ayudan al método a conseguir su propósito” (Baena Paz, 1982).

Esta técnica, permite analizar fuentes directas, primarias, es decir documentos originales, de forma metódica y sistemática, vaciando la información necesaria para el estudio en un formato estandarizado que es una ficha de recojo de información. Con este análisis, se mejora el nivel de consulta y recuperación de información y a través del cual se proporciona su incorporación a la base de datos del estudio (Dulzaidés Iglesias & Molina Gómez, 2014), es así que, en el presente caso, son las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios del año 2022, mismos que se analizaron exhaustivamente, y para ello se hizo uso del instrumento de ficha de observación.

Proponen Polit y Hungler, sostienen que la revisión documental es una previsión a profundidad (2003) en el presente caso aplicado a sentencias judiciales en el cual los investigadores han analizado y comprendido los fenómenos más importantes para el estudio (Garrido Avella, 2002).

B. Delimitación del análisis.

La presente investigación se circunscribió al análisis exclusivo de sentencias de primera instancia emitidas en el año 2022 por los órganos penales del Distrito Judicial de Madre de Dios. Por esta razón, no se consideró la etapa impugnatoria ni el seguimiento del expediente en segunda instancia. En consecuencia, en los ítems: *apelación interpuesta*, *resultado de apelación* y *estado al corte*, se consignó en todos los casos la categoría “No consta”. Esta decisión metodológica fue adoptada para mantener homogeneidad en la unidad de análisis y no afecta la validez del estudio, pues la contrastación de hipótesis se fundamenta en los indicadores de motivación de la reparación civil (MRC) y en los criterios técnicos de cuantificación del daño extrapatrimonial (DEX).

3.4.3 Instrumento: ficha de observación

El instrumento principal fue una ficha de observación estructurada, diseñada a partir de la operacionalización de las variables del estudio. Esta ficha permitió registrar de manera uniforme el grado de cumplimiento de los indicadores en cada sentencia.

La validez de contenido se obtuvo mediante juicio de cinco expertos (abogados especializados en investigación jurídica y penal), quienes evaluaron claridad, pertinencia y coherencia de los ítems. La confiabilidad del instrumento se midió mediante el coeficiente α de Cronbach, alcanzando $\alpha = 0,937$ para la variable MRC y $\alpha = 0,713$ para la variable DEX, lo que garantiza excelente consistencia interna (Nunnally & Bernstein, 1994).

3.5 Tratamiento de los datos

3.5.1 Interpretación de la información

La interpretación de los datos se efectuó siguiendo el orden lógico del sistema de unidades y ejes. En una primera fase se sistematizaron las posiciones doctrinarias, jurisprudenciales y legales sobre reparación civil y daño extrapatrimonial; posteriormente se analizaron las 30 sentencias seleccionadas, identificándose deficiencias de motivación ($\alpha = 0,937$) y la aplicación unilateral de los criterios DEX ($\alpha = 0,713$). Finalmente, se elaboró una propuesta jurídica de mejora, alineada con los hallazgos y los objetivos del estudio.

Se cumplieron los siguientes procedimientos:

1. Se solicitó a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios la autorización para la revisión de las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios durante el año 2022.
2. La Corte Superior de Justicia de Madre de Dios mediante CARTA N° 000008-2025-TAIP-P-CSJMD-PJ, de fecha 26 de febrero del 2025, nos informa que se tiene un total de 51 sentencias emitidas durante el año 2022 por delitos de corrupción de funcionarios, las mismas que se nos han remitido para su respectivo análisis.
3. Para optimizar el análisis cuantitativo –y conforme al diseño muestral expuesto en el apartado 3.3.2– se seleccionaron aleatoriamente 30 sentencias (58,8 % de la población), tamaño que garantiza representatividad y viabilidad operativa.
4. A cada sentencia se aplicó la ficha de observación previamente validada por juicio de expertos, las mismas que se codificaron en una base de datos SPSS v24.
5. Finalmente, el análisis estadístico nos permitió llegar al objetivo general y objetivos específicos planteado.

3.5.2 Técnica de Procesamiento de Datos

1. Técnicas de procesamiento

Se revisaron las sentencias que los investigadores consideraron adecuado respecto a la representación de la población, a los cuales se aplicó una ficha de observación estructurada, las que permitieron evaluar la motivación de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial. Estos resultados fueron trasladados a una base de datos, y fueron sometidos a pruebas estadísticas básicas.

2. Técnicas de análisis de datos

Los datos obtenidos fueron procesados mediante la digitalización de las fichas de observación; posteriormente se analizaron e imprimieron conforme a la información recabada en los considerandos y en la parte resolutive de cada fallo, verificándose la motivación y la cuantificación de la reparación civil por daño extrapatrimonial en las sentencias dictadas por delitos de corrupción de funcionarios durante el año 2022.

3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Para obtener datos precisos y fiables, se solicitó por escrito a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios los datos correspondientes y se recibió el reporte de las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios emitidas en 2022. A partir de esta documentación, se aplicó la técnica de análisis documental, orientada por los objetivos de la investigación. Los hallazgos relevantes se trasladaron a una ficha técnica diseñada, lo que facilitó la identificación y la interpretación de la motivación sobre la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en cada fallo. Conforme se procesaron las sentencias, se redactaron los datos y se verificó su coincidencia con las hipótesis planteadas.

3.5.3 Instrumentos de Investigación

A. Ficha de Observación

Este instrumento de recolección de datos fue validado por cinco jueces expertos en investigación jurídica; cada uno de ellos es un profesional del

Derecho con trayectoria acreditada en asesoría, docencia o investigación científica.

B. Confiabilidad del instrumento

El instrumento fue validado mediante juicio de cinco expertos, quienes evaluaron claridad, pertinencia y coherencia de los ítems. Posteriormente, se calculó la confiabilidad mediante α de Cronbach, obteniéndose valores de 0,937 (MRC) y 0,713 (DEX), lo que garantiza consistencia interna.

Tabla 1: Confiabilidad del Instrumento

Instrumento	Estadístico	Coefficiente de Confiabilidad
Ficha de Observación: Motivación de la reparación civil	Alfa de Cronbach	$\alpha = 0,937$
Ficha de Observación: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial	Alfa de Cronbach	$\alpha = 0,713$

C. Validación de instrumento

Para corroborar la pertinencia, coherencia interna y adecuación metodológica de la ficha de observación, se recurrió al Juicio de Expertos, técnica que consiste en solicitar la opinión de profesionales con probada trayectoria en el área objeto de estudio. En esta fase participaron cinco especialistas —todos abogados con ejercicio profesional y trayectoria en investigación jurídica penal— seleccionados por su antigüedad y producción académica. Cada experto valoró los diez indicadores (redacción, claridad, objetividad, actualidad, suficiencia, intencionalidad, organización, consistencia, coherencia y metodología) empleando una rúbrica porcentual: Bueno (41-60 %), Muy bueno (61-80 %) y Excelente (81-100 %). La

coincidencia de criterios fue absoluta: los cinco validadores marcaron la opción “Procede su aplicación”, sin señalar observaciones de fondo ni de forma. En consecuencia, el instrumento acredita validez de contenido suficiente y puede utilizarse en la fase de recolección de datos.

A continuación, se graficará la validación de expertos según el cuadro siguiente:

Tabla 2: Validación del Instrumento

Experto/a	Validación emitida	Calificación final
Experto 1	Forma, contenido y estructura	Muy bueno
Experto 2	Forma, contenido y estructura	Muy bueno
Experto 3	Forma, contenido y estructura	Muy bueno
Experto 4	Forma, contenido y estructura	Excelente
Experto 5	Forma, contenido y estructura	Excelente

Fuente: Elaboración propia a partir de las cédulas de validación firmadas (2025).

Los cinco especialistas coincidieron en ubicar la mayoría de los diez indicadores (60 %-80 %) dentro de la categoría “Muy bueno” —sin observaciones de corrección—, por lo que el cuestionario demuestra una validez de contenido sólida y puede aplicarse sin ajustes adicionales.

3.5.4 Utilización de procesador computarizado

Los datos se procesaron con el paquete estadístico SPSS v24

3.5.5 Pruebas Estadísticas

Los datos se procesaron con SPSS v24 aplicando dos estadísticos:

1. Consistencia interna del instrumento

Se calculó el coeficiente α de Cronbach, obteniéndose:

- Variable 1 – Motivación de la reparación civil: $\alpha = 0,937$
- Variable 2 – Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial: $\alpha = 0,713$

2. Relación entre las variables

Se aplicó el coeficiente de correlación de Pearson (r) para establecer la asociación entre la motivación de la reparación civil y la aplicación de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Fiabilidad de los instrumentos

Para verificar la consistencia interna del instrumento utilizado en este estudio, se calcularon los coeficientes de alfa de Cronbach para ambas variables: **Motivación de la Reparación Civil (MRC)** y **Criterios para Cuantificar el Daño Extrapatrimonial (DEX)**.

1. Alfa de Cronbach – Variable MRC (Indicadores MRC1–MRC5).

- El análisis de fiabilidad para los cinco ítems que miden la motivación de la reparación civil arrojó un valor de $\alpha = 0,937$.
- Este coeficiente se considera **excelente** ($\alpha > 0,90$), lo que indica que los ítems MRC1, MRC2, MRC3, MRC4 y MRC5 están altamente correlacionados entre sí y miden de manera consistente el mismo constructo.

Tabla 3 Estadísticas de fiabilidad de la escala MRC

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
.937	.961	5

2. Alfa de Cronbach – Variable DEX (Indicadores DEX1–DEX5, datos invertidos).

- Tras invertir los valores originales para alinear la escala en el mismo sentido que MRC, se calculó α para los cinco ítems DEX1, DEX2, DEX3, DEX4 y DEX5. El resultado fue $\alpha = 0,713$.
- Un coeficiente de 0,713 se considera **aceptable** ($0,70 \leq \alpha < 0,80$), lo cual sugiere que, aunque la consistencia interna es adecuada, podría existir algo de heterogeneidad entre los ítems—por ejemplo, el indicador de “Reincidencia” podría tener una correlación levemente menor con el resto.

Tabla 4 Estadísticas de fiabilidad de la escala DEX

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
.713	.695	5

Nota: La recodificación de los ítems DEX ($1 \rightarrow 3$; $2 \rightarrow 2$; $3 \rightarrow 1$) se realizó únicamente en la base de datos de SPSS. Esto no alteró la validez de contenido de los cuestionarios originales, sino que garantizó que todos los ítems apuntaran a la misma dirección métrica antes de calcular fiabilidad y correlaciones.

Tabla 5 Estadísticas de fiabilidad de la escala MRC y DEX

Instrumento	Ítems	α de Cronbach	Interpretación
Motivación de la Reparación Civil (MRC)	MRC1 – MRC5	0,937	Consistencia interna excelente
Criterios para Cuantificar el Daño Extrapatrimonial (DEX)(puntajes invertidos)	DEX1 – DEX5	0,713	Consistencia interna acceptable

Nota. α de Cronbach $\geq 0,90$ = excelente consistencia (Nunnally & Bernstein, 1994).

4.2. Base documental del estudio: 30 sentencias emitidas por la corte superior de justicia de Madre de Dios durante el año 2022 en relación a delitos de corrupción de funcionarios.

En esta sección se presenta la caracterización detallada de las 30 sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Madre de Dios en el año 2022, vinculadas a delitos de corrupción de funcionarios. La sistematización incluye datos básicos de identificación del expediente, órgano jurisdiccional, fecha, tipo de delito, resultado penal, monto de reparación civil solicitado por la Procuraduría y monto finalmente concedido.

En las columnas “apelación interpuesta”, “resultado de apelación” y “estado al corte” se consignó la expresión “No consta” en todos los casos. Ello se debe a que el análisis se delimitó metodológicamente a sentencias de primera instancia, sin abarcar la etapa impugnatoria ni el seguimiento procesal posterior. Esta decisión garantiza homogeneidad en la unidad de análisis y no afecta la contrastación de las hipótesis planteadas.

4.2.1. Matriz de identificación de las 30 sentencias analizadas

La siguiente matriz permite observar de manera uniforme la información de cada sentencia, integrando tanto el monto solicitado como el monto concedido de reparación civil. Esta doble consignación evidencia la diferencia entre lo requerido por la Procuraduría y lo finalmente determinado por el órgano jurisdiccional, lo cual resulta clave para analizar la suficiencia de la motivación judicial.

N	Expediente	Órgano jurisdiccional	Fecha	Delito	Resultado penal	Monto RC (S/)	Apelación	Resultado apelación	Estado al corte
----------	-------------------	----------------------------------	--------------	---------------	----------------------------	----------------------	------------------	--------------------------------	----------------------------

					(Absueltos o condenados)				
1	00018-2019-69-2703-JR-PE-01	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	22/04/2022	Cobro indebido	Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 15,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/. 5,00.00	No consta	No consta	No consta
2	00157-2020-11-2701-JR-PE-02	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	10/03/2022	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 14,407.49 Monto de reparación civil concedido: S/. 8,000.00	No consta	No consta	No consta
3	00341-2018-90-2701-JR-PE-03	3° JUZGADO PENAL	07/01/2022	Peculado (Peculado doloso por apropiación y	Condenatoria	Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

		UNIPERSONAL - Sede Central		Falsedad ideológica)		solicitado: S/. 15,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/. 7,000.00			
4	00468-2017- 58-2701-JR- PE-02	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	22/02/2022	Peculado Doloso (de uso / doloso por extensión)	Absueltos los imputados	Monto de reparación civil solicitado: S/. 70,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/. 00,000.00	No consta	No consta	No consta
5	00524-2017- 86-2701-JR- PE-01	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	24/03/2022	Peculado doloso (de uso / doloso por extensión)	Absolutoria y Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 22,937.00 Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

						concedido: S/. 5,000.00			
6	00751-2014- 89-2701-JR- PE-03	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EXPEDIENTE - Sede Central	01/03/2022	Peculado (de uso / doloso por extensión)	Absolutoria y Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 202,646.73 Monto de reparación civil concedido: S/.20,000.00	No consta	No consta	No consta
7	00760-2014- 59-2701-JR- PE-03	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	27/04/2022	Cobro indebido	Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 450,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.30,000.00	No consta	No consta	No consta
8	00794-2018- 69-2701-JR- PE-01	1° JUZGADO PENAL	28/11/2022	- Peculado Doloso (de uso /	Absolutoria y Condenatoria	Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

		UNIPERSONAL - Sede Iberia		doloso por extensión) - Falsificación de documentos - Usurpación de funciones		solicitado: S/. 200,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.50,488.00			
9	00918-2017- 96-2701-JR- PE-01	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	28/01/2022	Peculado Doloso (de uso / doloso por extensión)	Condenatoria e Inhabilitación	Monto de reparación civil solicitado: S/.15,079.00 Monto de reparación civil concedido: S/.3,000.00	No consta	No consta	No consta
10	01042-2017- 89-2701-JR- PE-02	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	20/01/2022	Cobro indebido	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/.291,197.00 Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

						concedido: S/.00,000.00			
11	01151-2019-74-2701-JR-PE-03	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	03/05/2022	Peculado Doloso (de uso / doloso por extensión)	Absolutoria y Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/.291,197.00 Monto de reparación civil concedido: S/.03,000.00	No consta	No consta	No consta
12	01317-2021-5-2701-JR-PE-03	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	16/09/2022	Cuhecho Pasivo Propio (especificar: pasivo propio / pasivo impropio / activo genérico)	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 5,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.00,000.00	No consta	No consta	No consta
13	01341-2019-74-2701-JR-PE-02	3° JUZGADO PENAL	11/04/2022	Peculado doloso y receptación agravado (de uso	Condenatoria	Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

		UNIPERSONAL - Sede Central		/ doloso por extensión)		solicitado: S/. 10,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.10,000.00			
14	01483-2020- 97-2701-JR- PE-01	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	20/04/2022	Cuhecho Pasivo Propio (especificar: pasivo propio / pasivo impropio / activo genérico)	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 10,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.00,000.00	No consta	No consta	No consta
15	01628-2019- 14-2701-JR- PE-02	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	19/05/2022	Colusión (simple / agravada)	Condenatoria e Inhabilitación	Monto de reparación civil solicitado: S/. 22,300.00 Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

						concedido: S/.10,000.00			
16	01283-2015-88-2701-JR-PE-03	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	13/04/2022	Colusión (simple / agravada)	Absolutoria y Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 110,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.20,000.00	No consta	No consta	No consta
17	01518-2019-41-2701-JR-PE-01	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	10/08/2022	-Cohecho (especificar: pasivo propio / pasivo impropio / activo genérico) -Concusión	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 30,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.8,000.00	No consta	No consta	No consta
18	01505-2018-37-2701-JR-PE-03	Primer Juzgado Penal Unipersonal de	16/10/2022	Peculado (de uso / doloso por extensión)	Absolutoria	Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

		la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios				solicitado: S/. 1,031.00 Monto de reparación civil concedido: S/.00,000.00			
19	00074-2015-33-2701-JR-PE-01	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	22/09/2022	Colusión (simple / agravada)	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 160,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.00,000.00	No consta	No consta	No consta
20	00265-2014-38-2701-JR-PE-02	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	07/09/2022	Colusión (simple / agravada)	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 140,562.50 Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

						concedido: S/.90,562.50			
21	00370-2018-20-2701-JR-PE-01	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	14/09/2022	Cohecho (especificar: pasivo propio / pasivo impropio / activo genérico)	Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 30,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.10,000.00	No consta	No consta	No consta
22	01049-2015-90-2701-JR-PE-02	Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	26/09/2022	Peculado (de uso / doloso por extensión)	Condenatorio	Monto de reparación civil solicitado: S/. 20,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.30,000.00	No consta	No consta	No consta
23	00507-2017-79-2701-JR-PE-03	1° JUZGADO PENAL	14/04/2022	Colusión (simple / agravada)	Absolutoria	Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

		UNIPERSONAL - Sede Central				solicitado: S/. 20,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.000,000.00			
24	00870-2019- 85-2701-JR- PE-01	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata de Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	05/10/2022	Peculado (de uso / doloso por extensión)	Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 53,780.00 Monto de reparación civil concedido: S/.30,000.00	No consta	No consta	No consta
25	00054-2021- 72-2703-JR- PE-01	Juzgado Penal Unipersonal de Iberia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	24/10/2022	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 10,000.00 Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

						concedido: S/.6,000.00			
26	00315-2016-79-2701-JR-PE-01	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tambopata.	28/12/2022	Peculado (de uso / doloso por extensión)	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 120,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.000,000.00	No consta	No consta	No consta
27	01240-2017-66-2701-JR-PE-03	Juzgado Penal Colegiado Supranacional de Tambopata	08/11/2022	Peculado (de uso / doloso por extensión)	Condenatoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 76,163.80 Monto de reparación civil concedido: S/.78,818.90	No consta	No consta	No consta
28	00017-2018-83-2703-JR-PE-01	Juzgado Mixto con funciones de Juzgado	28/12/2022	Colusión (simple / agravada)	Absolutoria	Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

		Penal Liquidador y Juzgado Penal Unipersonal de Iberia				solicitado: S/. 1,800.000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.000,000,00			
29	00259-2013-99-2701-JR-PE-02	Juzgado Penal Unipersonal de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	10/01/2022	Peculado (de uso / doloso por extensión)	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 30,000.00 Monto de reparación civil concedido: S/.000,000,00	No consta	No consta	No consta
30	01565-2016-17-2701-JR-PE-02	1° Juzgado Penal Unipersonal sede Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios	28/01/2022	Malversación de fondos	Absolutoria	Monto de reparación civil solicitado: S/. 71,835.00 Monto de reparación civil	No consta	No consta	No consta

						concedido: S/.000,000,00			
Nota: En las columnas “apelación interpuesta”, “resultado de apelación” y “estado al corte” se consignó la expresión “No consta” en los 30 casos analizados. Ello obedece a que la investigación se delimitó exclusivamente al análisis de sentencias de primera instancia, sin abarcar la etapa impugnatoria ni el seguimiento procesal posterior. Esta decisión metodológica garantiza homogeneidad en la unidad de análisis y no afecta la contrastación de hipótesis planteadas.									

4.2.2. Detalle ampliado por sentencia

En cada sentencia se presentan los indicadores correspondientes a la variable independiente (MRC) y a la variable dependiente (DEX), acompañados de la escala de cumplimiento asignada y la justificación textual. Cada clasificación en “Cumple”, “Cumple parcialmente” o “No cumple” está sustentada en extractos del propio fallo y en el contraste con los estándares normativos y doctrinales aplicables.

Esta estrategia metodológica asegura transparencia en la forma en que se operacionalizó cada variable y responde a la observación del jurado respecto a la necesidad de explicitar los fundamentos de los resultados, conclusiones y recomendaciones desarrollados en la presente investigación.

a) Variable independiente: Motivación de la reparación civil (MRC)

1. Sentencia Nro. 01: Expediente 00018-2019-69-2703-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
-------------	--------	---------------

Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia impone un monto de reparación civil de S/. 5,000.00 en su parte resolutive y desarrolla en el fundamento II.5 algunos elementos relativos al daño causado. Sin embargo, no se realiza un análisis sustancial sobre el tipo de daño, ni se descompone si se trata de daño emergente, extrapatrimonial, simbólico o funcional, limitándose a indicar que la acusada generó un perjuicio al Estado en su calidad de defensora pública. El razonamiento es vago, no establece cómo se vincula la conducta con el monto, y omite pronunciarse expresamente sobre la pretensión civil formulada en juicio, que ascendía a S/. 15,000.00. Ello evidencia una motivación aparente, ya que se impone un monto sin justificación concreta, ni se responde a las alegaciones del actor civil. No cumple el estándar del artículo 139.5 de la Constitución ni la doctrina del TC en el Exp. 00728-2008-PHC/TC.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia reconoce que la acusada percibió indebidamente una remuneración de S/. 5,000.00, por simultanear funciones públicas incompatibles, pero no explica por qué ese mismo monto constituye la reparación civil integral. No se analiza si dicho valor representa el perjuicio total, si hay daño moral o si se considera solo un reintegro material. Tampoco se determina si hay una afectación institucional adicional o si se consideró la conducta procesal de la acusada. El razonamiento carece de lógica interna entre hechos, daños y monto impuesto, por lo que incurre en falta de motivación interna.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juzgado no sustenta el monto desde normas sustantivas aplicables, como el artículo 1985 del Código Civil, ni articula jurisprudencia relevante sobre cuantificación del daño. La referencia a que el perjuicio económico fue de S/. 5,000.00 se basa en la pericia contable, pero no se evalúa si ello constituye daño total o si corresponde analizar daño institucional no patrimonial. No se fundamentan jurídicamente las premisas sobre las que se apoya la reparación. La decisión incurre en una deficiencia de justificación externa, ya que no valida normativamente los elementos fácticos usados para determinar la cifra impuesta.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no justifica si el monto de S/. 5,000.00 es razonable y suficiente para reparar el daño causado, ni se pronuncia sobre el pedido de la Procuraduría por S/. 15,000.00. El juzgado afirma de forma general que debe imponerse una indemnización “justa y proporcional al daño”, pero no desarrolla elementos concretos de esa proporcionalidad. No se hace un análisis de suficiencia, ni se establece si la suma impuesta tiene finalidad compensatoria, simbólica, correctiva o preventiva. Por tanto, la motivación es sustancialmente insuficiente desde el punto de vista constitucional y técnico.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La Procuraduría solicitó en juicio una reparación civil de S/. 15,000.00 que incluía daño patrimonial (S/. 5,000.00) y extrapatrimonial (S/. 10,000.00 adicionales). Sin embargo, el juzgado no analiza ni fundamenta por qué se desestima parcialmente esta pretensión. La sentencia solo indica que se fijará “un monto que permita indemnizar el daño ocasionado”, pero no confronta ni valora la propuesta del actor civil, ni señala si se acoge en parte o se rechaza. Esta omisión constituye una incongruencia omisiva sustancial, por no pronunciarse sobre una pretensión relevante del proceso.

2. Sentencia Nro. 02: Expediente N. ° 00157-2020-11-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia sí menciona la existencia de un daño extrapatrimonial, señalando que “el accionar imparcial del acusado (...) ha causado un daño extrapatrimonial (...) reflejado en el efecto negativo respecto al rol ejercido por los funcionarios públicos (...) generando una menor credibilidad de los ciudadanos”. No obstante, esta mención no se desarrolla en términos jurídicos ni cuantitativos. Se trata de una motivación formalmente presente pero materialmente débil, sin relación argumentativa con el monto otorgado. Constituye, por tanto, una motivación aparente, según el TC
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia establece que el daño patrimonial asciende a S/. 4,407.49 y luego fija la reparación en S/. 8,000.00, sin explicar cómo se llega a ese incremento ni cómo se cuantifica el daño adicional. Tampoco se evalúa el contenido o grado del daño inmaterial. No hay coherencia entre premisas y conclusión. La inferencia es inválida, lo que revela un vicio lógico interno, conforme a la definición de “falta de motivación interna” del TC
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no recurre a ninguna fuente normativa o doctrinal para justificar sus premisas. No cita el Manual 2018, ni la jurisprudencia vinculante, ni doctrina especializada sobre daño extrapatrimonial. Tampoco justifica jurídicamente por qué se reduce la pretensión de S/. 14,407.49 a S/. 8,000.00. La motivación no es controlable ni verificable, por lo que hay una deficiencia externa clara en la justificación de la sentencia.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no presenta argumentos suficientes que permitan sostener la decisión de fijar en S/. 8,000.00 la reparación civil. Aunque hace una breve mención al descrédito institucional, no se desarrolla cómo este hecho afecta derechos colectivos, ni se contextualiza el impacto ni su dimensión jurídica. La motivación es, por tanto, insuficiente para sustentar la decisión, en los términos del TC
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE PARCIALMENTE	Se reconoce como perjuicio acreditado un daño económico de S/. 4,407.49. Luego se otorgan S/. 8,000.00, sin explicar ni aceptar completamente el monto solicitado por el actor civil. El juez se aparta parcialmente de la pretensión y de los fundamentos expuestos sin justificación suficiente, lo que configura una incongruencia sustancial, aunque no absoluta, en la parte resolutive respecto al contenido motivacional.

3. Sentencia Nro. 03: Expediente N. ° 00341-2018-90-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	NO CUMPLE	En la sentencia analizada no se configura inexistencia de motivación ni motivación aparente puesto que el juez desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y de derecho que sustentan la imposición de la reparación civil, citando expresamente el informe pericial contable que acredita el perjuicio patrimonial de S/ 6,017.32, así como haciendo referencia a la afectación institucional del Estado, de modo que no se advierte un cumplimiento meramente formal ni un razonamiento vacío, ya que existe una conexión comprensible entre los hechos probados, las normas aplicadas y la decisión adoptada, cumpliéndose así con el estándar constitucional de motivación exigido por el artículo 139.5 de la Constitución y por el Tribunal Constitucional en el fundamento 25 del Exp. 00728-2008-PHC/TC.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	NO CUMPLE	No existe falta de motivación interna del razonamiento en la sentencia objeto de análisis porque el desarrollo argumentativo parte de hechos debidamente acreditados mediante prueba pericial contable y testimonios, valora correctamente la existencia de un daño económico concreto y establece de forma razonada que corresponde la imposición de reparación civil solidaria, manteniendo así una lógica progresiva y coherente entre las premisas de hecho y derecho y la conclusión adoptada, sin incurrir en saltos lógicos ni contradicciones internas, aunque cabe anotar que existe una leve debilidad en no precisar con claridad qué parte de la reparación corresponde al delito de peculado y qué parte al delito de falsedad ideológica, omisión que no rompe la cadena lógica pero que afecta parcialmente la claridad argumentativa requerida para efectos de control procesal
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia si bien cita adecuadamente normas del Código Penal y del Código Procesal Penal y valora el informe pericial contable como prueba fundamental, incurre en una deficiencia externa moderada porque no desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como son la antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño, omitiendo realizar un análisis doctrinario detallado que justifique de manera robusta la imposición de la reparación civil, circunstancia que afecta parcialmente la completitud externa de las premisas, ya que si bien los elementos fácticos y probatorios son trabajados, falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE PARCIALMENTE	La motivación expuesta en la sentencia resulta suficiente en cuanto acredita la existencia del daño patrimonial, valora adecuadamente la prueba aportada y establece el deber de reparación, sin embargo es insuficiente respecto al tratamiento integral de los elementos de la responsabilidad civil y la separación de montos entre daño patrimonial y daño extrapatrimonial, pues no se explica con claridad cuál es la proporción del monto de S/ 7,000.00 que corresponde a uno u otro concepto, afectando con ello la claridad necesaria para que la decisión pueda ser debidamente impugnada o ejecutada, lo que conforme al Tribunal Constitucional implica una afectación parcial a la suficiencia de la motivación exigida por el artículo 139.5 de la Constitución

Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE PARCIALMENTE	Se aprecia una incongruencia sustancial parcial en la sentencia en tanto si bien el juez se pronuncia sobre la reparación civil y establece el monto global en la parte resolutive, no discrimina ni precisa qué porcentaje del monto corresponde a la reparación derivada del delito de peculado y cuál corresponde a la reparación derivada del delito de falsedad ideológica, ni tampoco separa con claridad el daño patrimonial del daño extrapatrimonial, omisión que afecta el principio de congruencia procesal recogido en el artículo 139.5 de la Constitución y en el fundamento 28 del Exp. 00728-2008-PHC/TC, ya que impide a las partes conocer de manera exacta el contenido de la condena civil y limita la posibilidad de impugnación diferenciada por tipo penal
---	------------------------	---

4. Sentencia Nro. 04: Expediente N. ° 00468-2017-58-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE PARCIALMENTE	El juzgado señala que “no se ha probado que los acusados se hayan apropiado de dineros del Estado” y, por ende, “no corresponde señalar monto por concepto de reparación civil”. Aunque esto constituye una decisión formalmente válida, no se desarrolla un razonamiento específico, técnico ni normativo que explique la procedencia o improcedencia de la acción civil desde una perspectiva civil sustantiva o constitucional. Se omite, por ejemplo, toda referencia a normas civiles como el artículo 1969° o 1985° del Código Civil, o al principio de reparación integral. La respuesta es meramente negativa y no despliega argumentos desarrollados.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE PARCIALMENTE	El juzgado parte de la absolución penal para concluir que no corresponde reparación civil, pero no analiza autónomamente si existía base para evaluar responsabilidad civil más allá del estándar penal . El razonamiento es internamente débil, pues asume como premisa que al no existir prueba penal suficiente, automáticamente se excluye toda posibilidad de daño , lo cual no siempre es jurídicamente correcto. No se estructura una conexión lógica detallada entre hechos y daño civil que justifique negar la reparación
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE PARCIALMENTE	El fallo no aplica ninguna norma sustantiva del derecho civil ni hace referencia a jurisprudencia, doctrina o criterios técnicos que sirvan de soporte a su decisión de no conceder reparación civil. Tampoco se evalúan los elementos propios de la responsabilidad civil: antijuridicidad, daño, nexo causal, ni se analiza si alguno de ellos fue acreditado. Por tanto, las premisas de hecho no se confrontan jurídicamente , configurándose una carencia de justificación externa conforme al estándar del Tribunal Constitucional

Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia contiene una motivación mínima, escueta e insuficiente . Se limita a afirmar que, dado que no se ha probado la apropiación, no corresponde reparación. No se evalúa si la pretensión del actor civil era autónoma o si podía sostenerse sobre otros hechos civiles no penales , ni se examina si existió perjuicio patrimonial o extrapatrimonial. Esta omisión revela una insuficiencia constitucionalmente relevante, pues no se desarrolla razonamiento sobre los elementos sustanciales de la responsabilidad civil
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El actor civil solicitó expresamente la suma de S/. 70,000.00 , la cual fue descartada por el juzgado sin ningún análisis específico ni pronunciamiento sobre la cifra, los fundamentos presentados ni el desglose entre daños. No se indica si se rechaza total o parcialmente la pretensión, ni se explica jurídicamente esa negativa . Esto constituye una incongruencia omisiva sustancial, al no resolver expresamente una pretensión procesal válida, lo que vulnera el artículo 139.5 de la Constitución y el principio de congruencia procesal.

5. Sentencia N. ° 05 Expediente: 00524-2017-86-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia impone una reparación civil de S/. 5,000.00 en su parte resolutive, pero el fundamento que la antecede (Fundamento Noveno) no contiene un desarrollo sustancial ni articulado que justifique dicha cifra . Aunque el juez reconoce la existencia de una apropiación indebida y una afectación institucional, se limita a enunciar esas premisas sin vincularlas con un razonamiento que permita entender por qué corresponde dicho monto y no otro , ni cómo se vincula con la pretensión civil de S/. 22,937.00. La motivación, en este caso, constituye una fórmula vacía , sin sustento jurídico ni fáctico, que apenas aparenta justificar el fallo. Ello configura lo que el Tribunal Constitucional denomina una “motivación aparente”: la sentencia intenta cumplir formalmente el deber de motivar, pero sin expresar razones mínimas, ni responder a las alegaciones de la parte civil ni al quantum pretendido por la Procuraduría . Por tanto, se configura una afectación directa al derecho a una decisión debidamente motivada.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	El razonamiento judicial adolece de incoherencia lógica interna . Se afirma que el acusado Juan Fernández Garrido se apropió indebidamente de S/. 2,937.00, y que Luis Ángel Vigil Benavides ejerció funciones que no le correspondían, afectando el normal funcionamiento de la administración pública. Sin embargo, el juzgado no explica cómo, a partir de esas premisas, se concluye que la reparación adecuada es S/. 5,000.00 . Tampoco se descompone o analiza si esa suma corresponde al daño patrimonial directo, si incluye un componente de afectación institucional, o si es meramente simbólica. Esta falta de conexión lógica entre hechos,

		fundamentos y decisión revela lo que la doctrina constitucional describe como falta de motivación interna del razonamiento , es decir, una ruptura entre las premisas invocadas y la decisión adoptada, lo cual vulnera el estándar de coherencia narrativa que exige el derecho a una motivación racional
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	Aunque se hace mención a ciertos hechos acreditados en el juicio, como la apropiación y el perjuicio institucional, el juez no justifica las premisas jurídicas ni económicas desde ninguna norma específica del derecho civil o penal . No se invoca el artículo 1985 del Código Civil, ni se hace uso del artículo 93 del Código Penal de manera analítica. Tampoco se emplean criterios jurisprudenciales, pericias económicas, doctrina legal o razonamiento proporcional para validar por qué el monto determinado es justo, suficiente o necesario. Esta carencia de confrontación de las premisas con fuentes normativas válidas configura una deficiencia en la motivación externa , al no sustentar de forma válida el origen y contenido de los elementos sobre los que se apoya la reparación civil
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juzgado no ofrece un mínimo de razonamiento suficiente que permita asumir que la decisión está debidamente motivada. A pesar de que se trata de un caso de corrupción de funcionarios, la sentencia no considera la gravedad del hecho, el rol funcional de los imputados, el monto apropiado ni el daño institucional en la determinación del monto. Además, existe una pretensión civil concreta por parte de la Procuraduría (S/. 22,937.00), que no es evaluada, comparada ni rechazada motivadamente . La cifra impuesta de S/. 5,000.00 aparece sin respaldo técnico, y sin desarrollo de los factores jurídicos relevantes para estimarla. Por tanto, la motivación es insuficiente en términos sustantivos y vulnera el estándar constitucional de decisión fundamentada.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	En el fundamento noveno se establece que “corresponde fijar una reparación civil de S/. 10,000.00”, sin embargo, en la parte resolutive el monto fijado es de S/. 5,000.00 , sin ofrecer explicación alguna sobre esa reducción. Esta divergencia constituye un acto de incongruencia sustancial , en tanto modifica la decisión dentro del mismo fallo sin motivación expresa . Además, se omite por completo un pronunciamiento explícito sobre la pretensión de la Procuraduría, incurriendo así en una incongruencia omisiva , la cual genera indefensión y afecta directamente la coherencia del fallo. Conforme al artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución, y al principio de congruencia procesal, el órgano jurisdiccional debía pronunciarse de manera razonada sobre lo solicitado y mantener coherencia entre lo fundado y lo decidido, lo cual no ha ocurrido.

6. Sentencia N.º 06 Expediente: 00751-2014-89-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia no presenta una inexistencia absoluta de motivación, ya que hay un pronunciamiento expreso en la parte resolutive respecto a la fijación de la reparación civil, y en la parte considerativa se hace referencia a montos de perjuicio económico acreditados. Sin embargo, esta motivación resulta aparente en tanto no explica el fundamento real de la decisión: se fija una reparación civil de S/ 10,000.00 , sin precisar si es por daño patrimonial, extrapatrimonial o ambos, y sin sustentar cómo se llegó a esa cifra. Además, la sentencia repite en dos fragmentos del fallo (resolutivo) el mismo monto, lo que puede dar lugar a una doble interpretación : que son dos reparaciones de S/ 10,000.00 , o que se trata de una sola duplicada por error. Esta ambigüedad convierte la motivación en una forma que carece de autenticidad y claridad sustancial , incumpliendo los estándares del artículo 139.5 de la Constitución y del TC (Exp. 00728-2008-PHC/TC).
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE PARCIALMENTE	El razonamiento judicial carece de coherencia interna. El juez indica que el perjuicio económico fue de S/ 29,922.73 causado por Miguel Velarde Hurtado y que César Augusto Olivera Cerpa se benefició con S/ 20,000.00 , señalando que debe fijarse una suma “razonable para cada uno”. No obstante, se impone en el fallo una cifra única, sin desarrollar cómo se vincula ese monto con lo previamente acreditado , y sin justificación de la solidaridad entre los imputados. Esta contradicción estructural entre las premisas fácticas y la conclusión revela un defecto de motivación interna, que impide entender con claridad cuál fue el proceso lógico que siguió el juez para determinar el monto reparatorio. La racionalidad del fallo se rompe completamente
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia omite completamente el análisis de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. No se identifican ni desarrollan los componentes esenciales: antijuridicidad, factor de atribución, nexo causal y daño. Tampoco se justifica jurídicamente por qué se impone responsabilidad solidaria a los sentenciados, ni se fundamenta con doctrina o jurisprudencia el modo en que se arriba al monto final. A pesar de haberse actuado una pericia contable en juicio, la cual señala perjuicios concretos, y de existir documentación de soporte, el juez no explica si acoge plenamente la pericia, si la considera parcialmente o si la descarta. Esta ausencia de diálogo probatorio constituye una motivación externa deficiente, violando el deber de fundamentación racional previsto en el artículo 12.3 del CPP y en la jurisprudencia de la Corte Suprema (ej. Casación 24450-2019-LIMA).
Indicador 4:	CUMPLE COMPLETAMENTE	El monto fijado (o los montos, si se interpreta como doble) no están sustentados de forma suficiente ni clara . No se detalla si la suma corresponde solo al daño patrimonial, al daño extrapatrimonial o a ambos. No se explica por qué se fija una cifra tan inferior al perjuicio

Motivación insuficiente		económico probado en juicio (casi S/ 50,000.00 en total), ni por qué se omite evaluar la dimensión del daño con base en criterios objetivos. La sentencia no usa ninguna herramienta metodológica , como el Manual del MINJUS 2018, ni siquiera estándares básicos de razonabilidad. Además, la duplicidad del monto sin aclaración impide establecer si la reparación es S/ 10,000.00 o S/ 20,000.00, lo que introduce un vacío grave en el contenido de la decisión judicial.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	Existe una incongruencia sustancial entre lo que el juez afirma en la parte considerativa y lo que resuelve. Se afirma que debe fijarse un monto diferenciado para cada imputado conforme a su grado de participación y perjuicio causado, pero luego se impone una reparación única y solidaria, sin distinción entre peculado doloso y peculado por uso, ni entre daño patrimonial o extrapatrimonial. A ello se suma la ambigüedad al haber fijado dos veces la cifra de S/ 10,000.00 sin explicación, lo que podría llevar a confusión procesal y afectación al derecho de defensa. Esta omisión sustancial constituye una vulneración del principio de congruencia y de la tutela jurisdiccional efectiva.

7. Sentencia N.º 07 Expediente: 00760-2014-59-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia impone una reparación de S/. 30,000.00 sin desarrollar una justificación cuantitativa específica ni estructurar un razonamiento autónomo que permita conocer las razones mínimas que respaldan la decisión. Se hace referencia genérica a la afectación institucional, la pérdida de confianza y el daño causado por el procedimiento colusorio, pero no se establece cómo esos elementos sustentan el monto ni se relaciona con lo solicitado por la Procuraduría (S/. 450,000.00) . El razonamiento es formal, pero carente de sustento fáctico y jurídico real, encajando en el concepto de motivación aparente
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	Se establece que hubo una concertación dolosa que generó perjuicio al Estado, y que el valor de la madera subastada fue de S/. 275,540.12, pero el juzgado impone una reparación de solo S/. 30,000.00 sin explicar por qué se impone ese monto y no otro . No existe coherencia lógica entre el perjuicio documentado, las pretensiones del actor civil y la cifra finalmente determinada . El razonamiento carece de estructura inferencial válida

Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El monto no se sustenta en normas sustantivas específicas (como el artículo 1985 del Código Civil), ni se presenta pericia judicial, ni cálculo técnico para justificar la suma fijada. El juzgado no valida jurídicamente las premisas ni aplica estándares legales sobre cuantificación del daño , lo que configura una falta de justificación externa del razonamiento judicial
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La motivación de la sentencia no desglosa el monto impuesto, no explica si cubre solo el daño patrimonial o también el extrapatrimonial , ni evalúa si es suficiente para reparar el perjuicio causado. Tampoco se explica por qué se desestima tácitamente la pretensión de S/. 450,000.00 del actor civil. La insuficiencia es manifiesta respecto de los argumentos de hecho y de derecho indispensables para justificar la reparación
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El actor civil solicitó expresamente S/. 450,000.00 como reparación civil, pero la sentencia fija S/. 30,000.00 sin pronunciarse expresamente sobre esa diferencia, ni explicar si se desestima parcial o totalmente . Esto constituye una incongruencia sustancial, pues se omite resolver una pretensión formulada , afectando el principio de congruencia procesal

8. Sentencia N. ° 08 Expediente: 00794-2018-69-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El fallo impone una reparación civil de S/. 50,488.00 señalando únicamente que se fija en función a “la magnitud del perjuicio económico causado”, sin indicar cómo se cuantificó ni cuál fue el criterio de reducción respecto a la pretensión original (S/. 200,000.00) . La motivación se limita a una fórmula vaga y no desarrolla elementos jurídicos o probatorios específicos, lo que encaja dentro del concepto de motivación aparente , ya que no proporciona razones mínimas ni responde a las alegaciones de la parte civil.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	El fallo impone una reparación civil de S/. 50,488.00 señalando únicamente que se fija en función a “la magnitud del perjuicio económico causado”, sin indicar cómo se cuantificó ni cuál fue el criterio de reducción respecto a la pretensión original (S/. 200,000.00) . La motivación se limita a una fórmula vaga y no desarrolla elementos jurídicos o probatorios específicos, lo que encaja dentro del concepto de motivación aparente , ya que no proporciona razones mínimas ni responde a las alegaciones de la parte civil.

Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no sustenta su decisión en normas sustantivas del derecho civil (como los artículos 1985 o 1981 del Código Civil), ni en jurisprudencia o doctrina sobre cuantificación del daño en casos de corrupción. Tampoco se valida la cifra impuesta con pericia actualizada o razonamiento técnico. No se confrontan ni justifican las premisas fácticas ni jurídicas de forma autónoma , por lo que se configura una deficiencia externa de motivación
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El fallo no desarrolla ningún análisis sobre la suficiencia, proporcionalidad o integralidad del monto impuesto . No se evalúa si los S/. 50,488.00 cubren solo el daño patrimonial o incluyen daño extrapatrimonial, ni se menciona la pretensión inicial del actor civil. Esta falta de análisis mínimo relevante constituye una motivación insuficiente desde el punto de vista constitucional.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El actor civil solicitó S/. 200,000.00, desglosando explícitamente daño patrimonial y extrapatrimonial. La sentencia impone S/. 50,488.00 sin analizar ni pronunciarse expresamente sobre la pretensión, ni indicar si se acoge parcialmente o se desestima . Esto configura una incongruencia omisiva sustancial, pues se omite pronunciarse sobre una pretensión procesal expresa , afectando el principio de congruencia procesal.

9. Sentencia N.º 09 Expediente: 00918-2017-96-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juez fija una reparación civil de S/. 3,000.00 en la parte resolutive sin desarrollar ninguna fundamentación razonada que explique por qué se impone ese monto (<u>no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión</u>). No se articula con las pruebas actuadas, ni se confronta con el monto solicitado por la Procuraduría Pública (S/. 15,079.29), ni se sustenta si corresponde al daño patrimonial, extrapatrimonial o ambos. Este pronunciamiento aislado sin desarrollo constituye una motivación aparente, pues existe una declaración formal, pero carente de contenido racional o lógico.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	No existe un razonamiento progresivo ni lógico entre los hechos probados y el monto de reparación civil impuesto. El juez omite toda conexión argumentativa entre la existencia del daño y el monto fijado, por tanto, existe <u>incoherencia narrativa</u> . No explica si el quantum se basa en el daño real, en el tipo penal, en los elementos subjetivos del hecho o en principios como la proporcionalidad o suficiencia. La motivación carece de estructura lógica y resulta arbitraria

Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El monto de reparación no se vincula con ninguna premisa probatoria ni jurídica. Aunque en juicio se acreditó, mediante pericia contable, un perjuicio patrimonial de S/. 1,473.23 (pg. 25 de la sentencia), y además S/8,629.39 soles (conforme lo señalado por el Perito Coronel Cesar Augusto Guzmán Medina); y se discutió una pretensión superior de S/. 15,079.29, el juez no fundamenta por qué fija S/. 3,000.00, ni en qué pruebas se basa. Esta ausencia total de vinculación entre las premisas (fácticas y normativas) y la decisión evidencia una deficiencia externa grave
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no desarrolla argumentos que permitan considerar suficiente la decisión sobre la reparación civil. No diferencia el daño patrimonial del extrapatrimonial, no menciona principios de razonabilidad o proporcionalidad, ni el deber de reparación integral del Estado. La mención de S/. 3,000.00 es escueta y no responde a la pretensión civil, lo que la convierte en una motivación manifiestamente insuficiente
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	Existe una clara incongruencia entre lo debatido durante el juicio y lo resuelto. La Procuraduría solicitó un monto claramente superior a los reconocidos, y la pericia contable acreditó un perjuicio económico específico. Sin embargo, el juez impone un monto de S/. 3,000.00 sin explicar por qué se aparta de esas pretensiones ni a qué componente del daño corresponde. Esta omisión vulnera el principio de congruencia procesal y la tutela jurisdiccional efectiva

10. Sentencia N.º 10 Expediente: 01042-2017-89-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no contiene un desarrollo que explique de manera razonada por qué no se otorga reparación civil a pesar de haberse solicitado expresamente. La omisión no se limita a un descuido formal, sino a una falta sustancial de motivación. Asimismo, el juez no solo omite el análisis jurídico de los elementos de responsabilidad civil, sino que además no se pronuncia en la parte resolutive sobre el otorgamiento o rechazo de la reparación civil. Por tanto, se evidencia que el juez incurre en una motivación aparente, al limitarse a indicar que "no se ha probado el daño", sin analizar el contenido del peritaje económico ni brindar otras razones fácticas o jurídicas. Tal omisión es incompatible con los mandatos del artículo 139 inciso 5 de la Constitución y el artículo 12.3 del CPP que obliga al juez a pronunciarse sobre la reparación civil incluso en casos de absolución penal.
Indicador 2:	CUMPLE COMPLETAMENTE	La conclusión judicial de no conceder reparación civil no se deriva lógicamente de las premisas presentadas. Se omite desarrollar un nexo entre los hechos, la prueba actuada (aunque no

Falta de motivación interna del razonamiento		ratificada, no fue valorada integralmente), y la decisión de eximir responsabilidad civil. Esto representa una ruptura de la cadena argumentativa interna exigida por el deber de motivación judicial, evidenciando una estructura de razonamiento deficiente.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juez no fundamenta por qué considera inválido el informe pericial no ratificado, ni plantea razones jurídicas por las cuales se pueda prescindir de su valor como elemento referencial. Además, no se recurre a doctrina, jurisprudencia o normativa complementaria que justifique la ausencia total de reparación. Esta carencia de contrastación normativa y dogmática debilita la validez de las premisas y compromete la solidez de la decisión.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El contenido motivacional de la sentencia respecto a la reparación civil es escueto y superficial. Se limita a descartar la reparación por falta de ratificación del perito, sin evaluar otros medios de prueba que pudieran respaldar la existencia de daño. Esta insuficiencia es sustancial, pues impide a las partes comprender las razones concretas del pronunciamiento judicial, vulnerando el derecho a la motivación y al debido proceso.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juez no incluye pronunciamiento alguno sobre la reparación civil en el fallo (parte resolutive), a pesar de que esta fue solicitada expresamente por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, sustentada con un informe pericial. Esta omisión constituye una incongruencia procesal por omisión, según lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 00728-2008-PHC/TC, al dejar sin respuesta una pretensión formalmente planteada. Se afecta, además, el derecho de las partes a obtener una respuesta razonada dentro del marco del debate procesal. El juez debió emitir un pronunciamiento razonado, incluso si la decisión era denegatoria, lo que no ocurrió.

11. Sentencia N.º 11 Expediente: 01151-2019-74-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juzgado impone una reparación civil de S/. 3,000.00 al sentenciado Alex Mamani Flores, a pesar de que el perjuicio económico reconocido en el fallo asciende a S/. 4,125.00 , valor de la laptop apropiada. Aunque en el fundamento décimo se desarrollan algunas referencias al daño, antijuricidad y nexo causal, no se justifica por qué se impone un monto menor al daño patrimonial directo probado ni se analiza la solicitud del actor civil por S/. 19,125.00 , lo que evidencia una motivación solo formal, sin sustento fáctico ni jurídico real.

Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	Existe una ruptura lógica entre las premisas y la decisión final . Se acredita que el perjuicio económico asciende a S/. 4,125.00, y que además se alegó daño extrapatrimonial (S/. 15,000.00), pero el juzgado impone solo S/. 3,000.00 sin establecer una correlación entre los hechos probados y la suma final . No hay estructura lógica que permita entender cómo se calcula dicha cifra ni por qué se omite cualquier resarcimiento por el componente extrapatrimonial solicitado
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juzgado no cita ninguna norma sustantiva civil (como el artículo 1985 del Código Civil) ni jurisprudencia relevante que respalde el monto impuesto. No se valida normativamente por qué se impone S/. 3,000.00 en vez del perjuicio económico probado de S/. 4,125.00. La aparente corrección formal del razonamiento se sostiene sobre premisas no validadas jurídicamente, lo que configura una deficiencia externa.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El razonamiento del juzgado se limita a una afirmación genérica sobre la antijuricidad y el daño, pero no realiza un análisis mínimo sobre la suficiencia del monto impuesto , ni distingue si la suma corresponde solo a daño patrimonial o también incluye daño extrapatrimonial. Además, no se explica por qué se desestima tácitamente el pedido del actor civil ni si el monto resulta proporcional al perjuicio acreditado . Esta ausencia de contenido jurídico esencial evidencia una motivación insuficiente
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El actor civil solicitó expresamente una reparación civil de S/. 19,125.00 (S/. 4,125.00 por daño patrimonial + S/. 15,000.00 por daño extrapatrimonial). La sentencia impone solo S/. 3,000.00 , sin indicar si acoge o desestima parcialmente dicha pretensión ni fundamentar su decisión. Esta omisión constituye una incongruencia sustancial , ya que altera el marco del debate procesal y vulnera el principio de congruencia.

12. Sentencia N.º 12 Expediente: 01317-2021-5-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE PARCIALMENTE	Aunque la sentencia absuelve al procesado y en consecuencia no impone reparación civil, no desarrolla una motivación autónoma sobre la pretensión civil planteada expresamente por el actor civil (S/. 5,000.00 por daño extrapatrimonial). Se deduce la improcedencia de la reparación a partir de la absolución penal, sin fundamentar de forma diferenciada los elementos de la responsabilidad civil, lo que encaja en una motivación aparente.

Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE PARCIALMENTE	No se explica cómo la ausencia de dolo o responsabilidad penal se vincula directamente con la improcedencia de la reparación civil. No se evalúa si podría haber responsabilidad civil sin condena penal. El razonamiento carece de desarrollo inferencial suficiente entre hechos y consecuencias civiles.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juzgado no cita ninguna norma civil sustantiva (como el artículo 1985 del Código Civil) ni doctrina o jurisprudencia que fundamente la no imposición de reparación civil , lo cual configura una deficiencia de justificación externa de la decisión.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juzgado no analiza si el monto solicitado por el actor civil (S/. 5,000.00) es o no razonable ni realiza examen mínimo del daño extrapatrimonial alegado. No hay análisis de suficiencia, proporcionalidad ni siquiera rechazo expreso de la pretensión. Se omite un mínimo de argumentación esperable en un pronunciamiento judicial.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La pretensión de reparación civil fue claramente formulada en juicio por el actor civil. La sentencia no se pronuncia sobre esa pretensión de forma expresa ni motivada , lo que constituye una incongruencia omisiva y vulnera el principio de congruencia procesal.

13. Sentencia N.º 13 Expediente: 01341-2019-74-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia impone dos reparaciones civiles: S/. 7,000.00 a cargo de Michael Joel Huamaní Mayta (peculado) y S/. 1,000.00 a cargo de Elías Rafael Quiroz (receptación agravada). En el fundamento quinto se alude brevemente al perjuicio generado y a la “afectación a la institucional del Estado”, pero no se desarrolla un razonamiento que vincule el daño con los montos impuestos , ni se estructura una explicación sobre cómo se cuantifica dicho perjuicio. No se responde a las alegaciones del actor civil ni se construye una motivación material verificable, por lo que esta forma de razonamiento se configura como motivación aparente , basada en frases generales sin respaldo técnico ni normativo.
Indicador 2:	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juzgado indica que la motocicleta tenía un valor comercial de S/. 3,527.00 (según boleta de venta), pero impone S/. 7,000.00 de reparación sin explicar cómo se duplica el monto ni cuál

Falta de motivación interna del razonamiento		es el criterio para dicha ampliación. Tampoco se articula cómo se llega a la cifra de S/. 1,000.00 en el caso del coacusado Quiroz, ni si esta corresponde a la ganancia, al perjuicio o a un daño simbólico. No hay inferencia lógica desde los hechos y pruebas hacia las cifras impuestas, ni se razona desde el principio de proporcionalidad, lo que demuestra una falta de motivación interna .
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no emplea ni menciona los artículos 1985 del Código Civil ni 93 del Código Penal como normas sustantivas para sustentar el análisis de reparación. Tampoco cita doctrina legal ni pericias sobre cuantificación del daño. El único referente numérico es la boleta de venta (S/. 3,527.00), pero el juzgado no valida jurídicamente por qué impone una suma mayor (S/. 7,000.00) , ni analiza el nexo entre el valor comercial del bien, la responsabilidad funcional del condenado y el daño institucional alegado. Por tanto, las premisas fácticas y jurídicas no son confrontadas ni justificadas externamente .
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia afirma que se impondrá una reparación “por el perjuicio y el daño extrapatrimonial”, pero no se analizan los elementos concretos de suficiencia, ni se explica si el monto es razonable, proporcional, simbólico o ejemplarizante . Tampoco se evalúa si se acogió o desestimó parcialmente la pretensión del actor civil (quien pidió S/. 10,000.00), ni se motiva la razón por la que se impone una suma menor. La motivación es insuficiente desde la perspectiva técnica y constitucional , al omitir los fundamentos necesarios para justificar el quantum
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El actor civil solicitó expresamente una reparación de S/. 10,000.00 por daño extrapatrimonial para el delio de peculado, mientras que el Ministerio Público pidió S/. 2,000.00 por el delito de receptación. La sentencia impone dos montos intermedios sin pronunciarse expresamente sobre esas pretensiones , ni indicar si fueron acogidas, rechazadas o modificadas parcialmente. No hay referencia a los fundamentos expuestos por las partes sobre el daño a la imagen institucional ni al criterio adoptado para calcular los montos. Esta omisión infringe el principio de congruencia procesal y configura una incongruencia sustancial entre lo solicitado y lo decidido

14. Sentencia N°. 14 Expediente 01483-2020-97-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juez establece expresamente en la parte resolutive que “no corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil a favor del agraviado”, pero no desarrolla ningún razonamiento propio sobre esta decisión, salvo reiterar que no se acreditó el delito imputado . No se analiza si existió algún tipo de daño material o inmaterial derivado de la conducta investigada.

motivación aparente		Esta forma de resolución configura motivación aparente , pues se enuncia el resultado sin expresar las razones jurídicas ni fácticas que lo sustentan, ni se responde a la pretensión de la Procuraduría Pública, que solicitó expresamente un monto de S/. 10,000.00. La omisión viola el derecho a la debida motivación y constituye un defecto grave conforme al estándar del TC en el Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia afirma que al no haberse acreditado la comisión del delito no procede la reparación civil, pero no analiza si existió alguna forma de daño ni evalúa las consecuencias materiales o simbólicas del hecho , pese a que hubo una acusación fiscal, pruebas actuadas y una pretensión civil concreta. No existe articulación lógica entre los fundamentos desarrollados y la negativa a fijar una reparación, lo cual constituye una falta de motivación interna , es decir, ausencia de razonamiento lógico entre las premisas (hechos acreditados, actuaciones procesales) y la decisión
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El órgano jurisdiccional no confronta ni analiza las premisas jurídicas o probatorias que podrían sustentar un pronunciamiento sobre la responsabilidad civil contractual o extracontractual, como exige el artículo 1985 del Código Civil. No se evalúa si el hecho investigado pudo generar un perjuicio objetivo a pesar de que se absuelve penalmente. Esta omisión revela una deficiencia en la justificación externa de las premisas, ya que no se verifica si el acto investigado, aunque no penalmente relevante, tuvo efectos civiles resarcibles
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La motivación sobre la reparación se limita a una oración sin desarrollo argumentativo alguno: “no se ha probado que el acusado cometiera el delito... razones por las cuales no corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil”. Esta respuesta no cumple el estándar mínimo de suficiencia , pues no considera la pretensión civil ni la posible existencia de daño institucional derivado del hecho. La falta de valoración mínima de los elementos de daño o del reclamo resarcitorio configura motivación insuficiente desde el punto de vista constitucional .
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La Procuraduría Pública solicitó expresamente una reparación civil ascendente a S/. 10,000.00 , pero la sentencia no analiza ni menciona dicha pretensión en los fundamentos. Esta omisión total vulnera el principio de congruencia procesal y configura una incongruencia omisiva sustancial , al no resolver sobre una pretensión expresa ni justificar su desestimación.

15. Sentencia N.º 15 Expediente: 01628-2019-14-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
-------------	--------	---------------

Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	Aunque el juzgado menciona conceptos generales como “proporcionalidad con el daño acreditado” y cita el artículo 93° del Código Penal, no desarrolla un razonamiento específico que permita conocer cómo se llegó a la suma final de S/. 10,000.00 , ni responde por qué se desestima el monto solicitado por la Procuraduría. La falta de argumentos reales y diferenciados muestra que la motivación es solo formal y aparente , sin base concreta fáctica ni jurídica.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	El perjuicio económico al Estado fue determinado en S/. 12,300.00 , pero el monto impuesto como reparación fue S/. 10,000.00 , sin explicar la diferencia. Además, el juzgado no analiza si se incluyen componentes extrapatrimoniales, ni evalúa la petición del actor civil por S/. 22,300.00. No hay conexión lógica entre los hechos acreditados y la cifra impuesta , por lo que se configura una falta de coherencia narrativa e inferencial
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no aplica el artículo 1985 del Código Civil ni se basa en una pericia contable sobre daño integral. Tampoco se sustenta el monto desde criterios técnicos de daño simbólico, institucional o social. Las premisas sobre el perjuicio y la reparación no son jurídicamente validadas , lo que constituye una clara deficiencia de justificación externa conforme al estándar jurisprudencial del TC.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La motivación sobre la reparación se limita a una oración sin desarrollo argumentativo alguno: “no se ha probado que el acusado cometiera el delito... razones por las cuales no corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil”. Esta respuesta no cumple el estándar mínimo de suficiencia , pues no considera la pretensión civil ni la posible existencia de daño institucional derivado del hecho. La falta de valoración mínima de los elementos de daño o del reclamo resarcitorio configura motivación insuficiente desde el punto de vista constitucional .
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La Procuraduría Pública solicitó expresamente una reparación civil ascendente a S/. 10,000.00 , pero la sentencia no analiza ni menciona dicha pretensión en los fundamentos. Esta omisión total vulnera el principio de congruencia procesal y configura una incongruencia omisiva sustancial , al no resolver sobre una pretensión expresa ni justificar su desestimación.

16. Sentencia N.º 16 Expediente 01283-2015-88-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
-------------	--------	---------------

Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no contiene un desarrollo que explique o analice de forma razonada como fue que los magistrados determinaron que el monto fijado de reparación civil por la suma de S/. 20,000.00 soles, es el que corresponde en favor del estado por el delito cometido.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	Las conclusiones contenidas en la sentencia de conceder un monto por concepto de reparación civil (20,000.00 soles) inferior al solicitado por el ministerio público (51,000.00 soles), evidencia una clara falta de motivación interna del razonamiento por cuanto, el Juez decide que el valor del resarcimiento del daño generado, fuera menor que del valor de daño generado en contra de los agraviado, evidenciando una estructura de razonamiento deficiente.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El juez al fundamentar y determinar el monto de la reparación civil concedida (20,000.00 soles) no cita textualmente los informes periciales que determinan que el daño generado asciende a la suma de S/. 51,000.00 Soles, así mismo se limita al fundamentar jurídicamente citando el artículo 93 del código del código penal; sin embargo, la conclusión misma del juez señala una disminución racional, prudencial del monto solicitado por el Ministerio Publico, existiendo así una carencia de contrastación normativa y dogmática que debilita la validez de las premisas y compromete la solidez de la decisión.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El Juez desarrolla la relación civil un solo un párrafo, y ello contenida dentro de las conclusiones, realizando así una motivación superficial, como se evidencio en la parte resolutive de la misma sentencia, que decide otorgar una suma por reparación civil inferior a la solicitada por el Ministerio Público, Esta insuficiencia es sustancial, pues impide a las partes comprender las razones concretas del pronunciamiento judicial, vulnerando el derecho a la motivación y al debido proceso.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE PARCIALMENTE	El Juez si se pronuncia sobre la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico, empero este pronunciamiento es parcial por cuanto, la reparación civil otorgada es por un monto menor del daño generado, entiéndase con ello que no habría un resarcimiento del daño generado en su totalidad, por lo tanto, estamos ante la existencia de una motivación sustancialmente incongruente de forma parcial

17. Sentencia N.º 17 Expediente: 01518-2019-41-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación

Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	NO CUMPLE	La sentencia analizada evidencia la inexistencia de motivación por cuanto, a pesar que la sentencia absuelve a los acusados conforme a ley según el 12 de Código Procesal Penal, la absolución no impedirá que el Juez se pronuncie sobre la reparación civil correspondiente, en el presente caso se omite otorgar la reparación civil por cuanto se quedó demostrado que no hay pruebas que acrediten que los acusados generaron un perjuicio económico.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	NO CUMPLE	La sentencia analizada no evidencia la falta de motivación interna del razonamiento al momento de no otorgar la reparación civil, por cuanto el análisis factico jurídico realizado por el juez conforme a los medios probatorios expuestos en la sentencia, evidencian que existe una correcta motivación interna del razonamiento al momento de absolver a los acusados y por consecuencia directa la no otorgación de la reparación civil
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE PARCIALMENTE	La Sentencia no evidencia deficiencias en la motivación externa al momento de no otorgar la reparación civil, por cuanto los acusados fueron absueltos, y al no existir elementos probatorios certeros de que se provocó un respectivo daño en contra de los demandantes
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE PARCIALMENTE	El magistrado al decidir absolver a los acusados y no otorgar reparación civil alguna, toma la decisión en base a los hechos facticos, jurídicos y medios de prueba que se ofrecieron en la sentencia, que inclinaron que la decisión final sea absolutoria para los acusados, por cuanto no se llegó a comprobar la existencia del daño generado
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	NO CUMPLE	La sentencia no evidencia una motivación sustancialmente incongruente por cuanto no se otorgó una reparación civil a consecuencia de la absolución de los acusados, es decir, el juez determino que no había pruebas fehacientes en contra de los acusados que ameriten un castigo penal en su contra, y por tanto tampoco se probó la certeza del daño generado por falta de medios probatorios, y en consecuencia no se otorgó la reparación civil solicitada

18. Sentencia N.º 18 Expediente: 01505-2018-37-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
--------------------	---------------	----------------------

Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia evidencia la inexistencia de motivación o motivación aparente de forma parcial al fundamentar respecto a la reparación civil, del análisis del caso, la Procuraduría como actor civil solicita la reparación civil por la suma de S/: 6,001.66 SOLES, sin embargo, el mismo actor civil no señala por que corresponde dicha suma dineraria, cuando el valor del bien supuestamente apropiado ascendía a la suma de S/. 1.031.69 SOLES; por otro lado mencionar que el magistrado decide no otorgar la reparación civil solicitada por cuanto, quedo demostrado que el acusado no se apropió del bien materia de litis, no genero daño alguno.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	NO CUMPLE	La sentencia no evidencia la falta de motivación interna del razonamiento al motivar la reparación civil que no fue otorgada por que quedo demostrado que el acusado no genero daño alguno al agraviado (Electrosur Este S.A.A.) llegando al fallo de absolver al acusado, el juez toma la decisión de no otorgar la reparación civil por qué no se demostró la certeza del daño generado.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia omite completamente el análisis de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. No se identifican ni desarrollan los componentes esenciales: antijuridicidad, factor de atribución, nexo causal y daño. Ello por el hecho de que se absolvió al acusado, si bien es cierto existe una pericia, pero esta no fue tomada en cuenta por que se demostró que no existe daño alguno en contra del agraviado (Electro Sur Este S.A.A).
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE PARCIALMENTE	La Sentencia presenta una falta de criterios al evaluar la reparación civil, empero es necesario recordar que la sentencia es absolutoria por lo que al quedar demostrado que el acusado no genero daño contra el agraviado (Electro Sur Este S.A.A.) en consecuencia el magistrado decide no otorgar la reparación civil
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	NO CUMPLE	La sentencia no contiene una motivación sustancialmente incongruente al momento de determinar que no corresponde la reparación civil, por cuanto el magistrado realiza un análisis factico y jurídico del presunto delito por peculado, quedando demostrado que el acusado no genero daño alguno contra la empresa (Electro Sur Este S.A.A) por tanto no corresponde ampara la petición de reparación civil.

19. Sentencia N.º 19 Expediente 00074-2015-33-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
-------------	--------	---------------

Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia analizada si menciona la existencia de un daño extrapatrimonial, señalando que existe un perjuicio en contra de los intereses del estado, y determinado la suma total de S/. 160,000.00 soles por reparación civil, ello conforme examen del perito de turno, empero hay que tener en cuenta que existe una motivación aparente por cuanto, a fines de cuento la sentencia falla, en absolver a los acusados por cuanto expresamente señala "(...) no es posible afirmar el daño que invoca la procuraduría anticorrupción (...)" es decir, que no se pude comprar la certeza del daño generado en contra del estado, concurriendo en una motivación aparente.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	En la Sentencia analizada, se puede observar que el monto solicitado por reparacion civil es de S/. 160,000.00 soles, empero no se señala como fue la cuantificacion de dicha suma de dinero por reparacion civil, si bien existe una pericia, la cual solo se cita para decir el monto, sin mencionar formula alguna aplicada. La inferencia es inválida, lo que revela un vicio lógico interno, conforme a la definición de "falta de motivación interna" del TC.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no recurre a ninguna fuente normativa o doctrinal para justificar sus premisas. No cita el Manual 2018, ni la jurisprudencia vinculante, ni doctrina especializada sobre daño extrapatrimonial, solo cita los siguientes artículos " <i>acuerdo plenario N° 4-2019 y artículo 93 del Código Penal, así como el artículo 101 del Código Procesal Penal</i> ", basándose en definir el monto conforme la pericia contable que obra en autos, por lo que hay una deficiencia externa clara en la justificación de la sentencia.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no presenta argumentos suficientes que permitan sostener el monto de la reparacion civil que fue solicitado por la suma de S/. 160,000.00 SOLES, no desarrolla a fondo los conceptos previos que corresponden para cuantificar una correcta reparacion civil, mucha mas cuando se trata de una sentencia de naturaleza absolutoria, por cuanto el magistrado determino que no existe el daño generado suficiente como para solicitar la reparacion civil, a pesar que si existe un claro indicio que hubo afectacion social como es el mejoramiento del camino vecinal union progreso del rio inambari. La motivación es, por tanto, insuficiente para sustentar la decisión, en los términos del TC.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia concluye con no otorgar la reparación civil solicitada por la Procuraduría Publica, por cuanto conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos el magistrado determino, que no se comprobó la existencia de un perjuicio en contra del estado, razón por la cual se absolvió a los acusados y se denegó la reparación civil, por cuanto se cita que ya existe una reparación civil fijada por peculado de uso fijado por otra condena, conllevando ello a que se configure una incongruencia sustancialmente, no es absoluta pero si afecta la motivación de la reparación civil.

20. Sentencia N.º 20 Expediente N.º 00265-2014-38-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia desarrolla la reparación civil, conforme se advierte por parte de los alegatos del actor civil, solicitando la suma de S/. 140,562.50 SOLES (S/. 90,562.50 SOLES por el perjuicio patrimonial generado y S/. 50,000.00 SOLES por concepto de daño extrapatrimonial por daño a la imagen del estado) sin embargo no contiene mayor análisis técnico más que la pericia realizada, y tampoco se cita como se determina como se llega a cuantificar el daño extrapatrimonial. Se trata de una motivación formalmente presente pero materialmente débil, sin relación argumentativa con el monto otorgado. Constituye, por tanto, una motivación aparente, según el TC.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia que a pesar de ser absoluta, en contra de los cuatro acusados por el delito de colusión, si se pronuncia sobre la reparación civil, en contra de 3 de los 4 imputados, que falla, y otorga en su contra la reparación civil por la suma de S/. 90,562.50 soles, ello por cuanto quedo demostrado que existió un perjuicio económico en contra de la Municipalidad Tambopata, empero la sentencia se pronuncia vagamente sobre el daño extrapatrimonial, y desestimando el monto solicitado de S/. 50,000.00 SOLES, evidenciando con ello una falta de motivación interna del razonamiento respecto al motivar la reparación civil
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no recurre a ninguna fuente normativa o doctrinal para justificar sus premisas. No cita el Manual 2018, ni la jurisprudencia vinculante, ni doctrina especializada sobre daño extrapatrimonial. A ello le agregamos que existe deficiencia al motivar porque no corresponde el daño extrapatrimonial, no refuta el peritaje contable realizado, empero señalar que la misma procuraduría anticorrupción también se limita a motivar la reparación por daño extrapatrimonial solicitada por su autoridad.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La motivacion para determinar la reparacion civil por perjuicio economico generado conforme a la pericia contable, que asciende a la suma de S/. 90,562.50 soles, tiene motivacion suficiente a fines de ello; empero se evidencia una clara falta de motivacion insuficiente al motivar la reparacion civil, por un lado de la procuraduria al fundamentar el monto del daño extrapatrimonial y por el otro del juez quien no motivo suficiente la decisión de no otorgar la reparacion civil por concepto de daño extrapatrimonial solicitada por la suma de S/. 50,000,00 soles a pesar que quedo demostrado que los acusados por su actuar generaron un perjuicio economico a la municipalidad de tambopata, no se citaron criterios de cuantificacion para ello.
Indicador 5:	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia falla determinando que corresponde una reparacion civil en contra de los 3 de 4 de lo absueltos (por delito de colusion) por la suma de S/. 90,562.50 SOLES por cuanto se desmostro con peritaje contable que existe un perjuicio economico, empero el magistrado al momento de

Motivación sustancialmente incongruente		decidir no otorgar la suma solicitada por S/, 50,000.00 SOLES por concepto del daño extrapatrimonial generado en contra de la municipalidad, no motiva ni factica ni juridicamente la decisión acatada, configurando con ello una incongruencia sustancial, aunque no absoluta, en la parte resolutive respecto al contenido motivacional
--	--	---

21. Sentencia N.º 21 Expediente N.º 00370-2018-20-2701-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia no presenta una inexistencia absoluta de motivación ya que hay un pronunciamiento expreso en la parte resolutive respecto a la fijación de la reparación civil, y en la parte considerativa se hace referencia a montos de perjuicio económico acreditados. Sin embargo esta motivación resulta aparente en tanto se fija una reparación civil por la suma de S/. 10,000.00 SOLES, monto inferior al solicitado por el actor civil, suma que asciende a S/. 30,000.00 SOLES, además no se pronuncia en la parte resolutive sobre el daño extrapatrimonial generado, aun cuando en la parte considerativas se evidenciaba una afectación en contra de la imagen institucional. Por lo que la sentencia evidenciaría una motivación aparente de forma parcial al emitir el fallo respecto a la reparación civil correspondiente.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE PARCIALMENTE	La Sentencia materia de analisis en el extremo de la reparacion civil no presenta un falta absoluta de motivacion interna del razonamiento al momento de determinar la reparacion civil, si bien es cierto el actor civil expresa que existe un daño extrapatrimonial evidente, y mas por que el ilicito se cometio con dolo, razon por la cual se solicita la reparacion civil por la suma de S/. 30,000.00 SOLES, si embargo habria que señalar que el juez en el fundamento para determinar la reparacion civil, se señala sobre el daño generado a la imagen de la insitucion (DREMH) “un detrimento de la imagen de la administracion publica” concluyendo que corresponde la suma de S/. 10,000.00 SOLES que deberan ser pagados por ambos acusados de forma solidarias, empero existe una contradiccion estructural entre la prmisas facticas y conclusion que revela un defecto en la motivacion interna para determiinar la reparacion civil
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia evidencia parcialmente deficiencias en la motivación externa al momento de motivar la reparación por cuanto hace uso de citaciones de casaciones como (Casación 147-2020 y Casación 370-2019 Apurímac) jurisprudencia y fundamentar con ello la reparación civil. Empero mencionar que dentro de los medios probatorios y actuaciones documentales, quedando evidenciado que se desconoce las fórmulas o cálculos correspondientes que fundamentan la suma de S/: 10,000.00 Soles otorgada por reparación civil a los acusados.

Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El monto fijado (o los montos, si se interpreta como doble) no están sustentados de forma suficiente ni clara. No se detalla si la suma corresponde solo al daño patrimonial, al daño extrapatrimonial o a ambos. El Magistrado fija la reparación civil por la suma de S/. 10,000.00 SOLES, y dispone que sean pagados de forma solidaria por los acusados (dos) empero, no señala si sera cada uno la suma de 10,000.00 soles o 5,000.00 soles (mitad-mitad), así mismo la sentencia no usa ninguna herramienta metodológica , como el Manual del MINJUS 2018, para determinar la reparación civil correspondiente
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia al determinar el monto de la reparación civil por la suma S/. 10,000.00 Soles, no lo hace en base a una pericia contable correspondiente, ya que esta no existe dentro de los actuados una pericia contable que evidencia el grado del perjuicio económico generado por los acusados, demostrando con ello que el monto fijado en la parte resolutive es una establecida bajo el criterio propio del juez en base a las alegaciones hechas por el actor civil

22. Sentencia N.º 22 Expediente N.º 01049-2015-90-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia si menciona la existencia de un daño extrapatrimonial, señalando “(...) <i>el daño causado ha sido un daño extrapatrimonial, daño moral a la persona jurídica, más aún que es un banco estatal, la cual brinda servicio a toda la población, así mismo se ha acreditado que existe un daño moral a la institución, a la imagen del Banco de la Nación (...)</i> ” No obstante, esta mención no se desarrolla en términos jurídicos ni cuantitativos. Se trata de una motivación formalmente presente pero materialmente débil, sin relación argumentativa con el monto otorgado. Constituye, por tanto, una motivación aparente, según el TC.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	El actor civil “Procuraduría Anticorrupción” solicita la suma de S/. 20,000.00 SOLES, empero no señala cuales fueron los criterios o parámetros para determinar que corresponde dicha suma dineraria por concepto de reparación civil, lo mismo sucede con la decisión del magistrado al evaluar la pretensión del actor civil, por cuanto su decisión está motivada en “(...) <i>el perjuicio generado con el accionar del acusado ha sido con la apropiación de las sumas de dinero de S/. 500.00 y 3,000.00 soles... (...)</i> igualmente debe considerarse el daño extrapatrimonial reflejado en la afectación a la institucional del Estado, a la imagen que se ha visto mellado, debe considerarse la devolución realizado por el acusado;... (...) lo citado es el fundamento principal que uso el Juez para determinar la Reparación civil por la suma de S/. 3,000.00 Soles, lo que demuestra una falta de motivación interna del razonamiento al determinar la reparación civil.

Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	El apartado de la sentencia dedicado a motivar la reparación civil, solo es fundamentada de la siguiente forma "(...) <i>Respecto a la reparación civil, esta debe fijarse conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, conforme así lo disponen los artículos 92 y 93 del Código Pena... (...)</i> ; el Magistrado no recurre a ninguna fuente doctrinal para justificar sus premisas. No cita el Manual 2018, ni la jurisprudencia vinculante, ni doctrina especializada sobre daño extrapatrimonial. Mas que la mera mención de la casación (casación N°147-2020), evidenciando que existe deficiencias en la motivación externa al momento de motivar la reparación civil
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	El Magistrado el motivar la sentencia, específicamente en la reparación civil, no presenta argumentos suficientes que permitan sostener la decisión de fijar la R.C. por la suma de S/. 3,000.00 SOLES, no se aprecia pericia contable, y/o criterios de evaluación que justifiquen la decisión adoptada, se evidencia la subjetividad del magistrado en la decisión.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia emite su fallo otorgando una reparación civil por la suma de S/. 3,000.00 SOLES, un monto menor al solicitado por el actor civil, si bien es cierto el monto de reparación es equiparable al monto del perjuicio directo generado, ello no es motivo para minimar la suma de reparación civil, por cuanto el daño extrapatrimonial generado es contra la entidad (banco de la nación) debiendo usar este criterio para determinar una suma mayor por concepto de reparación civil.

23. Sentencia N.º 23 Expediente N.º 00507-2017-79-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La Sentencia evidencia la inexistencia de motivación al momento de motivar la reparación civil, por un lado, por parte del actor civil, quien solicita la reparación civil por la suma de S/. 30,000.00 soles, cuya petición carece de motivación, por cuanto no cita doctrinas o jurisprudencias que amparen lo peticionado, y por otro lado el Magistrado comete la misma falta de motivar la determinación de reparación civil, limitándose a citar la base legal (art.92 y 93 del Código Penal) y decidiendo que no corresponde reparación civil alguna por comprobarse que no se generó daño alguno a la Municipalidad de las Piedras.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia materia de análisis, falla, ABDOSOLVIENDO a los acusados, empero ello no impide conforme a ley que el juez se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida cuando proceda, sin embargo el magistrado decidió no otorgar la reparación civil solicitada por cuanto quedo demostrado que no hubo daño a la persona jurídica.

Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no recurre a ninguna fuente normativa o doctrinal para justificar sus premisas. No cita el Manual 2018, ni la jurisprudencia vinculante, ni doctrina especializada sobre daño extrapatrimonial. Simplemente se limita a citar la base legal de la reparación civil y como consecuencia que se demostró que no hubo daño alguno no se otorgó la reparación civil, no ofreciendo más fundamento legal o factico por el cual denegó la reparación civil solicitada
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no presenta argumentos suficientes que permitan sostener el monto de la reparación civil que fue solicitado por la suma de S/. 30,000.00 SOLES, no desarrolla a fondo los conceptos previos que corresponden para cuantificar una correcta reparación civil que deviebe del daño extrapatrimonial, mucha mas cuando se trata de una sentencia de naturaleza absolutoria, por cuanto el magistrado determino que no existe el daño generado suficiente como para solicitar la reparación civil
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia evidencia una motivación sustancialmente incongruente al momento de motivar la reparación civil, el actor civil al solicitar la reparación civil por concepto de daño extrapatrimonial por generar daño a la persona jurídica, no utiliza fuentes de motivación correspondientes para determinar el daño extrapatrimonial generado, y por otro lado el Juez a motivar la no otorgación de la reparación civil solicitada no señala fuentes externas (doctrinas / jurisprudencia) que le permitan fundamentar la decisión acatada

24. Sentencia N.º 24 Expediente N.º 00870-2019-85-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	NO CUMPLE	En la sentencia analizada no se configura inexistencia de motivación ni motivación aparente puesto que el juez desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y de derecho que sustentan la imposición de la reparación civil, así como haciendo referencia a la afectación institucional al agraviado (SERNAP) de modo que no se advierte un cumplimiento meramente formal ni un razonamiento vacío, ya que existe una conexión comprensible entre los hechos probados, las normas aplicadas y la decisión adoptada, cumpliéndose así con el estándar constitucional de motivación exigido por el artículo 139.5 de la Constitución y por el Tribunal Constitucional en el fundamento 25 del Exp. 00728-2008-PHC/TC.
Indicador 2:	NO CUMPLE	No existe falta de motivación interna del razonamiento en la sentencia objeto de análisis porque el desarrollo argumentativo parte de hechos debidamente acreditados mediante pruebas documentales y testimonios, valora correctamente la existencia de un daño económico concreto y establece de forma razonada que corresponde la imposición de reparación civil solidaria, manteniendo así una lógica progresiva y coherente entre las premisas de hecho y derecho y la

Falta de motivación interna del razonamiento		conclusión adoptada, sin incurrir en saltos lógicos ni contradicciones internas, aunque cabe anotar que existe un pequeño vacío al momento de determinar la reparación civil, omisión que no rompe la cadena lógica pero que afecta parcialmente la claridad argumentativa requerida para efectos de control procesal.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia si bien cita adecuadamente normas del Código Penal y del Código Procesal Penal, así mismo desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como son la antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño, empero el juez realiza una omisión y es que no cita análisis doctrinario detallado que justifique de manera robusta la imposición de la reparación civil, circunstancia que afecta parcialmente la completitud externa de las premisas, ya que si bien los elementos fácticos y probatorios son trabajados, falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE PARCIALMENTE	La motivación expuesta en la sentencia resulta suficiente en cuanto acredita la existencia del daño patrimonial, valora adecuadamente la prueba aportada y establece el deber de reparación, empero al momento de determinar la reparación civil hace una diferenciación que es limitada en conceptos jurídicos, por un lado determina que el perjuicio económico por la suma de S/. 23,780.00 SOLES que generó su actuación ilícita, pero que no toma en cuenta para cuantificar la reparación civil, por cuanto esta fue restituida a la entidad agraviada (SERNAP) entendiéndose que se trata del daño causado económicamente, pero por otro lado menciona que se acredita que existe un daño moral a la institución (SERNAP) y por lo tanto corresponde la suma S/. 30,000.00 SOLES por dicho concepto, en ningún momento el Magistrado hace una diferencia de el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial. Esta omisión bajo interpretación se puede diferenciar empero no deja de lado realizó un correcto análisis de las pruebas fáctica y jurídicas para determinar la reparación civil, aunque no cita doctrina alguna para determinar la cuantificación de los S/. 30,000.00 soles por concepto de reparación civil
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE PARCIALMENTE	Se aprecia una incongruencia sustancial parcial en la sentencia, en tanto si bien el juez se pronuncia sobre la reparación civil y establece la suma de S/. 30,000.00 SOLES meramente señala que es por concepto de daño causado a la entidad pública (entendiéndose que se refiere a la imagen pública de la entidad) pero no señala que criterios usó para determinar la cuantificación de dicho monto, estamos así frente a una motivación sustancialmente incongruente, que evidencia falta de doctrina respecto al daño extrapatrimonial para determinar la reparación civil pero que ello tampoco desacredita que se determinó una reparación civil equivalente al daño económico (respuesto en su momento).

25. Sentencia N.º 25 Expediente N.º 00054-2021-72-2703-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia presenta una evidente inexistencia de motivación o motivación aparente, puesto que el juez no desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y derecho que sustentan la determinación de la reparación civil, si bien es cierto que el acusado declaro la culpabilidad de los hechos, y se llegó a un acuerdo respecto a la reparación civil, vulnerando con ello el estándar constitucional de la motivación exigido por el art. 139.5 de la Constitución y por el Tribunal Constitucional en el fundamento 25 del Exp. 00728-2008-PHC/TC.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia presente una falta de motivacion interna del razonamiento por cuanto el desarrollo argumentativo, por cuanto el magistrado al determinar la reparacion civil no valora de forma razonada la imposicion de la reparacion civil solidaria, existedo una logica inohrente entre las premisas de hecho y derecho y la conclusion adoptada, tambien incurre en salto ilogicos, esta omision genera un rompimiento del acadenalogic
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia presenta deficiencias en la motivación de la reparación civil, si bien es cierto el juez cita la base normativa de la reparación civil, ergo el Juez no desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como el factor de atribución, el nexo causal y el daño omitiendo desarrollar un análisis doctrinario detallado que justifique de manera robusta la imposición de la reparación civil, presenta una falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La motivacion expuesta en la sentencia resulta insuficientes por cuanto esta se determina en base al acuerdo de la procuraduria y el acusado, omiendo con ello realizar un analisis dogmatico y legal como corresponde, asi mismo no señala daño extrapatrimonial alguno lo que conforme al tribunal constitucional implica un afectacion parcial a la suficiencia de la motivacion exigida por el articulo 139.5 de la Constitucion
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia evidencia una motivación sustancialmente incongruente al momento de motivar la reparación civil, por cuanto no hace diferenciación sobre el daño patrimonial y el extrapatrimonial, omisión que afecta el principio de congruencia procesal recogido en el artículo 139.5 de la Constitución y en el fundamento 28 del Exp. 00728-2008-PHC/TC, ya que impide a las partes conocer de manera exacta el contenido de la condena civil y limita la posibilidad de impugnación diferenciada por tipo penal.

26. Sentencia N.º 26 Expediente N.º 00315-2016-79-2701-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	NO CUMPLE	En la sentencia analizada a pesar que resuelve absolver al acusado y no otorgar la reparación civil solicitada; no presenta una inexistencia de motivación ni motivación aparente puesto que el juez desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión tomada de modo que no se advierte un cumplimiento meramente formal ni un razonamiento vacío, ya que existe una conexión comprensible entre los hechos probados, las normas aplicadas y la decisión adoptada, cumpliéndose así con el estándar constitucional de motivación exigido por el artículo 139.5 de la Constitución y por el Tribunal Constitucional en el fundamento 25 del Exp. 00728-2008-PHC/TC.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	NO CUMPLE	No existe falta de motivación interna del razonamiento en la sentencia objeto de análisis porque el desarrollo argumentativo parte de hechos debidamente acreditados mediante pruebas documentales y testimonios, valora correctamente que no existe un daño económico concreto contra la agraviada (Municipalidad distrital de Inambari) manteniendo así una lógica progresiva y coherente entre las premisas de hecho y derecho y la conclusión adoptada, sin incurrir en saltos lógicos ni contradicciones internas
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	NO CUMPLE	La sentencia a pesar que no otorgo la reparación; si bien cita adecuadamente normas del Código Penal y del Código Procesal Penal, así mismo desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como son la antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño, empero el juez realiza una omisión y es que no cita análisis doctrinario detallado que justifique de manera robusta la imposición de la reparación civil, circunstancia que afecta parcialmente la completitud externa de las premisas, ya que si bien los elementos fácticos y probatorios son trabajados, falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada
Indicador 4: Motivación insuficiente	NO CUMPLE	La motivación expuesta en la sentencia resulta suficiente en cuanto evalúa la posible existencia del daño patrimonial y extrapatrimonial valora adecuadamente la prueba aportada y la base legal de esta, realiza un buen juicio de los hechos fácticos y jurídicos.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	NO CUMPLE	La sentencia resolvió: “Absolver al acusado del delito imputado y no otorgo reparación civil solicitada por la Procuraduría pública anticorrupción” esta decisión la determino el juez dado que el daño o perjuicio económico no se comprobó ya que no había cometido ninguna acción ilícita, sustento que arguyo el juez, empero a pesar de ello el juez hizo una valoración propia del daño patrimonial y extrapatrimonial, para determinar la reparación civil en caso si se hubiera

		configurado la comisión del delito de peculado por parte de acusado, por lo tanto no se evidencia falta de motivación insuficiente.
--	--	---

27. Sentencia N.º 27 Expediente N.º 01240-2017-66-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente	NO CUMPLE	La Sentencia analizada no se configura inexistencia de motivación ni motivación aparente puesto que el Juez desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y de derecho que sustentan la imposición de la reparación civil, cita expresamente el informe pericial que obran en los actuados, la sentencia desarrolla de forma detallada, cuales es el monto de la reparación civil por concepto de daño emergente y lucro cesante, realiza una diferenciación de los delitos consumados y cuanto corresponde por cada uno de ellos de modo que no se advierte un cumplimiento meramente formal ni un razonamiento vacío, ya que existe una conexión comprensible entre los hechos probados, las normas aplicadas y la decisión adoptada, cumpliéndose así con el estándar constitucional de motivación exigido por el artículo 139.5 de la Constitución y por el Tribunal Constitucional en el fundamento 25 del Exp. 00728-2008-PHC/TC.
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	NO CUMPLE	No existe falta de motivación interna del razonamiento en la sentencia objeto de análisis porque el desarrollo argumentativo parte de hechos debidamente acreditados mediante prueba pericial contable y testimonios, valora correctamente la existencia de un daño económico concreto y establece de forma razonada que corresponde la imposición de reparación civil solidaria manteniendo así una lógica progresiva y coherente entre las premisas de hecho y derecho y la conclusión adoptada, sin incurrir en saltos lógicos ni contradicciones internas, aunque cabe anotar que existe una leve debilidad en no precisar con claridad por que varía el monto entre la reparación civil solicitada y la otorgada, omisión que no rompe la cadena lógica pero que afecta parcialmente la claridad argumentativa requerida para efectos de control procesal.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia si bien cita adecuadamente normas del Código Penal y del Código Procesal Penal y valora el informe pericial contable como prueba fundamental, incurre en una deficiencia externa moderada porque no desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como son la antijuridicidad, el factor de atribución, el nexo causal y el daño, circunstancia que afecta parcialmente la completitud externa de las premisas, ya que si bien los elementos fácticos y probatorios son trabajados, falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada

Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia expuesta no contempla insuficiencia al momento de motivar la reparación civil por cuanto acredita la existencia de un daño patrimonial y extrapatrimonial, valora adecuadamente las pruebas documentales aportadas y establece el deber de reparación civil, si bien es cierto que existe un omisión en los elementos de la responsabilidad civil, esta no es desvirtúa que el juez realice una correcta evaluación de la pena y determinación de reparación civil, que fue determinada conforme el delito cometido, y otorgando con ello una suma de S/. 78,818.90 SOLES tal como señala: <i>SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 90/100 SOLES (S/. 68,818.90 Soles) a favor del Agravado Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Madre de Dios; y DIEZ MIL Y 00/100 SOLES (S/. 10,000.00 soles) a favor de la agraviada Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco</i>
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	NO CUMPLE	La sentencia no presenta una motivación sustancialmente incongruente, por cuanto la reparación civil otorgada por la suma de S/. 78,818.90 soles, detalla cuidadosamente respecto cual es el monto que corresponde por el delito de peculado doloso ya sea en modalidad de apropiación o utilización y el delito de usurpación de funciones, no afectando el artículo 139.5 de la Constitución y en el fundamento 28 del Exp. 00728-2008-PHC/TC, ya que impide a las partes conocer de manera exacta el contenido de la condena civil y limita la posibilidad de impugnación diferenciada por tipo penal.

28. Sentencia N.º 28 Expediente N.º 00017-2018-83-2703-JR-PE-01.

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia evidencia la inexistencia de motivación al fundamentar la reparación, civil, si bien es cierto que la sentencia resuelve por absolver a los acusados, empero conforme al art 12 del Código Procesal Penal, que a letra dice “ <i>La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada de hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda</i> ”; en aplicación al caso concreto la magistrada al momento de determinar la reparación civil, concluye que no procede por cuanto “de los medios probatorios se advierte que no se ha ocasionado perjuicio económico al estado”; este es el fundamento que desarrolla a la reparación civil, no se desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y derecho que sustentan la determinación de la reparación civil , existiendo así una falta de argumentos reales y diferenciados muestra que la motivación es solo formal y aparente , sin base concreta fáctica ni jurídica
Indicador 2:	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia resuelve no otorgar la reparación civil solicitada por la Procuraduría Pública por la suma de S/. 1,800.000.00 SOLES (que contiene tanto el daño patrimonial como extrapatrimonial); tanto la procuraduría como el magistrado no realiza una correcta evaluación de los

Falta de motivación interna del razonamiento		componentes legales y dogmáticos de la reparación civil, lo que evidencia una falta de motivación interna del razonamiento al momento de evaluar y determinar la reparación civil.
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia presenta deficiencias en la motivación de la reparación civil, a tal punto que no señalan las bases legales de la reparación civil, ergo el Juez no desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como el factor de atribución, el nexo causal y el daño omitiendo desarrollar un análisis doctrinario detallado que justifique de manera robusta la imposición de la reparación civil , presenta una falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La falta de evaluación jurídica y dogmática al determinar, no otorgar la reparación civil solicitada, demuestra con claridad la falta de motivación insuficiente que aplico el juez y la procuraduría pública al solicitar la reparación civil, existe una omisión total de fundamentos legales.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no contiene fundamentos legales o dogmático al evaluar la reparación civil, por un lado, existe evaluaciones de peritos que determinaron que existió un perjuicio económico por el delito cometido, pero el Magistrado omitió realizar una evaluación correcta de ellas y concluir que al no acreditarse el daño no corresponde la reparación civil, contradiciendo lo establecido en el art. 12 del Código Procesal Penal, evidenciándose con ello una motivación incongruente al momento de evaluar y determinar la reparación civil.

29. Sentencia N.º 29 Expediente N.º 00259-2013-99-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia evidencia la inexistencia de motivación al fundamentar la reparación, civil, si bien es cierto que la sentencia resuelve por absolver a los acusados, empero conforme al art 12 del Código Procesal Penal, que a letra dice “ <i>La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada de hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda</i> ”; en aplicación al caso concreto la magistrada al momento de determinar la reparación civil, concluye que no procede por cuanto “ <i>no se ha probado que los acusados, hayan cometido el delito de peculado doloso, al no haberse acreditado la posesión del inmueble campamento la Joya por parte de la Dirección Regional de Transportes y</i>

		<i>Comunicaciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, tampoco se ha acreditado la relación funcional entre el sujeto activo que vienen a ser los acusados con el campamento la Joya (caudales).”; este es el fundamento que desarrolla a la reparación civil, no se desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y derecho que sustentan la determinación de la reparación civil, existiendo así una falta de argumentos reales y diferenciados muestra que la motivación es solo formal y aparente, sin base concreta fáctica ni jurídica</i>
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia resuelve no otorgar la reparación civil solicitada por la Procuraduría Pública por la suma de S/. 30,000.00 SOLES,(se omite completamente si este monto es solicitado por daño patrimonial y extrapatrimonial,); tanto la procuraduría como el magistrado no realiza una correcta evaluación de los componentes legales y dogmáticos de la reparación civil, lo que evidencia un falta de motivación interna del razonamiento al momento de evaluar y determinar la reparación civil. No se menciona nada respecto al daño patrimonial y extrapatrimonial
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia presenta deficiencias en la motivación de la reparación civil, a tal punto que no señalan las bases legales de la reparación civil, ergo el Juez no desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como el factor de atribución, el nexo causal y el daño omitiendo desarrollar un análisis doctrinario detallado que justifique de manera robusta la imposición de la reparación civil , presenta una falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada.
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La falta de evaluación jurídica y dogmática al determinar, no otorgar la reparación civil solicitada, demuestra con claridad la falta de motivación insuficiente que aplico el juez y la procuraduría pública al solicitar la reparación civil, existe una omisión total de fundamentos legales.
Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia evidencia una motivación incongruente al momento de evaluar la reparación civil (no fue otorgada) existe una incongruencia en hecho que la reparación civil solicitada por el procurador anticorrupción no señala como llegó a cuantificar dicho monto solicitado y como se pagaría al ser más de dos imputados, así mismo la evaluación del juez al no otorgar la reparación civil evidencia una vulneración al principio de congruencia procesal ya que no se resuelve de forma completa y razonada una pretensión expresa dentro del proceso.

30. Sentencia N.º 30 Expediente N.º 01565-2016-17-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Inexistencia de motivación aparente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia evidencia la inexistencia de motivación al fundamentar la reparación, civil, si bien es cierto que la sentencia resuelve por absolver a los acusados, empero conforme al art 12 del Código Procesal Penal, que a letra dice <i>“La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada de hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”</i> ; en aplicación al caso concreto la magistrada al momento de determinar la reparación civil, concluye que no procede por cuanto <i>“por cuanto Ministerio Público no demostró cual fue el perjuicio a la elaboración del proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura Portuaria del Embarcadero Tambopata”. Razones por las cuales no corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas”</i> ; este fundamento que desarrolla respecto a la reparación civil, no se desarrolla de manera efectiva y real las razones de hecho y derecho que sustentan la determinación de la reparación civil , existiendo así una falta de argumentos reales y diferenciados muestra que la motivación es solo formal y aparente , sin base concreta fáctica ni jurídica
Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia resuelve no otorgar la reparación civil solicitada por la Procuraduría Pública por la suma de S/. 71,835.00 SOLES (que contiene tanto el daño patrimonial como extrapatrimonial); tanto la procuraduría como el magistrado no realiza una correcta evaluación de los componentes legales y dogmáticos de la reparación civil, lo que evidencia una falta de motivación interna del razonamiento al momento de evaluar y determinar la reparación civil
Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia presenta deficiencias en la motivación de la reparación civil, a tal punto que no señalan las bases legales de la reparación civil, ergo el Juez no desarrolla expresamente los elementos clásicos de la responsabilidad civil como el factor de atribución, el nexo causal y el daño omitiendo desarrollar un análisis doctrinario detallado que justifique de manera robusta la imposición de la reparación civil , presenta una falta el respaldo dogmático que permitiría una mayor solidez técnica y una mejor supervisión de la razonabilidad de la decisión adoptada
Indicador 4: Motivación insuficiente	CUMPLE COMPLETAMENTE	La falta de evaluación jurídica y dogmática al determinar, no otorgar la reparación civil solicitada, demuestra con claridad la falta de motivación insuficiente que aplico el juez y la procuraduría pública al solicitar la reparación civil, existe una omisión total de fundamentos legales.
Indicador 5:	CUMPLE COMPLETAMENTE	La sentencia no contiene fundamentos legales o dogmático al evaluar la reparación civil, el Magistrado omitió realizar una evaluación correcta de ellas y concluir que al no acreditarse el daño no corresponde la reparación civil, contradiciendo lo establecido en el art. 12 del Código Procesal Penal,

Motivación sustancialmente incongruente		evidenciándose con ello una motivación incongruente al momento de evaluar y determinar la reparación civil.
--	--	---

b) Variable dependiente: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial (DEX)

1. Sentencia Nro. 01: Expediente 00018-2019-69-2703-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia establece que la acusada María Amanda Frías Peralta percibió de manera indebida una remuneración de S/. 5,000.00 (gravedad del ilícito) por funciones no cumplidas como defensora pública, mientras simultáneamente laboraba como docente en otro centro estatal. Sin embargo, el juzgado no valora expresamente la gravedad del ilícito desde una perspectiva institucional ni simbólica, omitiendo analizar si la conducta tuvo un impacto severo, medio o leve en el correcto funcionamiento del sistema de justicia gratuita. Por tanto, no se aplica este criterio esencial para dimensionar adecuadamente el daño no patrimonial.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia indica que la acusada no tiene antecedentes penales y lo toma en cuenta como circunstancia atenuante para efectos de pena. Sin embargo, no se valora esta condición en relación a la cuantificación del daño extrapatrimonial, ni se menciona si la conducta fue aislada, reiterativa o si constituye parte de una práctica institucional reprochable. El criterio de reincidencia —como agravante o atenuante para el daño no patrimonial— no fue aplicado en el fallo.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	La procesada ejercía el cargo de Defensora Pública del Ministerio de Justicia, bajo régimen CAS, encargada de garantizar el derecho fundamental a la defensa gratuita. No obstante, el juzgado no analiza el nivel de confianza institucional que implicaba dicho cargo, ni valora que su función se desempeñaba en una zona periférica con limitada presencia estatal, lo cual intensifica el perjuicio institucional. La responsabilidad jerárquica y el rol fiduciario de la acusada no son tomados en cuenta como criterio para cuantificar el daño extrapatrimonial.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no analiza si el hecho fue de conocimiento público, si afectó la confianza ciudadana en la Defensa Pública ni si tuvo repercusión mediática o institucional. A pesar de tratarse de un delito de corrupción cometido en el marco del sistema estatal de defensa legal, no se evalúa si el acto generó deslegitimación del servicio o afectó la imagen del MINJUSDH. Se omite completamente este criterio, esencial para establecer el componente social del daño extrapatrimonial.
Indicador 5: Finalidad social	NO CUMPLE	La función de defensora pública tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables, siendo un servicio público de carácter constitucionalmente protegido. La conducta de la acusada

(Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)		compromete el principio de legalidad y confianza institucional en ese servicio; sin embargo, la sentencia no valora el servicio público comprometido ni los derechos que fueron afectados. Tampoco se analiza si el perjuicio simbólico al sistema de defensa legal del Estado requiere una reparación adicional. El criterio de finalidad social, por tanto, no fue aplicado ni mencionado en el fallo.
--	--	--

2. Sentencia Nro. 02: Expediente 00157-2020-11-2701-JR-PE-02

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia identifica que los acusados dieron conformidad a entregas contractuales extemporáneas y que se evitó la aplicación de penalidades por S/. 4,407.49. Además, reconoce que ese acto afectó el funcionamiento adecuado del programa social Vaso de Leche, un servicio sensible dirigido a poblaciones vulnerables. Sin embargo, no valora expresamente la gravedad del ilícito como elemento autónomo para cuantificar el daño extrapatrimonial, ni lo pondera en función del tipo penal o del contexto institucional.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia no aborda ni menciona si los acusados tienen antecedentes o reincidencia. Este criterio no fue invocado como agravante ni como parámetro para aumentar o modular el daño extrapatrimonial, contraviniendo el Manual 2018 que lo señala como un elemento relevante en la cuantificación.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE PARCIALMENTE	Se señala que los imputados eran funcionarios del área de logística y control de ejecución contractual, es decir, actores con responsabilidad directa en el cumplimiento de plazos y penalidades. No obstante, la sentencia no desarrolla cómo la jerarquía, funciones específicas o nivel de confianza influyó en la gravedad del daño, ni cómo este criterio subjetivo fue valorado para justificar el monto de reparación.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no incorpora ningún análisis sobre la difusión pública del caso ni su impacto en la comunidad, pese a tratarse de la alteración de procesos contractuales en un programa social alimentario. El Manual exige valorar si hubo cobertura en medios, repercusión institucional o escándalo público. Esta dimensión fue completamente omitida.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al	CUMPLE PARCIALMENTE	Se hace referencia a la “pérdida de credibilidad de los ciudadanos” en la administración pública. También se señala que el accionar afectó el programa social Vaso de Leche. Sin embargo, el análisis no explica qué derechos colectivos fueron vulnerados (ej. alimentación, salud, confianza legítima en los programas del Estado) ni se evalúa cómo se ve afectada la finalidad social del servicio. El criterio se invoca formalmente pero no se desarrolla argumentativamente.

servicio público afectado)		
-----------------------------------	--	--

3. Sentencia N.º 03 Expediente N.º 00341-2018-90-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	La gravedad del ilícito conforme al Manual del MINJUS 2018 exige valorar el monto económico comprometido y clasificarlo como de baja, media o alta gravedad siguiendo escalas objetivas, en el caso de la sentencia analizada si bien se reconoce que el perjuicio económico ascendente a S/ 6,017.32 ha sido debidamente acreditado mediante informe pericial contable y se establece una reparación civil de S/ 7,000.00 que aparentemente busca reparar tanto el daño patrimonial como extrapatrimonial, el juez no realiza una clasificación expresa de la gravedad del ilícito en términos técnicos ni menciona las escalas del manual, lo que limita la transparencia de la cuantificación y dificulta controlar si la reparación otorgada refleja adecuadamente la gravedad económica del daño causado, cumpliendo sólo parcialmente con el estándar objetivo esperado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si los imputados tenían antecedentes similares o reincidencia funcional. La sentencia omite por completo este aspecto.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE PARCIALMENTE	El criterio de ubicación jerárquica implica valorar si el funcionario ocupaba un cargo de responsabilidad o confianza cuya transgresión agrava el daño causado a la institucionalidad, en el caso de la sentencia se menciona que el sentenciado era responsable del área de personal y planillas del Gobierno Regional de Madre de Dios, cargo que le confería manejo directo de documentación de asistencia y fondos públicos, pero el juez no desarrolla de manera técnica ni reflexiona expresamente sobre cómo esa posición jerárquica incrementó la afectación institucional ni utiliza ese dato para modular el monto de la reparación civil, cumpliéndose de manera parcial el estándar de análisis requerido en el bloque subjetivo del Manual del MINJUS.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	El criterio de difusión e impacto mediato exige valorar si el hecho delictivo trascendió a la opinión pública, si generó afectación a la confianza ciudadana o si tuvo cobertura mediática que aumentara el daño extrapatrimonial, en la sentencia analizada aunque se menciona de forma genérica la afectación, no se desarrolla de manera concreta si el caso fue difundido en medios de comunicación locales o regionales, ni se analiza si se produjo alarma social o deterioro de la imagen de la administración pública ante la ciudadanía, incumpléndose así de forma total con el estándar de análisis del bloque social requerido para graduar adecuadamente el daño institucional y la reparación correspondiente.
Indicador 5: Finalidad social	NO CUMPLE	La finalidad social según el Manual del MINJUS 2018 demanda que se evalúe específicamente cuáles son los derechos fundamentales o servicios públicos afectados por el delito, analizando si la conducta ilícita perjudicó la prestación de servicios esenciales o vulneró derechos colectivos, en la sentencia

(Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)		del expediente 341-2018-90 si bien se afirma que el hecho afectó la fe pública, no se realiza un análisis detallado sobre cuáles servicios públicos concretos fueron lesionados, como por ejemplo la correcta gestión del recurso humano estatal o el uso eficiente de fondos públicos, omitiéndose así la aplicación de un criterio esencial para determinar la dimensión social del daño extrapatrimonial que debió ser valorado para una cuantificación proporcional.
---	--	--

4. Sentencia N. ° 04 Expediente 00468-2017-58-2701-JR-PE-02

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia no realiza ninguna valoración expresa sobre la gravedad del hecho investigado , ni aunque haya concluido en absolución. No se pondera si la supuesta apropiación afectaba gravemente la administración pública o la confianza ciudadana. Este criterio no fue desarrollado en ningún momento.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	Aunque se señala que los procesados no presentan antecedentes penales, no se analiza esta información como criterio relevante en la determinación del daño extrapatrimonial . Tampoco se vincula con el grado de afectación institucional o con un eventual atenuante del perjuicio. Fue completamente omitido
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	El fallo identifica a los acusados como funcionarios públicos, pero no valora la jerarquía, rol de confianza ni responsabilidad institucional de los implicados . No se hace un desarrollo sobre cómo su función o cargo pudo haber intensificado el daño institucional. Este criterio fue ignorado.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	No se menciona si el caso fue de conocimiento público ni si generó pérdida de confianza en la administración pública o desprestigio institucional. El fallo no alude a ningún elemento de repercusión social ni mediática del hecho imputado. Este criterio fue completamente omitido.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La sentencia no evalúa qué servicio público fue comprometido ni cuáles fueron los derechos colectivos o sociales afectados por el presunto acto de corrupción. Tampoco se desarrolla ningún análisis sobre la función estatal implicada o el objetivo público del bien o recurso involucrado. Este criterio no se encuentra en la motivación.

5. Sentencia N. ° 05 Expediente 00524-2017-86-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	A pesar de que la sentencia reconoce que el acusado Fernández Garrido se apropió de fondos del CAFAESA y que el coacusado Vigil Benavides continuó ejerciendo un cargo que ya no le correspondía, el órgano jurisdiccional no evalúa la gravedad de los hechos desde una perspectiva cuantitativa o simbólica . No se analiza si la conducta se ubica en un nivel bajo, medio o alto de afectación al interés público, ni se relaciona la gravedad con el grado de lesión institucional o el daño a la confianza en el servicio público. La omisión de este análisis impide establecer si el monto impuesto guarda proporción con la magnitud del reproche penal y su impacto institucional, lo cual constituye una omisión metodológica incompatible con el criterio técnico exigido por el Manual del MINJUS
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	El juzgado señala que los acusados no registran antecedentes penales , pero esta información no es utilizada como un elemento atenuante ni se incorpora a la decisión sobre la reparación civil. No se analiza si la ausencia de reincidencia justifica reducir el monto ni se contrasta con el estándar de conducta exigido a los funcionarios públicos. En consecuencia, no se da cumplimiento al tratamiento técnico del criterio de reincidencia , el cual debió ser evaluado explícitamente como agravante o atenuante del daño extrapatrimonial, según la reiteración o no de conductas lesivas contra el Estado
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	El hecho de que ambos tuvieran control sobre la administración de fondos del comité debió ser considerado un factor relevante para elevar el monto de la reparación, dada la posición fiduciaria de ambos. Sin embargo, el fallo omite esta valoración, incumpliendo con el deber de analizar la relación funcional del agente con el daño institucional generado.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no menciona si los hechos fueron de conocimiento público, ni se analiza si generaron desprestigio institucional o pérdida de confianza social. No se valoran efectos mediáticos, institucionales o comunitarios del acto de corrupción, ni se examina si hubo consecuencias simbólicas para la imagen de la Dirección Regional de Salud o del CAFAESA como fondo de trabajadores. Al omitir este análisis, el juzgador prescinde de una dimensión esencial del daño extrapatrimonial , que exige evaluar el menoscabo a la legitimidad del aparato público como parte del impacto colectivo de los delitos de corrupción
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La resolución no analiza cuál es el servicio público comprometido ni qué derechos colectivos resultaron afectados. El CAFAESA, al ser un fondo de asistencia y estímulo para trabajadores del sector salud, maneja recursos dirigidos a prestaciones sociales (préstamos, incentivos, devoluciones) , por lo que los actos de apropiación indebida y usurpación de funciones impactan directamente sobre derechos vinculados al bienestar laboral. No obstante, el fallo no menciona esta finalidad ni evalúa el tipo de afectación social sufrida por los trabajadores o por la administración estatal. Se omite, por tanto, una evaluación de daño institucional al servicio público , lo que impide aplicar el criterio técnico de afectación social establecido por el Manual del MINJUS

6. Sentencia N.º 06 Expediente 00751-2014-89-2701-JR-PE-03

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia no realiza ninguna evaluación formal de la gravedad del ilícito , ni objetiva ni con sustento normativo. No se considera el grado de afectación institucional, el monto económico en relación con los recursos de la entidad pública, ni el carácter doloso de los delitos imputados (peculado doloso y por uso). Además, el juez omite referirse al nivel de deslegitimación que estas conductas suponen para la función pública. Pese a que el Manual MINJUS establece que deben emplearse rangos de daño (alto, medio, bajo) en función del monto patrimonial comprometido, ello no se menciona en ningún punto. La gravedad es presumida, pero no calificada ni argumentada , lo cual debilita la justificación del monto reparatorio y vulnera el principio de proporcionalidad.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se menciona si la conducta fue aislada o parte de un patrón reiterado. Tampoco se analiza si existieron actos similares previos, mecanismos organizados de aprovechamiento ilegal o tolerancia institucional frente al uso indebido de bienes públicos. Esta falta de análisis elimina la posibilidad de estimar un agravamiento del daño por conducta habitual , contraviniendo lo previsto en el Manual del MINJUS y en los principios internacionales de lucha contra la corrupción.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Aunque se entiende por los hechos que los sentenciados eran funcionarios públicos municipales, el juez no analiza su nivel jerárquico, poder de decisión, grado de responsabilidad funcional ni cómo su cargo facilitó la comisión del delito . Esta omisión impide valorar correctamente el impacto institucional del delito y desconoce la importancia del rol que ocupaban dentro de la administración pública como elemento para determinar la reparación civil extrapatrimonial.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no contiene ninguna mención al impacto social o mediático de los hechos. No se hace referencia a si los actos ilícitos fueron conocidos por la ciudadanía, si generaron pérdida de confianza en la autoridad local o si afectaron la percepción institucional. En contextos de corrupción, la afectación a la imagen del Estado constituye un componente clave del daño extrapatrimonial, lo cual no fue valorado por el juzgador.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio	NO CUMPLE	No se realiza un análisis sobre la función o el servicio público afectado. El uso indebido de vehículos y maquinaria de la municipalidad —bienes del Estado— compromete recursos que deben ser destinados a actividades sociales, comunitarias, de gestión o de fiscalización. Sin embargo, la sentencia no describe qué servicio se dejó de prestar o qué derechos de la ciudadanía pudieron haberse vulnerado como consecuencia del desvío. Esta omisión anula el análisis de la dimensión del daño social, desnaturalizando el concepto integral de reparación.

público afectado)		
-------------------	--	--

7. Sentencia N. ° 07 Expediente 00760-2014-59-2701-JR-PE-03

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia declara la existencia de una concertación dolosa entre los sentenciados para defraudar al Estado mediante una subasta irregular de madera, con perjuicio patrimonial acreditado de más de S/. 275,000.00. No obstante, no se realiza un análisis específico sobre la gravedad cualitativa del delito , ni se pondera el nivel de lesividad institucional ni su incidencia simbólica, como exige este criterio.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	El juzgado indica que los procesados no registran antecedentes penales , pero este dato no se incorpora en el razonamiento sobre la reparación civil , ni como agravante ni como atenuante. No se considera su conducta previa en relación con el daño extrapatrimonial.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	La sentencia identifica que uno de los sentenciados ejercía el cargo de Gerente General de la empresa comercial beneficiada , y que los demás funcionarios actuaron como servidores públicos encargados de la subasta . Sin embargo, no se realiza un análisis sobre cómo su rol institucional, nivel de jerarquía o grado de confianza aumentaron el daño causado al Estado , ni se menciona que estos factores hayan influido en el monto de reparación civil impuesto.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no analiza si el hecho fue de conocimiento público , si causó desprestigio a la entidad regional involucrada, o si tuvo algún impacto social o simbólico. No hay ninguna alusión a cobertura en medios, efecto institucional o percepción social. Este criterio fue completamente omitido.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	Si bien la sentencia refiere que los hechos afectaron bienes estatales (madera incautada), no se identifica ni analiza el servicio público comprometido ni los derechos colectivos lesionados . No se considera que la finalidad era proteger patrimonio forestal o garantizar procesos administrativos limpios. El criterio de finalidad social no fue abordado ni desarrollado .

8. Sentencia N.º 08 Expediente 00794-2018-69-2701-JR-PE-01.

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	Aunque se impone condena por el delito de peculado doloso , la sentencia no analiza ni valora expresamente la gravedad del hecho como elemento técnico para cuantificar la reparación civil. No se categorizan los hechos como leves, medios o graves, ni se argumenta cómo el grado de afectación influye en la suma fijada. El criterio fue omitido.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia consigna que los acusados no registran antecedentes penales , pero no utiliza esta información como elemento relevante para fijar la reparación civil , ni como atenuante ni como agravante. El criterio de reincidencia no fue abordado.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Si bien se hace referencia a que los sentenciados eran funcionarios públicos en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios, no se desarrolla qué cargo exacto ocupaba cada uno ni cuál era su nivel jerárquico o de responsabilidad institucional . No se valora cómo su posición funcional influyó en la afectación extrapatrimonial. El criterio no se aplica.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no menciona si el caso fue de conocimiento público , ni si generó desprestigio institucional o afectación a la imagen del Gobierno Regional o del proyecto agraviado. No hay análisis sobre el impacto simbólico o social del hecho.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	Aunque se indica que el agraviado fue el Proyecto Especial de Madre de Dios – GOREMAD , no se explica qué tipo de función pública desarrollaba este proyecto , ni qué población o derecho colectivo fue afectado. El criterio de finalidad social no fue abordado.

9. Sentencia N.º 09 Expediente 00918-2017-96-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
-------------	--------	---------------

Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia no valora la gravedad del hecho como criterio para cuantificar la reparación civil. No se aplican rangos (leve, media, grave), ni se vincula la magnitud del daño con el tipo penal (peculado), ni se articula con la confianza pública vulnerada. La gravedad no se menciona ni directa ni indirectamente.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si el acusado ha cometido hechos similares anteriormente, ni si su conducta constituye reiteración funcional. El criterio de reincidencia como agravante del daño no es tratado por el juez.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Aunque se menciona que el acusado era Director de la Autoridad Nacional del Agua – Sede Madre de Dios, este dato no se utiliza como criterio de ponderación del daño extrapatrimonial. El cargo jerárquico del acusado, que incrementa la gravedad institucional del hecho, no se desarrolla como fundamento para modular la reparación.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no menciona si el hecho fue conocido públicamente, si afectó la imagen institucional del Estado o si deterioró la confianza ciudadana. El impacto social no fue considerado para graduar la reparación civil.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	No se analiza si el delito afectó derechos fundamentales o impidió el cumplimiento de una función pública esencial. La sentencia no evalúa qué servicio fue dañado ni qué consecuencias sociales derivaron de la mala gestión funcional. Este criterio esencial del daño extrapatrimonial fue completamente omitido.

10. Sentencia N.º 10 Expediente 01042-2017-89-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	El monto comprometido en el presunto cobro indebido asciende a S/ 291,197.56, lo cual representa una cifra significativa según los parámetros del Manual del MINJUS. Sin embargo, la sentencia no hace referencia alguna a este criterio ni valora el impacto del monto para graduar la gravedad del ilícito.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si los imputados tenían antecedentes similares o reincidencia funcional. La sentencia omite por completo este aspecto.

Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	La resolución judicial no analiza la jerarquía ni el nivel de decisión del funcionario involucrado, lo que impide ponderar el impacto institucional del acto lesivo. No se desarrolla si el funcionario gozaba de autoridad pública relevante que pudiera generar mayor lesión institucional. Este elemento es omitido por completo.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	No se considera el alcance o trascendencia mediática del caso, ni su efecto sobre la confianza ciudadana en la gestión municipal.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	A pesar de que los fondos involucrados estaban destinados a conceptos sensibles (bonificaciones escolares y navideñas), la sentencia no pondera el impacto social de su afectación.

11. Sentencia N.º 11 Expediente 01151-2019-74-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia menciona que el acusado sustrajo un bien (laptop) propiedad del Estado. Si bien se califica el hecho como “peculado doloso”, no se evalúa el nivel de gravedad del ilícito en términos cualitativos (leve, medio o grave), ni se explica cómo esta gravedad influiría en el monto de reparación. No se aprecia ningún análisis técnico sobre este criterio.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	En el análisis de antecedentes, la sentencia señala que el procesado no registra antecedentes penales , pero este hecho no es considerado dentro del análisis sobre reparación civil , ni se utiliza para atenuar o agravar el daño extrapatrimonial. Por tanto, el criterio fue totalmente omitido.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	El fallo no especifica el cargo, rol exacto o nivel funcional del acusado dentro de la entidad pública, más allá de afirmar que tenía “bajo su responsabilidad” una laptop institucional. Tampoco se evalúa si su grado de responsabilidad institucional agrava el daño causado. Este criterio no fue abordado ni desarrollado en ningún extremo.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	No se indica si los hechos fueron de conocimiento público, ni si generaron afectación a la imagen institucional, ni pérdida de confianza ciudadana. El fallo no contiene ninguna valoración sobre proyección social, repercusión mediática ni daño simbólico . Este criterio está completamente ausente.

Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	Aunque se afirma que el equipo sustraído era un bien del Estado, no se especifica a qué área o función pública estaba destinado , ni qué derechos o servicios colectivos fueron afectados. No hay evaluación de impacto en la gestión pública ni análisis de perjuicio social. Por tanto, no se cumple con este criterio .
--	-----------	--

12. Sentencia N.º 12 Expediente 01317-2021-5-2701-JR-PE-03

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La acusación fue por cohecho pasivo propio , pero al haberse absuelto al acusado, la sentencia no desarrolla una valoración autónoma sobre la gravedad del hecho ni su potencial repercusión simbólica . No se menciona si, de haber existido delito, este habría sido leve, medio o grave.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	Se señala que el acusado no tiene antecedentes penales , pero no se analiza este elemento como criterio para evaluar o excluir el daño extrapatrimonial . Fue omitido.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	El acusado es identificado como inspector de campo de EMAPAT S.A. , pero la sentencia no desarrolla si su cargo tenía relevancia jerárquica o simbólica que agravara el daño institucional , ni si su función estaba vinculada directamente a la confianza pública.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	No se menciona si los hechos fueron conocidos públicamente, ni se evalúa impacto institucional, social o reputacional del caso. Este aspecto fue completamente omitido .
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La sentencia no analiza si la conducta imputada afectó la finalidad del servicio público de EMAPAT S.A. , ni identifica el interés colectivo comprometido (como acceso al agua, transparencia institucional).

13. Sentencia N.º 13 Expediente 01341-2019-74-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia identifica que se trata de un delito de peculado doloso cometido por un funcionario policial que dispuso de un bien incautado (motocicleta), lo cual es descrito como una conducta que afecta la institucionalidad del Estado. Sin embargo, no se categoriza el grado de gravedad (leve, media o grave) ni se realiza una ponderación cualitativa que relacione la conducta con el monto de reparación. Aunque el concepto de afectación institucional aparece, no se desarrolla conforme al criterio técnico completo del Manual , por lo cual se otorga una calificación parcial
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia menciona que los acusados no tienen antecedentes penales , pero no se evalúa este elemento como parte de la cuantificación del daño extrapatrimonial , ni como atenuante ni como agravante. No se relaciona la conducta previa del imputado con el impacto de su acto en la institucionalidad o en la determinación del monto. Por tanto, este criterio no se cumple según el estándar del Manual
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE PARCIALMENTE	El juzgado reconoce que Michael Joel Huamaní Mayta era efectivo policial encargado del área de tránsito y que tenía bajo su custodia el bien incautado. No obstante, no se desarrolla con detalle cómo su posición jerárquica y su función pública agravan el daño institucional ni cómo ese nivel de confianza debió influir en la reparación. Por tanto, sí se menciona el rol funcional, pero su valoración es incompleta y no se articula técnicamente con el daño extrapatrimonial , lo que justifica una calificación parcial.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no menciona si el hecho fue de conocimiento público , ni si generó desprestigio a la institución policial, ni si impactó en la confianza ciudadana o en el prestigio del Ministerio del Interior. Tampoco se hace alusión a cobertura mediática ni a reacciones institucionales. Este criterio, que exige una valoración del impacto simbólico del hecho, no se encuentra desarrollado en el fallo .
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia hace mención general a que la conducta afectó la institucionalidad del Estado, pero no identifica específicamente el servicio público comprometido ni el derecho colectivo lesionado (p. ej., la función de control del orden público, la cadena de custodia o la confianza en las funciones policiales). Se reconoce un perjuicio al aparato estatal en general, pero no se articula con claridad qué finalidad pública se vio vulnerada ni cómo eso incide en el monto resarcitorio . Se cumple parcialmente.

14. Sentencia N.º 14 Expediente N.º 01483-2020-97-2701-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La conducta imputada —solicitud de una suma de dinero (S/ 2,000.00 soles) a cambio de omitir una observación técnica en la tramitación de un CIRA— fue considerada por la Fiscalía como un acto de corrupción grave, por lo que solicitó una pena de seis años. Sin embargo, la sentencia no analiza la gravedad del hecho desde el punto de vista del interés público afectado , ni evalúa si la conducta imputada, aunque finalmente absuelta, implicaba una afectación simbólica (monto de S/ 2,000.00 soles) o institucional de relevancia.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia no indica si el imputado registra o no registra antecedentes penales , además esta información no es objeto de análisis o valoración alguna en relación con la reparación civil. El juzgado no considera si la ausencia de reincidencia atenúa el daño causado, ni si la eventual reiteración de conducta debería agravar el monto, en caso de haberse acreditado responsabilidad. Este elemento —aunque sencillo— debió ser tratado en la motivación civil, ya sea para reducir o justificar el no otorgamiento de reparación, y no lo fue
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	El acusado fue contratado como Arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios , con responsabilidades técnicas sobre certificaciones arqueológicas (CIRA). A pesar de ello, la sentencia no analiza el nivel de confianza institucional que implicaba su cargo, ni la especial posición de garante que tenía frente a la legalidad de los procesos administrativos . El juzgador omite considerar el posible daño derivado de la actuación presuntamente indebida de un funcionario con capacidad de decisión técnica en trámites sensibles, lo cual es un criterio relevante en la cuantificación del daño extrapatrimonial
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	No se evalúa si el hecho fue de conocimiento público, si causó desprestigio institucional o pérdida de confianza ciudadana en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios. No se analiza si el caso tuvo repercusión en medios, redes o comunicaciones oficiales, ni si generó afectación simbólica. La ausencia de esta valoración impide aplicar este criterio técnico, el cual es fundamental en casos de corrupción, donde los efectos delictivos van más allá del daño económico directo.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al	NO CUMPLE	La emisión del CIRA —Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos— constituye una función esencial para la protección del patrimonio cultural del Estado . Sin embargo, la sentencia no realiza ninguna valoración sobre los derechos colectivos comprometidos, ni sobre el impacto que un uso corrupto del proceso técnico puede tener en la sociedad y el Estado . No se menciona el tipo de interés público vulnerado ni se vincula la actuación funcional con los valores constitucionales en juego, omitiéndose así el criterio de afectación a la finalidad social del servicio público.

servicio público afectado)		
----------------------------	--	--

15. Sentencia N.º 15 Expediente 01628-2019-14-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	Aunque se declara la comisión del delito de colusión agravada, la sentencia no realiza ninguna evaluación expresa sobre la gravedad del ilícito en términos institucionales, simbólicos o funcionales , ni desarrolla un análisis cualitativo sobre el nivel de afectación a la administración pública. No se identifica si se trata de un hecho leve, medio o grave, ni se pondera el carácter doloso y concertado como agravante. El criterio no fue aplicado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia no precisa que los acusados no presentan o si presentan antecedentes penales, además este hecho no es valorado dentro del análisis de la reparación civil , ni se utiliza para reducir o modular el monto. No se articula como criterio relevante para evaluar el daño extrapatrimonial.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Los acusados fueron funcionarios públicos que participaron en un proceso de licitación fraudulento. Sin embargo, el juzgado no analiza ni menciona cómo su posición jerárquica o nivel de responsabilidad institucional agrava el daño extrapatrimonial . No se valora su rol fiduciario ni su impacto sobre la imagen de la función pública.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no aborda en ningún punto si los hechos fueron difundidos públicamente, ni si causaron pérdida de legitimidad o confianza institucional . No hay mención a medios de comunicación ni a percepción social del caso. Este criterio está completamente ausente.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La sentencia reconoce que los hechos afectaron recursos públicos mediante la concertación en un proceso de contratación pública. Sin embargo, no se analiza la finalidad del servicio comprometido , ni los derechos sociales afectados, ni se explica cómo este perjuicio compromete el interés público. No se articula con el principio de reparación integral del Estado como víctima.

16. Sentencia N.º 16 Expediente 01283-2015-88-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
-------------	--------	---------------

Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	El monto de la reparación extrapatrimonial solicitada por el Ministerio Público es de S/. 59,000.00 soles, lo cual representa una cifra significativa según los parámetros del Manual del MINJUS. Sin embargo, la sentencia no hace referencia alguna a este criterio ni valora el impacto del monto para graduar la gravedad del ilícito.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si los imputados tenían antecedentes similares o reincidencia funcional. La sentencia omite por completo este aspecto
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	La presente Resolución Judicial desarrolla en sus considerandos la identificación de los acusados, sin embargo, no hace más que detallar su identidad personal y cargo que ocupaban al momento de cometer el ilícito penal; realizando un análisis breve sobre su cargo como funcionarios, empero no desarrolla a fondo tal criterio o carácter del sujeto para determinar la cuantía del daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	No se considera el alcance o trascendencia mediática del caso, ni su efecto sobre la confianza ciudadana en la gestión municipal.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La Sentencia no considera la finalidad social para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil, por cuanto las conclusiones y parte considerativa de la reparación civil otorgada no desarrolla este criterio, del monto o dinero que estaban destinados a conseguir repuesto para un tractor y continuar el proyecto de mejoramiento de carretera bello horizonte, siendo notable que el juez no pondera el impacto social de afectación generado al ciudadano.

17. Sentencia N.º 17 Expediente 01518-2019-41-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La Sentencia no desarrolla el daño extrapatrimonial, en este sentido el magistrado al determinar que se absuelve a los acusados y a su vez decide no otorgar la reparación civil, no desarrolla ningún pronunciamiento respecto a la cuantificación del daño extrapatrimonial, es decir el juez omite desarrollar el daño extrapatrimonial por lo tanto no se hizo ninguna clasificación expresa de la gravedad del ilícito en términos técnicos y tampoco menciona las escalas del manual del MINJUS 2018 exige valorar el monto económico comprometido y clasificarlo como de baja, media o alta gravedad siguiendo escalas objetivas correspondientes

Indicador 2: Reincidencia	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia no otorga una reparación civil a consecuencia de la absolución de los acusados conforme al dictamen de los medios probatorios y al no haberse acreditado el daño generado contra los agraviados, sin embargo, la sentencia si desarrolla en la sección “Identificación de los acusados” donde se observa que consignaron si tenían antecedentes penales.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE PARCIALMENTE	La Sentencia realiza una identificación de los acusados sin embargo, esta lo hace con fines meramente de identificación, el Juez no lo toma como criterio de evaluación la Ubicación de los sujetos imputados para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación, pero en este caso en particular el juez omite pronunciarse sobre el daño extrapatrimonial y decide no otorgar la reparación civil solicitada por no acreditarse el daño generado, en consecuencia habría un cumplimiento parcial.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia omite desarrollar respecto a la difusión e impacto mediato del ilícito, al caso particular el magistrado no realiza una evaluación de esta naturaleza para determinar el daño patrimonial generado, por cuanto, la decisión del magistrado es la de absolución y no otorgamiento de la reparación civil solicitada, por no haberse comprobado la certeza del daño generado por los imputados. En consecuencia, existe una omisión completa de evaluación de este criterio.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La finalidad social según el Manual del MINJUS 2018 demanda que se evalúe específicamente cuáles son los derechos fundamentales o servicios públicos afectados por el delito, analizando si la conducta ilícita perjudicó la prestación de servicios esenciales o vulneró derechos colectivos; en la presente sentencia bajo análisis, se observa que el magistrado no desarrolla este criterio y más por la decisión de absolver a los acusados y no otorgar la reparación civil.

18. Sentencia N. ° 18 Expediente 01505-2018-37-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia evalúa el valor económico del bien materia de peculado, sin embargo, no realiza ninguna evaluación formal de la gravedad del ilícito, y tampoco realiza una evaluación del daño extrapatrimonial generado para determinar la reparación civil, empero e de mencionar que ello se debe al hecho de que se absolvió al acusado por cuanto quedo demostrado que no se genero daño alguno en contra del agraviado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La Sentencia no desarrolla la reincidencia del funcionario y/o servidor público al momento de motivar la reparación civil, Tampoco se analiza si existieron actos similares previos, mecanismos organizados de aprovechamiento ilegal o tolerancia institucional frente al uso indebido de bienes públicos.
Indicador 3: Ubicación del	NO CUMPLE	Si bien es cierto al quedar demostrado que el acusado no genero daño económico alguno a la parte agraviada, y posterior absolución de lo cargos imputados, se tiene que la sentencia si dedica un apartado para identificar

sujeto imputado en la entidad estatal		al acusado el grado de instrucción y el cargo que ocupaba en la empresa, pero solo con fines de identificación, pero no como un criterio para cuantificar el daño extrapatrimonial, a este agregar que el juez no se pronuncia sobre el daño extrapatrimonial por la naturaleza absolutoria y la no otorgación de la reparación civil.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no contiene ninguna mención al impacto social o mediático de los hechos. No se hace referencia a si los actos ilícitos fueron conocidos por la ciudadanía, si generaron pérdida de confianza en la autoridad local o si afectaron la percepción institucional.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	No se realiza un análisis sobre la función o el servicio público afectado, a pesar que el agraviado (Electro Sur Este S.A.A) brinda el servicio de luz a la ciudadanía. Esta omisión anula el análisis de la dimensión del daño social, desnaturalizando el concepto integral de reparación; empero recordemos que estamos ante una sentencia absolutoria y decide no otorgar reparación civil por que quedo demostrado que no se generó daño alguno.

19. Sentencia N.º 19 Expediente 00074-2015-33-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia emite su fallo, desidiendo con ello la absolucion de los acusados y no otorga la reparacion civil solicitada por el procurador publico, empero hay que resaltar que ello no exime que el juez desarrolle la Gravedad del ilícito para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparacion civil, por cuanto existiría una afectacion de naturaleza social, por que las maquinarias alquiladas tenian como destino el mejoramiento de un "Camino Vecinal Union Progreso" ello denota que el perjuicio seria a nivel social, empero ni el juez, ni el procurador publico tomaron ello como criterio de evaluacion.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La absolucion de los acudados y al no comprobarse el perjuicio en contra del estado que consecuentemente condujo a la disicion de no otorgar la reparacion civil, no exime al juez para que se pronuncien respecto a la reincidencia del funcionario y/o servidor publico, si bies es cierto la sentencia desarrolla la identificacion de los acusados pero en ellos no se solicita o menciona sobre la reincidencia o si contaban con atencedentes penales de la misma naturaleza, lo que evidencia que no se tubo en cuenta este criterio.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado	NO CUMPLE	La sentencia menciona la ubicación del sujeto imputado en la entidad pública del caso, pero no la desarrolla cómo criterio, la jerarquía, funciones específicas o nivel de confianza, para determinar el daño extrapatrimonial y determinar el monto de la reparación civil.

en la entidad estatal		
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no incorpora ningún análisis sobre la difusión pública del caso ni su impacto en la comunidad, pese a tratarse de la alteración de procesos contractuales en un programa social de mejoramiento de un camino vecinal. El Manual exige valorar si hubo cobertura en medios, repercusión institucional o escándalo público. Esta dimensión fue completamente omitida
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	Se hace referencia a la “pérdida de credibilidad de los ciudadanos” en la administración pública. Sin embargo, el análisis no explica qué derechos colectivos fueron vulnerados (ej. alimentación, salud, confianza legítima en los programas del Estado) ni se evalúa cómo se ve afectada la finalidad social del servicio. El criterio se invoca formalmente pero no se desarrolla argumentativamente.

20. Sentencia N.º 20 Expediente 00265-2014-38-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	El Perjuicio económico generado contra la municipalidad de Tambopata recae sobre la entrega de 04 camionetas (recolectores de basura) donde la empresa proveedora demora 7 días posteriores a la fecha de entrega (origen de perjuicio económico). La sentencia, no valora expresamente la gravedad del ilícito como elemento autónomo para cuantificar el daño extrapatrimonial, ni lo pondera en función del tipo penal o del contexto institucional
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia a fines de identificación de los acusados revisa la profesión, ingreso y antecedentes penales, (uno de los acusados tenía antecedentes penales) Este criterio no fue invocado como agravante ni como parámetro para aumentar o modular el daño extrapatrimonial, contraviniendo el Manual 2018 que lo señala como un elemento relevante en la cuantificación
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	La sentencia identifica el vínculo laboral (cargo de funcionario o servidor público) que tenían los acusados al momento de cometer el supuesto delito de (colusión). No obstante, la sentencia no desarrolla cómo la jerarquía, funciones específicas o nivel de confianza influyó en la gravedad del daño, ni cómo este criterio subjetivo fue valorado para justificar el monto de reparación civil.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	El origen del perjuicio económico se debe al retraso de camionetas (recolectores de basura) que se entiende serán destinado a limpiar las calles de una ciudad, sin embargo, La sentencia no incorpora ningún análisis sobre la difusión pública del caso ni su impacto en la comunidad. El Manual exige valorar si hubo cobertura en medios, repercusión institucional o escándalo público. Esta dimensión fue completamente omitida.

Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La sentencia al motivar el fallo, no toma en cuenta la finalidad social, es decir que derechos se vulneraron con relación al servicio público afectado: (ej. alimentación, salud, confianza legítima en los programas del Estado) ni se evalúa cómo se ve afectada la finalidad social del servicio. El criterio se invoca formalmente pero no se desarrolla argumentativamente.
--	-----------	--

21. Sentencia N.º 21 Expediente 00370-2018-20-2701-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia considera de forma parcial la gravedad del ilícito para cuantificar el daño extrapatrimonial, por cuanto al momento de determinar la reparación civil mencionaron la afectación a la imagen institucional de la administración pública por el actuar doloso de los acusados, pero no menciona como es que hicieron la cuantificación del monto de reparación civil otorgado en base a esta afectación, así mismo el Manual MINJUS establece que deben emplearse rangos de daño (alto, medio, bajo) en función del monto patrimonial comprometido, ello no se menciona en ningún punto. La gravedad es presumida, pero no calificada ni argumentada , lo cual debilita la justificación del monto reparatorio y vulnera el principio de proporcionalidad.
Indicador 2: Reincidencia	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia contiene un apartado para identificar a los acusados, donde se consulta si estos cuentan con antecedentes penales, esta citación se hace con fines meramente identificativos, empero no se desarrolla como criterio para ser evaluado posteriormente, a pesar que el fallo fue en su contra declarándolos culpables del delito cometido.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	La sentencia cita de forma fugaz al momento de determinar la reparación civil que los acusados sabían el grado de responsabilidad que tenían como funcionarios público y/o servidores públicos; evidenciándose que actuaron con dolo al momento de cometer cohecho pasivo propio, empero se limita a mencionarlo, pero no se evidencia si es usado como elemento para determinar objetivamente la reparación civil extrapatrimonial.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	CUMPLE PARCIALEMENTE	La sentencia en este extremo se limita a señalar la afectación de la imagen institucional y de la administración pública, pero no realiza una mención al impacto social o mediático de los hechos. No se hace referencia a si los actos ilícitos fueron conocidos por la ciudadanía, si generaron pérdida de confianza en la autoridad local o si afectaron la percepción institucional. En contextos de corrupción, la afectación a la imagen del Estado constituye un componente clave del daño extrapatrimonial, lo cual no fue valorado por el juzgador.
Indicador 5: Finalidad social	NO CUMPLE	La sentencia no contiene un análisis aplicado respecto a la finalidad social afectada, para determinar el daño extrapatrimonial, más que el daño a la imagen de la entidad (DREMH) por el actuar doloso de sus

(Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)		director y fiscalizador, y por la naturaleza de los hechos en particular este criterio no entraría a desarrollarse.
---	--	---

22. Sentencia N.º 22 Expediente 01049-2015-90-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	Conforme a los considerandos de la sentencia bajo analisis, quedo demostrado que el acusado con dolo, se aprovecho de su cargo para hacer el cobro de dos suma dinerarias distintas, falsificando las firmas y nombres de los beneficiarios de dichos depositos, se trata de un servidor del banco de la nacion. Conforme lo mencionado anteriormente, el magistrado tomo en cuenta el perjuicio de la imagen institucional por el actuar del acusado, ergo lo hace de forma efimera, no desarrollando mayor analisis del mismo, y determinando la reparacion civil por la suma de S/. 3,000.00 SOLES.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	Conforme a los considerandos se tiene que la sentencia hace mencion de forma efimera que el acusado tenia (denuncias), pero no hace mas que mencionarlo, no utiliza este factor como un criterio o parametro del servidor para determinar la reparacion civil. Este criterio no fue invocado como agravante ni como parámetro para aumentar o modular el daño extrapatrimonial, contraviniendo el Manual 2018 que lo señala como un elemento relevante en la cuantificación
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Se identifica al acusado y el queda demostrado el vínculo laboral que existe con el banco de la nación. No obstante, la sentencia no desarrolla cómo la jerarquía, funciones específicas o nivel de confianza influyó en la gravedad del daño, ni cómo este criterio subjetivo fue valorado para justificar el monto de reparación.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	CUMPLE PARCIALEMENTE	La sentencia al determinar la reparacion civil, señala que existe una afectacion a la imagen institucional del banco de la nacion, y qu ello puede repecutir en la ciudadanía, este criterio es evaluado pero no brinda un analisis del perjuicio que realmente provoca. El Manual exige valorar si hubo cobertura en medios, repercusión institucional o escándalo público. Esta dimensión se cumple de forma parcial.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al	CUMPLE PARCIALMENTE	La sentencia menciona "(...) el perjuicio generado con el accionar del acusado ha sido con la apropiación de las sumas de dinero de S/. 500.00 y 3,000.00 soles... (...) igualmente debe considerarse el daño extrapatrimonial reflejado en la afectación a la institucional del Estado, a la imagen que se ha visto mellado, debe considerarse la devolución realizado por el acusado...(.) el magistrado no desarrolla mayor análisis al respecto no explica qué derechos colectivos fueron vulnerados (ej. alimentación, salud,

servicio público afectado)		confianza legítima en los programas del Estado) ni se evalúa cómo se ve afectada la finalidad social del servicio. El criterio se invoca formalmente pero no se desarrolla argumentativamente.
-----------------------------------	--	--

23. Sentencia N.º 23 Expediente 00507-2017-79-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	La sentencia no considera la gravedad del ilícito para cuantificar el daño extrapatrimonial de la reparación civil, si bien es cierto el actor civil alega que existe un daño extrapatrimonial generado en contra de la Municipalidad de las piedras y solicita la suma de 30,000.00 soles, (no fue otorgado) esta en sus fundamentos no señala la gravedad del ilícito como un criterio de evaluación a determinar el daño extrapatrimonial y con ello solicitar una reparación civil más certera, existe una omisión clara de este criterio.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La Sentencia no desarrolla un apartado dedicado a la identificación de los acusados, muy aparte de la identificación como funcionario o servidor público, no realizó una búsqueda de antecedentes penales; es decir este criterio no fue invocado como agravante ni como parámetro para aumentar o modular el daño extrapatrimonial, contraviniendo el Manual 2018 que lo señala como un elemento relevante en la cuantificación.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Se identifica al acusado y el queda demostrado el vínculo laboral que existe con la Municipalidad de las Piedras. No obstante, la sentencia no desarrolla cómo la jerarquía, funciones específicas o nivel de confianza influyó en la gravedad del daño, ni cómo este criterio subjetivo fue valorado para justificar el monto de reparación.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia al determinar la reparación civil, señala que existe una afectación a la imagen institucional de la Municipalidad de las Piedras, este criterio es evaluado pero no brinda un análisis del perjuicio que realmente provoca. El Manual exige valorar si hubo cobertura en medios, repercusión institucional o escándalo público.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La sentencia menciona al momento de motivar la reparación por parte de Procurador Anticorrupción que existe "(...) Un daño a la Persona Jurídica "Municipalidad de las Piedras" ... (...)"; ergo el magistrado no desarrolla mayor análisis al respecto no explica qué derechos colectivos fueron vulnerados (ej. alimentación, salud, confianza legítima en los programas del Estado) ni se evalúa cómo se ve afectada la finalidad social del servicio. El criterio se invoca formalmente pero no se desarrolla argumentativamente

24. Sentencia N. ° 24 Expediente 870-2019-85-2701-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	Si bien el Magistrado otorga una reparación civil por la suma S/. 30,000.00 SOLES (monto equivalente al perjuicio económico por la suma de S/. 23,780.00 SOLES, que fueron devueltos por la acusada) por concepto de daño a la imagen institucional, conforme la gravedad del ilícito. Empero si citamos el Manual del MINJUS 2018 exige valorar el monto económico comprometido y clasificarlo como de baja, media o alta gravedad siguiendo escalas objetivas; el juez no realiza una clasificación expresa de la gravedad del ilícito en términos técnicos ni menciona las escalas del manual, lo que limita la transparencia de la cuantificación y dificulta controlar si la reparación otorgada refleja adecuadamente la gravedad económica del daño causado, cumpliendo sólo parcialmente con el estándar objetivo esperado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si el imputado tenía antecedentes similares o reincidencia funcional. La sentencia omite por completo este aspecto
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE COMPLETAMENTE	El criterio de ubicación jerárquica implica valorar si el funcionario o servidor ocupaba un cargo de responsabilidad o confianza cuya transgresión agrava el daño causado a la institucionalidad, en el caso de la sentencia se menciona que la sentenciada tenía la condición de contrada CAS como asistente administrativo Recaudador, cargo que le confería la atribución de entrega de boletos a los Operadores Turísticos, previa presentación de los pagos realizados ante el Banco de la Nación. En este apartado el Juez si tomo en cuenta la ubicación del sujeto imputado para modular el monto de la reparación civil, cumpliéndose de manera parcial el estándar de análisis requerido en el bloque subjetivo del Manual del MINJUS.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	El criterio de difusión e impacto mediato exige valorar si el hecho delictivo trascendió a la opinión pública, si generó afectación a la confianza ciudadana o si tuvo cobertura mediática que aumentara el daño extrapatrimonial, en la sentencia analizada aunque se menciona de forma genérica la afectación, no se desarrolla de manera concreta si el caso fue difundido en medios de comunicación locales o regionales, ni se analiza si se produjo alarma social o deterioro de la imagen de la administración pública ante la ciudadanía, incumpliendo así de forma total con el estándar de análisis del bloque social requerido para graduar adecuadamente el daño institucional y la reparación correspondiente.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La finalidad social según el Manual del MINJUS 2018 demanda que se evalúe específicamente cuáles son los derechos fundamentales o servicios públicos afectados por el delito, analizando si la conducta ilícita perjudicó la prestación de servicios esenciales o vulneró derechos colectivos, en la sentencia si bien se afirma que el hecho afectó la imagen de la institución, no se realiza un análisis detallado sobre cuáles servicios públicos concretos fueron lesionados, como por ejemplo la correcta gestión del recurso humano estatal o el uso eficiente de fondos públicos, omitiéndose así la aplicación de un criterio esencial para determinar la dimensión social del daño extrapatrimonial que debió ser valorado para una cuantificación proporcional.

25. Sentencia N.º 25 Expediente 00054-2021-72-2703-JR-PE-01

Indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	La gravedad del ilícito conforme al Manual del MINJUS 2018 exige valorar el monto económico comprometido y clasificarlo como de baja, media o alta gravedad siguiendo escalas objetivas, en el caso de la sentencia analizada si bien se reconoce que el perjuicio económico ascendente a S/ 6,000.00. el juez no realiza una clasificación expresa de la gravedad del ilícito en términos técnicos ni menciona las escalas del manual, lo que limita la transparencia de la cuantificación y dificulta controlar si la reparación otorgada refleja adecuadamente la gravedad económica del daño causado, cumpliendo sólo parcialmente con el estándar objetivo esperado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si los imputados tenían antecedentes similares o reincidencia funcional. La sentencia omite por completo este aspecto.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE COMPLETAMENTE	El criterio de ubicación jerárquica implica valorar si el funcionario ocupaba un cargo de responsabilidad o confianza cuya transgresión agrava el daño causado a la institucionalidad, en el caso de la sentencia se menciona que el sentenciado era servidor público, pero el juez no desarrolla de manera técnica ni reflexiona expresamente sobre cómo esa posición jerárquica incrementó la afectación institucional ni utiliza ese dato para modular el monto de la reparación civil, cumpliéndose de manera parcial el estándar de análisis requerido en el bloque subjetivo del Manual del MINJUS.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	El criterio de difusión e impacto mediato exige valorar si el hecho delictivo trascendió a la opinión pública, si generó afectación a la confianza ciudadana o si tuvo cobertura mediática que aumentara el daño extrapatrimonial, en la sentencia analizada aunque se menciona de forma genérica la afectación, no se desarrolla de manera concreta si el caso fue difundido en medios de comunicación locales o regionales, ni se analiza si se produjo alarma social o deterioro de la imagen de la administración pública ante la ciudadanía, incumpléndose así de forma total con el estándar de análisis del bloque social requerido para graduar adecuadamente el daño institucional y la reparación correspondiente.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio)	NO CUMPLE	La finalidad social según el Manual del MINJUS 2018 demanda que se evalúe específicamente cuáles son los derechos fundamentales o servicios públicos afectados por el delito, analizando si la conducta ilícita perjudicó la prestación de servicios esenciales o vulneró derechos colectivos, en la sentencia si bien se afirma que el hecho afectó la imagen de la institución, no se realiza un análisis detallado sobre cuáles servicios públicos concretos fueron lesionados, como por ejemplo la correcta gestión del recurso humano estatal o el uso eficiente de fondos públicos, omitiéndose así la aplicación de un criterio esencial para determinar la dimensión social del daño extrapatrimonial que debió ser valorado para una cuantificación proporcional.

público afectado)		
-------------------	--	--

26. Sentencia N.º 26 Expediente 00315-2016-79-2701-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	Si bien es cierto que la sentencia absolvió al acusado y no otorgo la reparación civil solicitada por la procuraduría anticorrupción; y teniendo en cuenta citamos el Manual del MINJUS 2018 exige valorar el monto económico comprometido y clasificarlo como de baja, media o alta gravedad siguiendo escalas objetivas; el juez no realiza una clasificación expresa de la gravedad del ilícito en términos técnicos ni menciona las escalas del manual, lo que limita la transparencia de la cuantificación y dificulta controlar si la reparación otorgada refleja adecuadamente la gravedad económica del daño causado, cumpliendo sólo parcialmente con el estándar objetivo esperado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si el imputado tenía antecedentes similares o reincidencia funcional. La sentencia omite por completo este aspecto.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE PARCIALMENTE	El criterio de ubicación jerárquica implica valorar si el funcionario o servidor ocupaba un cargo de responsabilidad o confianza cuya transgresión agrava el daño causado a la institucionalidad, en el caso de la sentencia se menciona que el acusado tenía la condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Inambari. En este apartado el Juez si tomo en cuenta la ubicación del sujeto imputado, a pesar que no se otorgó la reparación civil, cumpliéndose de manera parcial el estándar de análisis requerido en el bloque subjetivo del Manual del MINJUS.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	CUMPLE PARCIALMENTE	El criterio de difusión e impacto mediato exige valorar si el hecho delictivo trascendió a la opinión pública, si generó afectación a la confianza ciudadana o si tuvo cobertura mediática que aumentara el daño extrapatrimonial, en la sentencia analizada aunque se menciona de forma genérica la afectación, no se desarrolla de manera concreta si el caso fue difundido en medios de comunicación locales o regionales, ni se analiza si se produjo alarma social o deterioro de la imagen de la administración pública ante la ciudadanía, incumpléndose así de forma total con el estándar de análisis del bloque social requerido para graduar adecuadamente el daño institucional y la reparación correspondiente.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con	NO CUMPLE	La finalidad social según el Manual del MINJUS 2018 demanda que se evalúe específicamente cuáles son los derechos fundamentales o servicios públicos afectados por el delito, analizando si la conducta ilícita perjudicó la prestación de servicios esenciales o vulneró derechos colectivos, en la sentencia si bien se afirma que el hecho afectó la imagen de la institución, no se realiza un análisis detallado sobre cuáles servicios públicos concretos fueron lesionados, como por ejemplo la correcta gestión del recurso humano

relación al servicio público afectado)		estatal o el uso eficiente de fondos públicos, omitiéndose así la aplicación de un criterio esencial para determinar la dimensión social del daño extrapatrimonial que debió ser valorado para una cuantificación proporcional.
---	--	---

27. Sentencia N. ° 27 Expediente 01240-2017-66-2701-JR-PE-03

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	CUMPLE PARCIALMENTE	La gravedad del ilícito conforme al Manual del MINJUS 2018 exige valorar el monto económico comprometido y clasificarlo como de baja, media o alta gravedad siguiendo escalas objetivas, en el caso de la sentencia analizada si bien se reconoce la reparación civil por la suma de S/. 78,818.90 SOLES, el juez no realiza una clasificación expresa de la gravedad del ilícito en términos técnicos ni menciona las escalas del manual, lo que limita la transparencia de la cuantificación y dificulta controlar si la reparación otorgada refleja adecuadamente la gravedad económica del daño causado, cumpliendo sólo parcialmente con el estándar objetivo esperado
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	No se evalúa si los imputados tenían antecedentes similares o reincidencia funcional. La sentencia omite por completo este aspecto.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	CUMPLE PARCIALMENTE	El criterio de ubicación jerárquica implica valorar si el funcionario ocupaba un cargo de responsabilidad o confianza cuya transgresión agrava el daño causado a la institucionalidad, en el caso de la sentencia se menciona que el sentenciado Coordinador de la facultad de Ciencias forestales y medio ambiente de la sede de Puerto Maldonado de la UNSAAC, cumpliéndose de manera parcial el estándar de análisis requerido en el bloque subjetivo del Manual del MINJUS.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	CUMPLE PARCIALMENTE	confianza ciudadana o si tuvo cobertura mediática que aumentara el daño extrapatrimonial, en la sentencia analizada aunque se menciona de forma genérica la afectación, no se desarrolla de manera concreta si el caso fue difundido en medios de comunicación locales o regionales, pero si se hace mención sobre el deterioro de la imagen de la administración pública incumpliendo así de forma parcial con el estándar de análisis del bloque social requerido para graduar adecuadamente el daño institucional y la reparación correspondiente.

Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	La finalidad social según el Manual del MINJUS 2018 demanda que se evalúe específicamente cuáles son los derechos fundamentales o servicios públicos afectados por el delito, analizando si la conducta ilícita perjudicó la prestación de servicios esenciales o vulneró derechos colectivos, en la sentencia del expediente 341-2018-90 si bien se afirma que el hecho afectó la fe pública, no se realiza un análisis detallado sobre cuáles servicios públicos concretos fueron lesionados, como por ejemplo la correcta gestión del recurso humano estatal o el uso eficiente de fondos públicos, omitiéndose así la aplicación de un criterio esencial para determinar la dimensión social del daño extrapatrimonial que debió ser valorado para una cuantificación proporcional.
--	-----------	---

28. Sentencia N. ° 28 Expediente 00017-2018-83-2703-JR-PE-01

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	Aunque no declara la comisión del delito de colusión agravada, la sentencia no realiza ninguna evaluación expresa sobre la gravedad del ilícito en términos institucionales, simbólicos o funcionales , ni desarrolla un análisis cualitativo sobre el nivel de afectación a la administración pública. No se identifica si se trata de un hecho leve, medio o grave, ni se pondera el carácter doloso y concertado como agravante. El criterio no fue aplicado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia menciona que los acusados no presentan antecedentes penales, pero este hecho no es valorado dentro del análisis de la reparación civil, ni se utiliza para reducir o modular el monto. No se articula como criterio relevante para evaluar el daño extrapatrimonial.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Los acusados fueron funcionarios públicos que participaron en un proceso de licitación. Sin embargo, el juzgado no analiza ni menciona cómo su posición jerárquica o nivel de responsabilidad institucional agrava el daño extrapatrimonial . No se valora su rol dentro de la entidad, ni su impacto sobre la imagen de la función pública.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no aborda en ningún punto si los hechos fueron difundidos públicamente, ni si causaron pérdida de legitimidad o confianza institucional . No hay mención a medios de comunicación ni a percepción social del caso. Este criterio está completamente ausente.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos	NO CUMPLE	La sentencia reconoce que los hechos afectaron recursos públicos mediante la concertación en un proceso de contratación pública. Sin embargo, no se analiza la finalidad del servicio comprometido , ni los derechos sociales afectados, ni se explica cómo este perjuicio compromete el interés público. No se articula con el principio de reparación integral del Estado como víctima

vulnerados con relación al servicio público afectado)		
---	--	--

29. Sentencia N. ° 29 Expediente 00259-2013-99-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	Aunque no declara la comisión del delito de Peculado Doloso, la sentencia no realiza ninguna evaluación expresa sobre la gravedad del ilícito en términos institucionales, simbólicos o funcionales , ni desarrolla un análisis cualitativo sobre el nivel de afectación a la administración pública. No se identifica si se trata de un hecho leve, medio o grave, ni se pondera el carácter doloso y concertado como agravante. El criterio no fue aplicado
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia menciona que los acusados no presentan antecedentes penales, pero este hecho no es valorado dentro del análisis de la reparación civil, ni se utiliza para reducir o modular el monto. No se articula como criterio relevante para evaluar el daño extrapatrimonial.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Los acusados fueron funcionarios públicos que participaron en un proceso de licitación. Sin embargo, el juzgado no analiza ni menciona cómo su posición jerárquica o nivel de responsabilidad institucional agrava el daño extrapatrimonial . No se valora su rol dentro de la entidad, ni su impacto sobre la imagen de la función pública.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no aborda en ningún punto si los hechos fueron difundidos públicamente, ni si causaron pérdida de legitimidad o confianza institucional . No hay mención a medios de comunicación ni a percepción social del caso. Este criterio está completamente ausente.
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio	NO CUMPLE	La finalidad social según el Manual del MINJUS 2018 demanda que se evalúe específicamente cuáles son los derechos fundamentales o servicios públicos afectados por el delito, analizando si la conducta ilícita perjudicó la prestación de servicios esenciales o vulneró derechos colectivos, en la sentencia, no se realiza un análisis detallado sobre cuáles servicios públicos concretos fueron lesionados, como por ejemplo la correcta gestión del recurso humano estatal o el uso eficiente de fondos públicos, omitiéndose así la aplicación de un criterio esencial para determinar la dimensión social del daño extrapatrimonial que debió ser valorado para una cuantificación proporcional.

público afectado)		
-------------------	--	--

30. Sentencia N. ° 30 Expediente 01565-2016-17-2701-JR-PE-02

indicadores	Escala	Justificación
Indicador 1: Gravedad del ilícito	NO CUMPLE	Aunque no declara la comisión del delito de Malversación de Fondos, la sentencia no realiza ninguna evaluación expresa sobre la gravedad del ilícito en términos institucionales, simbólicos o funcionales , ni desarrolla un análisis cualitativo sobre el nivel de afectación a la administración pública. No se identifica si se trata de un hecho leve, medio o grave, ni se pondera el carácter doloso y concertado como agravante. El criterio no fue aplicado.
Indicador 2: Reincidencia	NO CUMPLE	La sentencia no evalúa si los acusados tenían antecedentes penales, este hecho no es valorado dentro del análisis de la reparación civil, ni se utiliza para reducir o modular el monto. No se articula como criterio relevante para evaluar el daño extrapatrimonial.
Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	NO CUMPLE	Los acusados fueron funcionarios públicos; sin embargo, el juzgado no analiza ni menciona cómo su posición jerárquica o nivel de responsabilidad institucional agrava el daño extrapatrimonial . No se valora su rol dentro de la entidad, ni su impacto sobre la imagen de la función pública, para determinar la reparación extrapatrimonial.
Indicador 4: Difusión e Impacto mediato del hecho	NO CUMPLE	La sentencia no aborda en ningún punto si los hechos fueron difundidos públicamente, ni si causaron pérdida de legitimidad o confianza institucional . No hay mención a medios de comunicación ni a percepción social del caso. Este criterio está completamente ausente
Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	NO CUMPLE	El magistrado señala que no existe una afectación jurídica a la entidad pública. Sin embargo, no se analiza la finalidad del servicio comprometido , ni los derechos sociales afectados, ni se explica cómo este perjuicio compromete el interés público. No se articula con el principio de reparación integral del Estado como víctima.

4.2.3. Resultado final

a) En relación a la motivación de la reparación civil

- De las 30 sentencias analizadas, 20 sentencias **sí** evidencian inexistencia de motivación o motivación aparente, 6 sentencias evidencian **parcial** inexistencia de motivación o motivación aparente y 4 sentencias **no** evidencian inexistencia de motivación o motivación aparente. En conclusión, se advierte que el **66,7 %** de las sentencias evidencian inexistencia de motivación o motivación aparente al momento de motivar el extremo de la reparación civil.
- De las 30 sentencias analizadas, 20 sentencias **sí** evidencian **falta de motivación interna del razonamiento**, 4 sentencias evidencian **parcial** falta de motivación interna del razonamiento y 6 sentencias **no** evidencian falta de motivación interna del razonamiento. En conclusión, se advierte que el **66,7 %** de las sentencias evidencian falta de motivación interna del razonamiento al momento de motivar el extremo de la reparación civil.
- De las 30 sentencias analizadas, 23 sentencias **sí** evidencian **deficiencias en la motivación externa**, 7 sentencias evidencian **parcial** deficiencia en la motivación externa y 0 sentencias **no** evidencian deficiencias en la motivación externa. En conclusión, se advierte que el **76,7 %** de las sentencias evidencian deficiencias en la motivación externa al momento de motivar el extremo de la reparación civil.
- De las 30 sentencias analizadas, 24 sentencias **sí** evidencian **motivación insuficiente**, 6 sentencias evidencian **parcial** motivación insuficiente y 0 sentencias **no** evidencian motivación insuficiente. En conclusión, se advierte que el **80,0 %** de las sentencias evidencian motivación insuficiente al momento de motivar el extremo de la reparación civil.
- De las 30 sentencias analizadas, 21 sentencias **sí** evidencian **motivación sustancialmente incongruente**, 5 sentencias evidencian **parcial** motivación sustancialmente incongruente y 4

sentencias **no** evidencian motivación sustancialmente incongruente. En conclusión, se advierte que el **70,0 %** de las sentencias evidencian motivación sustancialmente incongruente al momento de motivar el extremo de la reparación civil.

- **Síntesis:** Considerando los cinco indicadores (inexistencia, falta de motivación interna, deficiencias externas, insuficiencia e incongruencia), entre un 67 % y un 80 % de las sentencias presentan escenarios contradictorios con una debida motivación, lo que confirma la presencia de un déficit sistémico en la fundamentación de la reparación civil.

b) En relación a los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial

- De las 30 sentencias analizadas, 22 sentencias NO consideran la gravedad del ilícito, 8 sentencias consideran PARCIALMENTE la gravedad del ilícito y 0 sentencias SI consideran la gravedad del ilícito. En conclusión, se advierte que el 73.3 % de las sentencias NO CONSIDERAN la gravedad del ilícito al momento de cuantificar el daño extrapatrimonial de la reparación civil.
- De las 30 sentencias analizadas, 27 sentencias NO consideran la Reincidencia, 3 sentencias consideran PARCIALMENTE la Reincidencia y 0 sentencias SI consideran la Reincidencia. En conclusión, se advierte que el 90.0 % de las sentencias NO CONSIDERAN la Reincidencia al momento de cuantificar el daño extrapatrimonial de la reparación civil.
- De las 30 sentencias analizadas, 22 sentencias NO consideran la Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal, 8 sentencias consideran PARCIALMENTE la Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal y 0 sentencias SI consideran la Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal. En conclusión, se advierte que el 73.3 % de las sentencias NO CONSIDERAN la Ubicación

del sujeto imputado en la entidad estatal al momento de cuantificar el daño extrapatrimonial de la reparación civil.

- De las 30 sentencias analizadas, 27 sentencias NO consideran la Difusión e Impacto mediato del hecho, 3 sentencias consideran PARCIALMENTE la Difusión e Impacto mediato del hecho y 0 sentencias SI consideran la Difusión e Impacto mediato del hecho. En conclusión, se advierte que el 90 % de las sentencias NO CONSIDERAN la Difusión e Impacto mediato del hecho al momento de cuantificar el daño extrapatrimonial de la reparación civil.
- De las 30 sentencias analizadas, 27 sentencias NO consideran la Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado), 3 sentencias consideran PARCIALMENTE la Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado) y 0 sentencias SI consideran la Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado). En conclusión, se advierte que el 90 % de las sentencias NO CONSIDERAN la Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado) al momento de cuantificar el daño extrapatrimonial de la reparación civil.
- **Síntesis:** Más de dos tercios de las sentencias —entre un 73 % y un 90 %— no consideran los criterios objetivos, subjetivos ni sociales (gravedad del ilícito, reincidencia, ubicación funcional, impacto del hecho y finalidad social), lo que confirma un incumplimiento generalizado y un déficit estructural en la aplicación de criterios técnicos para cuantificar el daño extrapatrimonial.

El análisis de las dos dimensiones evaluadas evidencia un patrón consistente: por un lado, entre ~67 % y 80 % de las sentencias presentan escenarios contradictorios con una debida motivación, ya sea por inexistencia, insuficiencia, incongruencia u otras formas de déficit; y por otro lado, entre 73 % y 90 % de las resoluciones no consideran los criterios objetivos, subjetivos

ni sociales (gravedad del ilícito, reincidencia, ubicación funcional, impacto del hecho y finalidad social) al cuantificar el daño extrapatrimonial.

En conjunto, estos hallazgos confirman la existencia de un problema sistémico y estructural en la fundamentación de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios, donde la debilidad motivacional se vincula directamente con el incumplimiento generalizado de los criterios técnicos, reforzando la hipótesis central de la investigación.

4.3. Estadísticos descriptivos Generales

Para ofrecer una visión clara de la distribución de los puntajes compuestos, se calcularon la media y la desviación estándar de cada variable compuesta: MRC_Prom (promedio de MRC1–MRC5) y DEX_Prom (promedio invertido de DEX1–DEX5).

Tabla 6 cálculo de media y desviación estándar de cada variable MRC y DEX

Variable	Media	Desv. estándar	N
MRC_Prom	2,6267	0,5771	30
DEX_Prom	2,8333	0,2524	30

- El puntaje promedio de MRC_Prom es 2,63 (DE = 0,58), lo que indica un alto nivel de deficiencia motivacional en la mayoría de las sentencias analizadas (ya que la escala va de 1 = “No cumple” a 3 = “cumple completamente” en la variable codificada).
- El valor de DEX_Prom es aún más elevado, 2,83 (DE = 0,25), reflejando un incumplimiento generalizado de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.
- Ambos N = 30, es decir, se incluyeron las 30 sentencias completas en todos los análisis (sin pérdidas de datos).

Interpretación rápida:

- **MRC_Prom $\approx$ 2,63** → evidencia **alta deficiencia motivacional** en la mayoría de las sentencias.
- **DEX_Prom $\approx$ 2,83** → indica **elevado incumplimiento** de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

4.4. Análisis descriptivo por ítem

En esta sección se exhiben los resultados de frecuencia y porcentaje correspondientes a cada ítem de las escalas aplicadas. El objetivo es ofrecer una visión panorámica del comportamiento de las sentencias frente a cada criterio, previo a las pruebas inferenciales del apartado 4.4. Se mantiene la codificación original de campo para facilitar la lectura—véase Nota metodológica infra.

Nota metodológica. Para las pruebas de fiabilidad ($\alpha = 0,94$ en MRC; $\alpha = 0,71$ en DEX) y la correlación de Pearson ($r = 0,58$; $p < 0,01$) los ítems DEX fueron recodificados ($1 \leftrightarrow 3$) con el fin de alinear la dirección métrica, conforme a Field (2022) y Tavakol & Dennick (2011). En el análisis descriptivo se exhiben las frecuencias con la codificación original de campo.

4.4.1. Variable independiente: Motivación de la reparación civil (MRC)

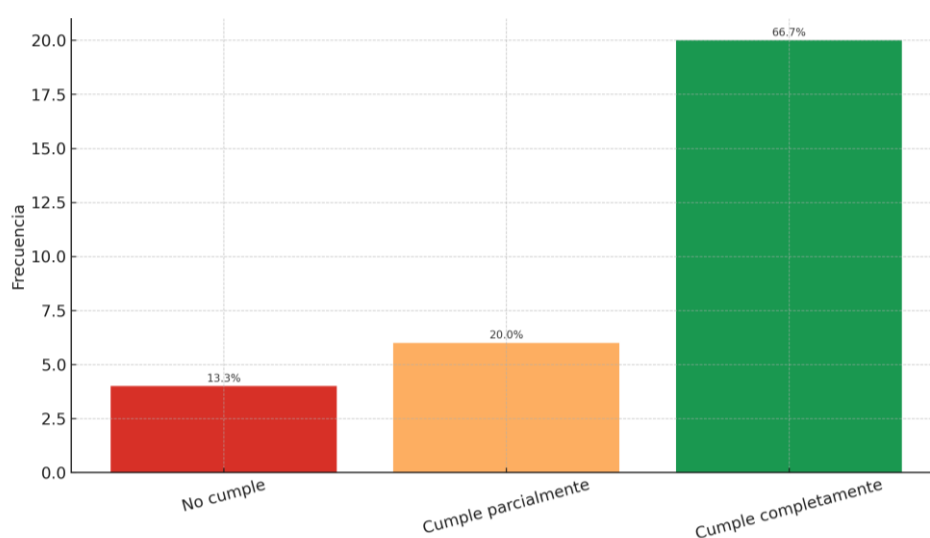
La variable MRC evalúa la suficiencia motivacional de la reparación civil mediante cinco indicadores. Cada ítem se valora en tres niveles (1 = No cumple, 2 = Cumple parcialmente, 3 = Cumple completamente). A efectos gráficos, se representa con código de color: rojo (1), ámbar (2), verde (3). Conviene advertir que, en esta escala, un valor de “Cumple completamente” implica mayor deficiencia motivacional.

A. MRC1 – Inexistencia de motivación o motivación aparente

Tabla 7 Inexistencia de motivación o motivación aparente

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	4	13.3%	13.3%
Cumple parcialmente	6	20.0%	33.3%
Cumple completamente	20	66.7%	100.0%

Figura 1 Inexistencia de motivación o motivación aparente



La categoría más frecuente es “Cumple completamente” con 66.7% de las sentencias. En MRC, un valor “3 indica mayor deficiencia”; por tanto, un alto porcentaje en “Cumple completamente” revela ausencia de motivación de la reparación civil.

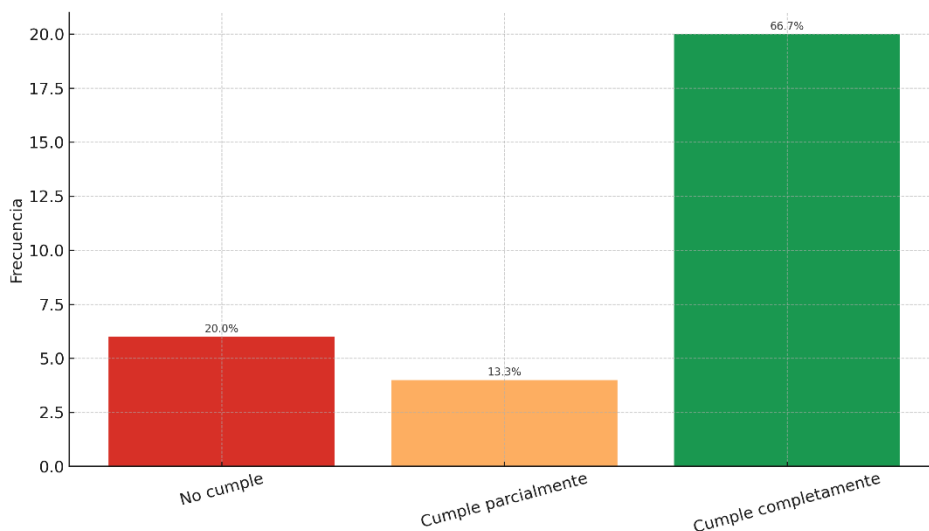
B. MRC2 – Falta de motivación interna del razonamiento

Tabla 8 Falta de motivación interna del razonamiento

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	6	20.0%	20.0%
Cumple parcialmente	4	13.3%	33.3%

Cumple completamente	20	66.7%	100.0%
----------------------	----	-------	--------

Figura 2 Falta de motivación interna del razonamiento



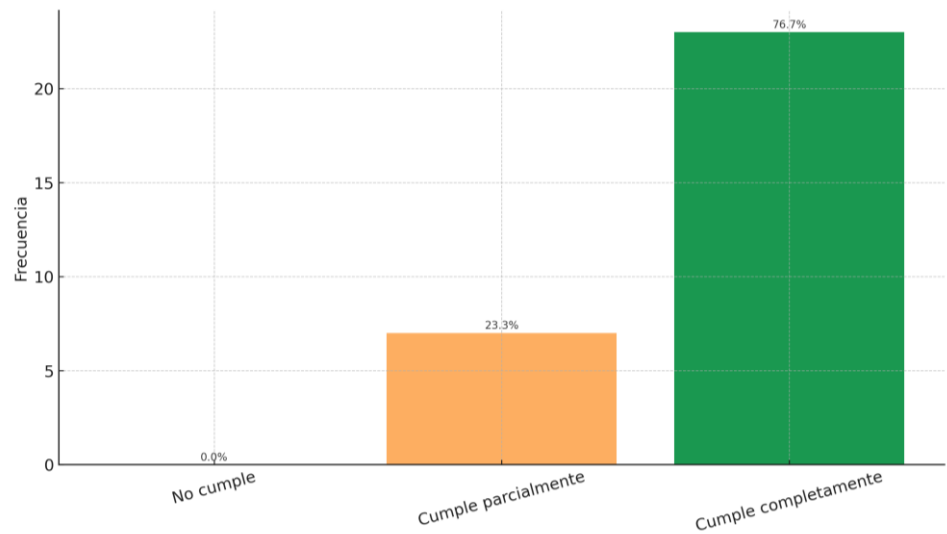
La categoría más frecuente es “Cumple completamente” con 66.7% de las sentencias. En MRC, un valor “3 indica mayor deficiencia”; por tanto, un alto porcentaje en “Cumple completamente” revela ausencia de motivación de la reparación civil.

C. MRC3 – Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas

Tabla 9 Deficiencias en la motivación externa

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	0	0.0%	0.0%
Cumple parcialmente	7	23.3%	23.3%
Cumple completamente	23	76.7%	100.0%

Figura 3 Deficiencias en la motivación externa



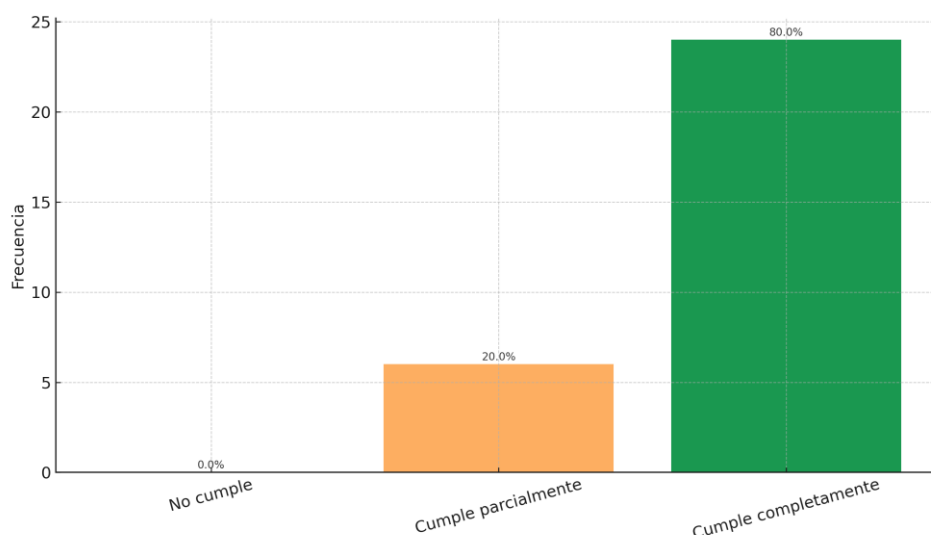
La categoría más frecuente es “Cumple completamente” con 76.7% de las sentencias. En MRC, un valor “3 indica mayor deficiencia”; por tanto, un alto porcentaje en “Cumple completamente” revela ausencia de motivación de la reparación civil.

D. MRC4 – Motivación insuficiente

Tabla 10 Motivación insuficiente

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	0	0.0%	0.0%
Cumple parcialmente	6	20.0%	20.0%
Cumple completamente	24	80.0%	100.0%

Figura 4 Motivación insuficiente



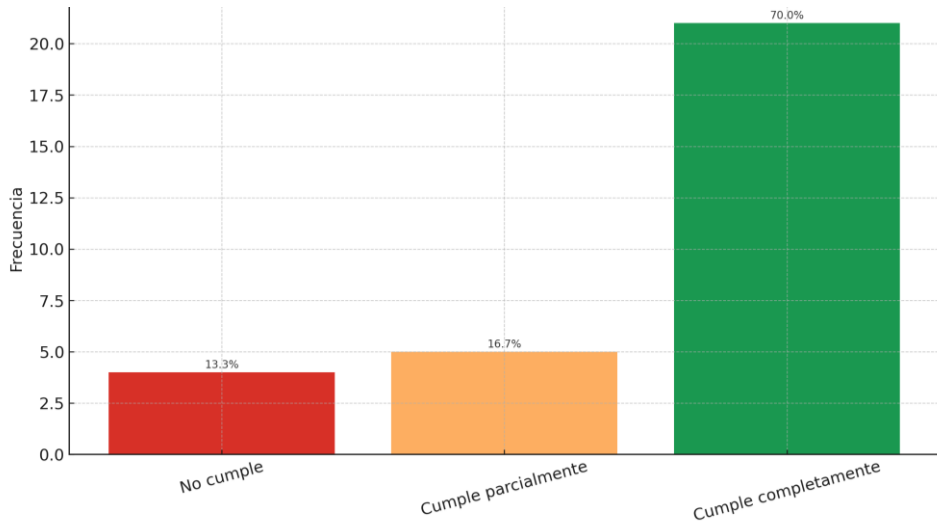
La categoría más frecuente es “Cumple completamente” con 80.0% de las sentencias. En MRC, un valor “3 indica mayor deficiencia”; por tanto, un alto porcentaje en “Cumple completamente” revela ausencia de motivación de la reparación civil.

E. MRC5 – Motivación sustancialmente incongruente

Tabla 11 Motivación sustancialmente incongruente

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	4	13.3%	13.3%
Cumple parcialmente	5	16.7%	30.0%
Cumple completamente	21	70.0%	100.0%

Figura 5 Motivación sustancialmente incongruente



La categoría más frecuente es “Cumple completamente” con 70.0% de las sentencias. En MRC, un valor “3 indica mayor deficiencia”; por tanto, un alto porcentaje en “Cumple completamente” revela ausencia de motivación de la reparación civil.

4.4.2. Variable dependiente: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial (DEX)

Los cinco ítems DEX miden la incorporación de criterios técnicos para la cuantificación del daño extrapatrimonial. A diferencia de MRC, aquí “Cumple completamente” (3) es indicativo de buen desempeño o cumplimiento del criterio y “No cumple” (1) refleja la ausencia del criterio. El mismo código cromático (rojo–ámbar–verde) facilita la comparación visual entre ambas escalas.

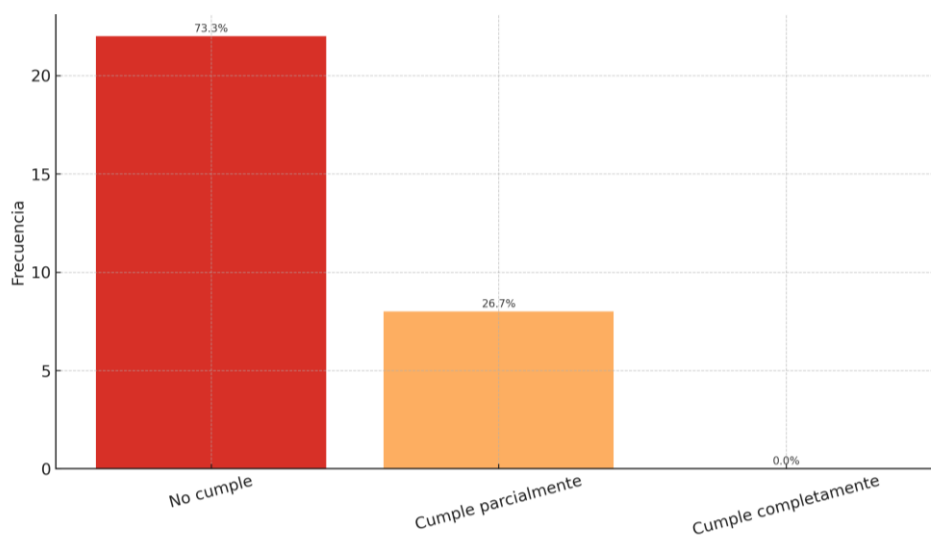
A. DEX1 – Gravedad del ilícito

Tabla 12 Gravedad del ilícito

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	22	73.3%	73.3%
Cumple parcialmente	8	26.7%	100.0%

Cumple completamente	0	0.0%	100.0%
----------------------	---	------	--------

Figura 6 Gravedad del ilícito



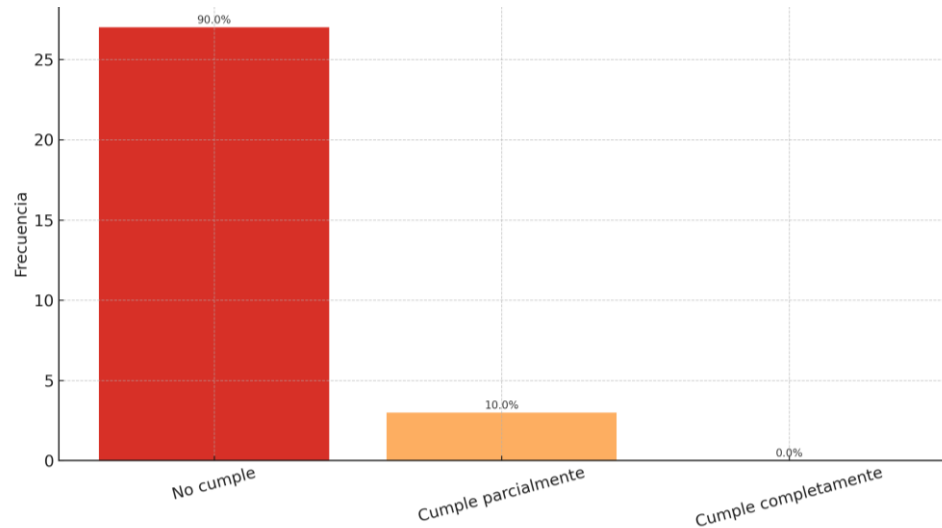
La categoría más frecuente es “No cumple” con 73.3% de las sentencias. En DEX, un valor “1 indica ausencia de cumplimiento del criterio”; por tanto, un alto porcentaje en “No cumple” revela ausencia de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

B. DEX2 – Reincidencia

Tabla 13 Reincidencia

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	27	90.0%	90.0%
Cumple parcialmente	3	10.0%	100.0%
Cumple completamente	0	0.0%	100.0%

Figura 7 Reincidencia



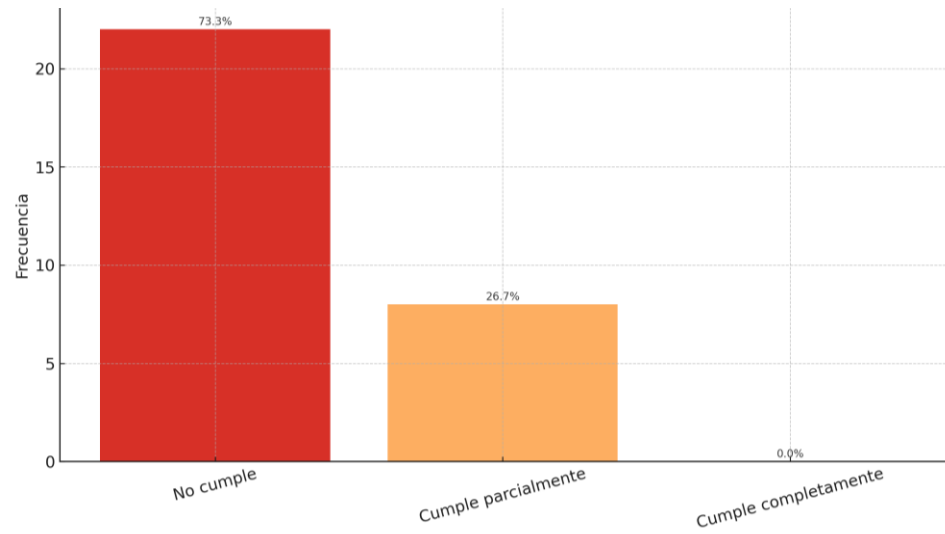
La categoría más frecuente es “No cumple” con 90.0% de las sentencias. En DEX, un valor “1 indica ausencia de cumplimiento del criterio”; por tanto, un alto porcentaje en “No cumple” revela ausencia de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

C. DEX3 – Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal

Tabla 14 Ubicación funcional del imputado

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	22	73.3%	73.3%
Cumple parcialmente	8	26.7%	100.0%
Cumple completamente	0	0.0%	100.0%

Figura 8 Ubicación funcional del imputado



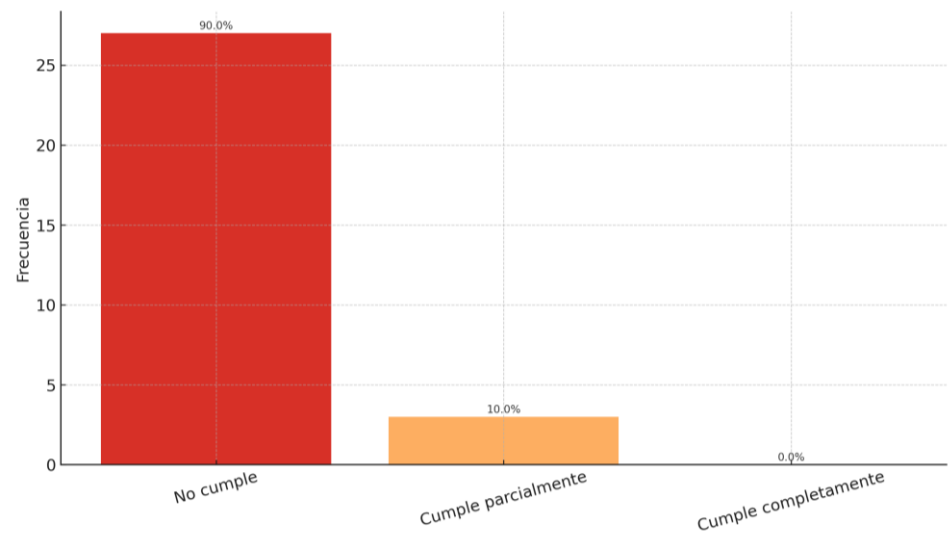
La categoría más frecuente es “No cumple” con 73.3% de las sentencias. En DEX, un valor “1 indica ausencia de cumplimiento del criterio”; por tanto, un alto porcentaje en “No cumple” revela ausencia de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

D. DEX4 – Difusión e Impacto mediato del hecho

Tabla 15 Difusión e impacto mediato del hecho

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	27	90.0%	90.0%
Cumple parcialmente	3	10.0%	100.0%
Cumple completamente	0	0.0%	100.0%

Figura 9 Difusión e impacto mediato del hecho



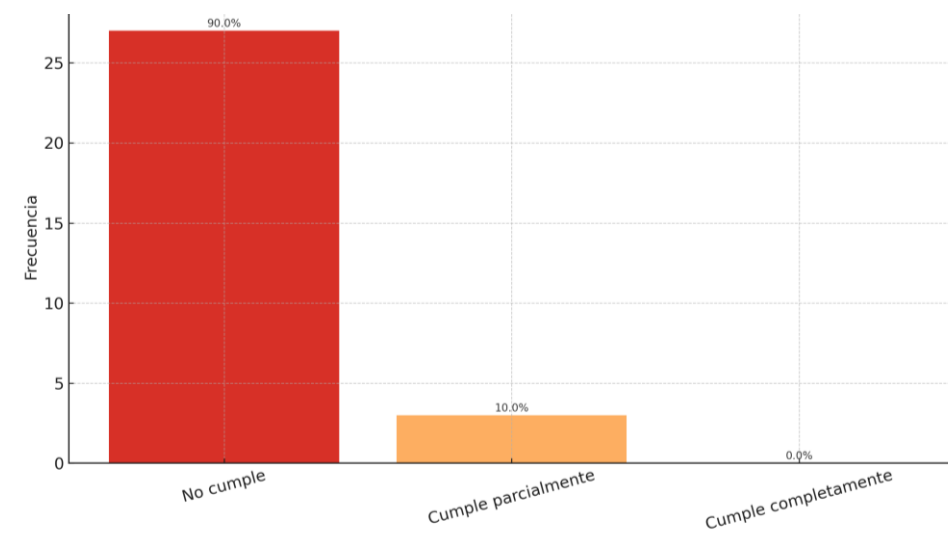
La categoría más frecuente es “No cumple” con 90.0% de las sentencias. En DEX, un valor “1 indica ausencia de cumplimiento del criterio”; por tanto, un alto porcentaje en “No cumple” revela ausencia de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

E. DEX5 – Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)

Tabla 16 Finalidad social / derechos vulnerados

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No cumple	27	90.0%	90.0%
Cumple parcialmente	3	10.0%	100.0%
Cumple completamente	0	0.0%	100.0%

Figura 10 Finalidad social / derechos vulnerados



La categoría más frecuente es “No cumple” con 90.0% de las sentencias. En DEX, un valor “1 indica ausencia de cumplimiento del criterio”; por tanto, un alto porcentaje en “No cumple” revela ausencia de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial.

4.5. Correlación entre MRC_Prom y DEX_Prom

Para comprobar la relación entre la falta de motivación en la reparación civil y el incumplimiento de los criterios DEX, se calculó el coeficiente de correlación de Pearson entre las dos variables compuestas. Antes, cabe recordar que:

- Una variable (DEX) fue recodificada (cuando fue necesario y solo en el SPSS) de tal forma que a mayor valor corresponda a peor desempeño (más deficiencia).
- Por tanto, valores altos de MRC_Prom implican baja calidad motivacional, y valores altos de DEX_Prom implican mayor incumplimiento en los criterios técnicos.

4.5.1. Tabla de correlaciones

Tabla 17 Tabla de correlaciones

	MRC_Prom	DEX_Prom
MRC_Prom	1	0,581 **
		p < 0,001
		N = 30
DEX_Prom	0,581 **	1
	p < 0,001	
	N = 30	

Nota: p (bilateral) < 0,001 para ambas correlaciones (r = 0,581).
Los asteriscos (**) indican significancia al nivel 0,01.

Tabla 18 Correlaciones

Correlaciones

			MRC_Pro m	DEX_Pro m
MRC_Pro m	Correlación de		1	.581**
	Pearson			
	Sig. (bilateral)			<.001
	N		30	30
DEX_Prom	Correlación de		.581**	1
	Pearson			
	Sig. (bilateral)		<.001	
	N		30	30

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

4.5.2. Interpretación estadística

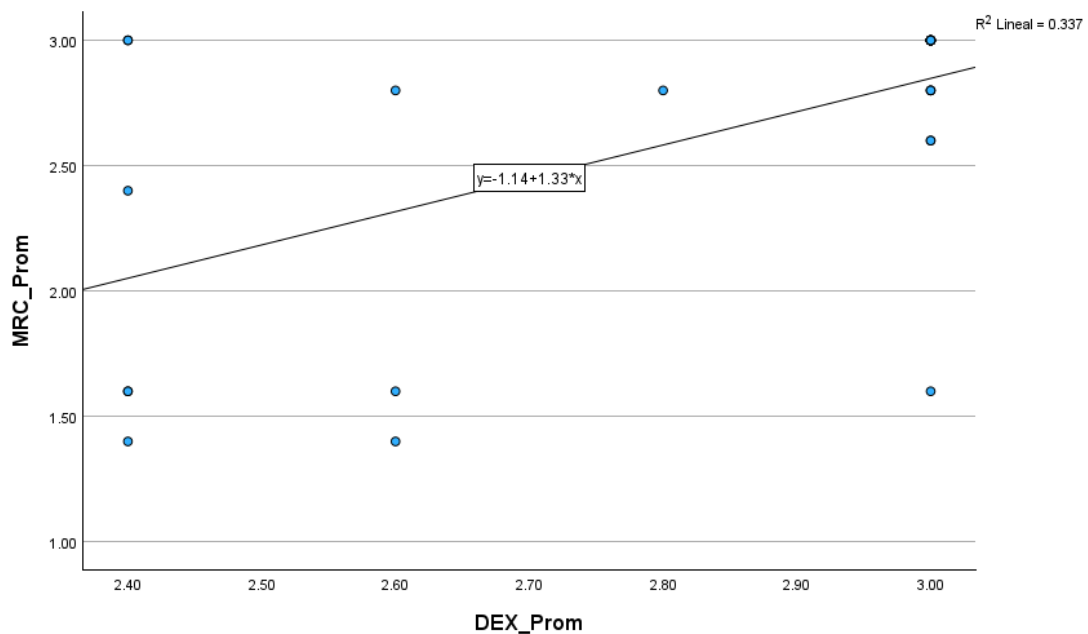
Sig. (bilateral) < 0,001; N = 30.

1. El coeficiente $r = 0,581$ refleja una asociación positiva moderada-fuerte entre ambas variables.
2. Dicha correlación es estadísticamente significativa ($p < 0,001$), lo que significa que la probabilidad de obtener este valor por azar es inferior a 0,1 %.
3. El coeficiente de determinación (R^2) equivalente para este modelo lineal es $0,581^2 \approx 0,337$. Esto indica que aproximadamente el 33,7 % de la variabilidad en DEX_Prom se explica por la variabilidad en MRC_Prom.

4.5.3. Gráfico de dispersión

La **Figura 11** muestra el diagrama de dispersión de MRC_Prom (eje X) frente a DEX_Prom (eje Y), junto con la **línea de regresión** y el valor de **$R^2 = 0,337$** .

Figura 11 Relación entre deficiencia motivacional (MRC_Prom) y deficiencia en criterios DEX (DEX_Prom)



Fuente: elaboración propia con datos SPSS (2025).

En el diagrama se aprecia claramente **una tendencia ascendente**: a medida que el puntaje promedio de **incumplimiento motivacional** (MRC_Prom) aumenta, también aumenta el puntaje promedio de **incumplimiento en la aplicación de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial** (DEX_Prom).

4.6. Resumen de hallazgos

1. Fiabilidad:

- La Motivación de la reparación civil (MRC) presenta **excelente consistencia interna** ($\alpha = 0,937$), **lo que significa que** los cinco ítems aplicados para medir deficiencias de motivación se correlacionan de manera muy alta entre sí y evalúan de forma coherente el mismo constructo. Según la escala de Nunnally y Bernstein (1994), valores de α superiores a 0,90 se consideran indicativos de muy alta confiabilidad, garantizando que el instrumento mide con estabilidad lo que pretende medir.
- Los Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial (DEX), tras la recodificación, alcanzan una fiabilidad aceptable ($\alpha = 0,713$), lo que refleja que sus ítems presentan un nivel adecuado de correlación y permiten un análisis confiable del constructo, en concordancia con el estándar mínimo aceptado en estudios sociales y jurídicos ($\geq 0,70$).

2. Descriptivos: ambas variables exhiben medias $\geq 2,6$, evidenciando **altos niveles de deficiencia** en motivación como en la aplicación de criterios.

3. Correlación principal:

- $r = 0,581$ ($p < 0,001$) $\Rightarrow$ las sentencias menos motivadas tienden a incumplir más los criterios de cuantificación.
- $R^2 \approx 0,34$ $\Rightarrow$ la deficiencia motivacional explica aproximadamente un tercio de la variabilidad en la aplicación de criterios.

En conjunto, estos resultados respaldan la hipótesis general dentro del marco correlacional del estudio: en el Distrito Judicial de Madre de Dios (2022), las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios que carecen de motivación adecuada para fijar la reparación civil también incumplen de manera sistemática los criterios objetivos, subjetivos y sociales para cuantificar el daño extrapatrimonial. Este hallazgo debe interpretarse en el marco del diseño correlacional y circunscribirse al contexto espacial y temporal de la investigación (30 sentencias del año 2022 en Madre de Dios).

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El objetivo de este apartado es interpretar los hallazgos estadísticos del Capítulo 4, contrastarlos con la literatura doctrinal y empírica, extraer conclusiones alineadas a los objetivos/hipótesis y proponer recomendaciones prácticas para los actores del sistema de justicia.

5.1. Discusión de resultados

5.1.1 Fiabilidad de los instrumentos

Los coeficientes de alfa de Cronbach obtenidos ($\alpha = 0,937$ para la motivación de la reparación civil - MRC y $\alpha = 0,713$ para los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial - DEX) confirman que ambos instrumentos son psicométricamente sólidos. De acuerdo con Field (2022) y Tavakol & Dennick (2011), valores superiores a 0,90 se consideran “excelentes” y aquellos entre 0,70 y 0,80, “aceptables”. Lo anterior garantiza que las conclusiones derivadas de los promedios compuestos (MRC_Prom, DEX_Prom) reposan sobre escalas internamente coherentes y confiables.

5.1.2 Magnitud de la deficiencia observada

Las medias superiores a 2,6 (en escalas invertidas de 1 = “sin deficiencia” a 3 = “máxima deficiencia”) revelan un patrón reiterado:

- **Motivación de la reparación civil (MRC):** En la variable MRC, entre el 70 % y 80 % de las sentencias analizadas presentaron escenarios contradictorios a una debida motivación (MRC1–MRC5).

- **Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial (DEX):** En la variable DEX, entre el 73 % y 90 % de las sentencias no aplicaron los criterios objetivos, subjetivos o sociales.

Estos hallazgos concuerdan con lo reportado por Sánchez Arotoma y Villegas Cuba (2023) —quienes constataron que la motivación de la reparación civil en sentencias de peculado resulta deficiente y compromete los objetivos de la Procuraduría Anticorrupción— y con Delgado Flores (2022), quien evidenció la ausencia de pautas técnicas uniformes para cuantificar el daño extrapatrimonial en casos de colusión, detectando carencias análogas a las identificadas en el presente estudio.

5.1.3 Correlación entre deficiencias

El coeficiente de correlación de Pearson ($r = 0,581$; $p < 0,001$) demuestra una asociación positiva moderada-fuerte entre MRC y DEX. En términos prácticos, aproximadamente un tercio del incumplimiento de criterios DEX puede explicarse por la deficiencia en la motivación ($R^2 \approx 0,34$). Este hallazgo valida la hipótesis general y respalda los lineamientos del Tribunal Constitucional (STC N.º 00728-2008-PHC/TC) y del Acuerdo Plenario 001-2019/CIJ-433, que exigen una motivación integral como requisito previo para fijar válidamente la reparación civil.

5.1.4 Relación con estudios previos

El trabajo de Quispe Ccari (2019) en Lima Este mostró una correlación aún mayor ($p = 0,738$) entre la deficiencia motivacional y la inadecuada fijación del daño extrapatrimonial, con niveles de confiabilidad aceptables en ambos instrumentos. Nuestros resultados ($r = 0,581$) se sitúan en la misma línea, confirmando que la falta de motivación es un predictor robusto de errores en la cuantificación de la reparación civil.

Por su parte, el Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción del MINJUSDH (2018), también advierte que los jueces suelen omitir al menos un criterio objetivo. El promedio de incumplimientos hallado en nuestra muestra (DEX_Prom = 2,83,

equivalente a un 94 % de incumplimiento) reproduce esta deficiencia en la práctica contemporánea.

En el plano doctrinal, la tesis de Véliz Saravia (2018) –centrada en la Corte de Lima Este– evidencia que, aun sin medir fiabilidad estadística, los operadores jurídicos perciben la motivación de la reparación civil como insuficiente y demandan criterios normativos uniformes. Este planteamiento respalda la pertinencia de emplear escalas estandarizadas —como la nuestra— para evaluar la motivación judicial y fortalece el componente cuantitativo de nuestra investigación.

Finalmente, los coeficientes de Cronbach obtenidos en nuestra tesis ($\alpha = 0,937$ para la Variable 1 Motivación de la reparación civil y $\alpha = 0,713$ para la Variable 2 Criterios de cuantificación del daño extrapatrimonial) superan o igualan los estándares reportados por Quispe, ratificando la consistencia interna de nuestro instrumento y validando su uso para futuras evaluaciones empíricas en materia anticorrupción.

5.1.5 Limitaciones del estudio

1. **Tamaño y rango temporal:** 30 sentencias (año 2022) de un solo distrito judicial.
2. **Diseño transversal:** imposibilita inferir causalidad estricta; sólo se establecen asociaciones.
3. **Subjetividad del codificador:** aunque se aplicó protocolo doble-ciego para puntuar los ítems, siempre existe margen de sesgo interpretativo.
4. **Etapa impugnatoria:** El estudio se limitó al análisis de sentencias de primera instancia dictadas en el año 2022, por lo que no se evaluaron de manera sistemática los recursos de apelación ni el estado final de los procesos. En consecuencia, en la matriz de sentencias todas las casillas correspondientes a apelación, resultado de apelación y estado al corte figuran como “No consta”. Este aspecto constituye una limitación reconocida, pero no afecta la prueba de hipótesis, que se centra en la relación entre deficiencia motivacional (MRC) y ausencia

de criterios de cuantificación (DEX). Se recomienda que futuras investigaciones amplíen el alcance hacia las resoluciones de segunda instancia.

5.1.6 Líneas futuras de investigación

1. **Análisis longitudinal** 2020-2025 para comprobar si las reformas jurisprudenciales mejoran los niveles de motivación y aplicación de criterios.
2. **Estudios cualitativos** (entrevistas con magistrados) que profundicen en las razones de la baja aplicación de criterios técnicos.
3. **Comparación inter-distritos** (Costa, Sierra, Selva) para identificar disparidades regionales y buenas prácticas replicables.

5.1.7 Reflexión final

Los resultados confirman lo advertido por la doctrina: sin motivación sólida, la reparación civil se fija de manera discrecional y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial pierden eficacia práctica. La convergencia entre alta fiabilidad de los instrumentos, medias elevadas y correlaciones significativas otorga solidez a las conclusiones de este estudio. Implementar medidas de fortalecimiento institucional —como lineamientos, capacitación y monitoreo— contribuirá a decisiones judiciales más transparentes, predecibles y acordes con los estándares constitucionales de motivación.

5.2. Contrastación de hipótesis

La presente sección tiene como propósito verificar si las hipótesis planteadas en el capítulo I se confirman o se rechazan a partir de los resultados obtenidos en el análisis estadístico. Para ello, se consideraron los coeficientes de correlación de Pearson, el nivel de significancia y la magnitud de las asociaciones de acuerdo con los criterios metodológicos establecidos por Cohen (1988), Field (2022) y Tavakol & Dennick (2011).

Hipótesis general (H1):

Existe una relación directa y significativa entre el nivel de ausencia de motivación de la reparación civil y el nivel de incumplimiento de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022.

- El coeficiente de correlación de Pearson fue **$r = 0,581$** , con un nivel de significancia de **$p < 0,001$** y un coeficiente de determinación de **$R^2 \approx 0,34$** .
- Estos resultados evidencian una relación positiva de magnitud moderada a fuerte entre ambas variables.
- El análisis jurisprudencial corroboró este resultado: en más de dos tercios de las sentencias se constató motivación aparente o insuficiente, lo cual se correspondió con la omisión sistemática de los criterios técnicos del Manual MINJUS (2018).
- **Conclusión:** La hipótesis general H1 **se confirma**.

Hipótesis específica 1 (H2):

Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación de la reparación civil y el incumplimiento de los criterios objetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial.

- La correlación hallada entre MRC_Prom y DEX_obj fue **$r = 0,456$** , con **$p < 0,011$** .
- Según Cohen (1988), este valor refleja una asociación moderada y estadísticamente significativa.
- El análisis caso por caso mostró que en la mayoría de sentencias no se explicitó la gravedad del ilícito ni se evaluó la reincidencia, confirmando lo reflejado en el coeficiente estadístico.
- Por tanto, la hipótesis específica H2 **se confirma**.

Hipótesis específica 2 (H3):

Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación y el incumplimiento de los criterios subjetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial.

- La correlación entre MRC_Prom y DEX_subj alcanzó **$r = 0,639$** , con **$p < 0,001$** .
- Se trata de una asociación fuerte y altamente significativa, lo que demuestra que, a menor calidad motivacional, existe mayor omisión en la valoración de la ubicación funcional del imputado en la entidad estatal.
- La revisión de sentencias evidenció que, en la mayoría de casos, los jueces se limitaron a identificar la condición de funcionario público del imputado sin analizar su nivel jerárquico ni la confianza institucional comprometida.
- Por tanto, la hipótesis específica H3 **se confirma**.

Hipótesis específica 3 (H4):

Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación y el incumplimiento de los criterios sociales para cuantificar el daño extrapatrimonial.

- La correlación entre MRC_Prom y DEX_soc fue **$r = 0,405$** , con **$p = 0,026$** .
- El valor indica una asociación positiva de magnitud moderada, estadísticamente significativa.
- El análisis de sentencias mostró que prácticamente en ningún caso se evaluó la difusión mediática de los hechos ni la finalidad social del servicio público afectado, lo cual explica el alto nivel de incumplimiento registrado en la variable.

- Por tanto, la hipótesis específica H4 **se confirma**.

Los resultados permiten afirmar que tanto la hipótesis general como las específicas fueron confirmadas en su totalidad. Esto demuestra que la deficiencia en la motivación de la reparación civil se encuentra estrechamente vinculada al incumplimiento de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, reforzando la pertinencia de la hipótesis central y validando empíricamente las dimensiones propuestas en el marco teórico.

CONCLUSIONES

1. El estudio de las treinta sentencias por delitos de corrupción de funcionarios dictadas en 2022 por los órganos penales del Distrito Judicial de Madre de Dios revela un **déficit motivacional sistemático**. Entre el 70 % y el 80 % de los fallos presentan escenarios contradictorios a una debida motivación —inexistencia (MRC1), falta de motivación interna (MRC2), deficiencias externas (MRC3), insuficiencia (MRC4) e incongruencia (MRC5)—. Este patrón se encuentra corroborado por la alta consistencia interna de la variable Motivación de la reparación civil ($\alpha = 0,94$), lo que demuestra que se trata de un problema estructural y no de casos aislados.

2. En cuanto a los **criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial (DEX)**, se constató que prácticamente no son aplicados en ninguna de sus tres dimensiones: **objetiva** (gravedad del ilícito – DEX1, reincidencia – DEX2), **subjetiva** (ubicación funcional – DEX3) y **social** (difusión/impacto – DEX4, finalidad social – DEX5). Entre el 73 % y el 90 % de las sentencias analizadas obtuvieron la categoría «No cumple», lo que evidencia una omisión sistemática que compromete la validez de las reparaciones fijadas.

3. El vínculo empírico entre ambas deficiencias quedó demostrado por la **correlación global $r = 0,58$ ($p < 0,001$)**, que explica aproximadamente un tercio de la variabilidad ($R^2 \approx 0,34$) en el incumplimiento de los criterios DEX. Este hallazgo valida la hipótesis central y confirma que la deficiencia motivacional (MRC) incide directamente en la falta de aplicación de los criterios técnicos (DEX). Al desagregar por dimensiones, las asociaciones específicas oscilaron entre $r \approx 0,46$ y $0,63$, lo que muestra que el déficit motivacional afecta de manera consistente **todos los indicadores de los criterios objetivos, subjetivos y sociales**.

4. En consecuencia, mientras no se refuerce la **motivación judicial (variable MRC)**, el monto de la reparación civil seguirá expuesto a la discrecionalidad. Ello impide la aplicación adecuada de los **criterios objetivos, subjetivos y sociales (variable DEX)**, restringe la eficacia resarcitoria de la reparación civil y disminuye su potencial disuasorio frente a los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Madre de Dios.

Conclusión general

Existe una relación directa, positiva y estadísticamente significativa entre la deficiencia de motivación de la reparación civil (variable MRC) y el incumplimiento de los criterios técnicos para cuantificar el daño extrapatrimonial (variable DEX) en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios (2022). El coeficiente de correlación ($r = 0,58$; $p < 0,001$; $R^2 \approx 0,34$) confirma la hipótesis general y demuestra que los déficits motivacionales influyen de manera sistemática en la inaplicación de criterios objetivos, subjetivos y sociales.

Conclusiones específicas

- **Criterios objetivos.** Las sentencias con mayor déficit motivacional muestran menor aplicación del criterio de gravedad del ilícito (DEX1) y del criterio de reincidencia del sentenciado (DEX2). La correlación entre el promedio de estos dos indicadores (DEX_obj) y MRC_Prom alcanzó $r = 0,456$ ($p < 0,011$). Según Cohen (1988), este valor refleja una asociación moderada y estadísticamente significativa.
- **Criterios subjetivos.** La debilidad motivacional se vincula de forma más pronunciada con la omisión de la ubicación funcional del sentenciado (DEX3): $r = 0,639$ ($p < 0,001$). Este coeficiente se ubica en el rango de asociación fuerte; cuanto menor es la fundamentación en las sentencias, mayor es la probabilidad de que el juez pase por alto la posición jerárquica del funcionario al fijar la reparación civil.

- **Criterios sociales.** También se observa una relación positiva entre la ausencia de motivación y la falta de valoración de la difusión pública del hecho (DEX4) y la finalidad social (DEX5): $r = 0,405$ ($p = 0,026$). La magnitud corresponde a un nivel moderado, lo que confirma que la fragilidad argumentativa repercute en la evaluación de los efectos colectivos del delito, comprometiendo la respuesta resarcitoria social.

SUGERENCIAS

1. Fortalecimiento de la motivación judicial (Variable MRC, indicadores MRC1–MRC5)

Dado que entre el 66 % y el 80 % de las sentencias presentaron escenarios contradictorios a la debida motivación (MRC1 a MRC5: inexistencia, falta de motivación interna, deficiencias externas, insuficiencia e incongruencia), se recomienda que el **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** y la **Autoridad Nacional de Control** aprueben una **directiva interna** que incluya un **checklist de motivación de la reparación civil**. Este instrumento debe ser utilizado para verificar la existencia, coherencia, suficiencia, justificación externa y congruencia sustancial del razonamiento antes de la emisión de la sentencia en el extremo de la reparación civil.

2. Capacitación en criterios de cuantificación (Variable: Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial “DEX”, indicadores DEX1–DEX5)

Considerando que entre el 73 % y el 90 % de las sentencias no aplicaron los criterios de gravedad del ilícito (DEX1), reincidencia (DEX2), ubicación del imputado (DEX3), difusión del hecho (DEX4) y finalidad social (DEX5), se sugiere que la **Academia de la Magistratura (AMAG)** organice **programas de formación continua** para jueces, relatores y especialistas. Estos cursos deben estar basados en el **Manual MINJUS 2018** y utilizar **casos reales** (como las 30 sentencias analizadas en esta investigación) para garantizar pertinencia práctica y evitar una capacitación meramente teórica.

3. Guías prácticas de motivación y cuantificación (MRC y DEX)

A fin de integrar las dos variables estudiadas, se recomienda que la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios**, en coordinación con el **Poder Judicial** y el **Ministerio**

Público, elaboren una **guía práctica de motivación y cuantificación de reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios**. Esta guía debe vincular cada escenario contradictorio (MRC1–MRC5) con los criterios de cuantificación (DEX1–DEX5), mostrando ejemplos de “buenas prácticas” y advertencias de “malas prácticas”. El documento debe ser de libre acceso y tener carácter de **lineamiento técnico referencial**, de modo que sea exigible sin necesidad de reforma normativa.

4. **Parámetros orientativos para la cuantificación del daño extrapatrimonial (Dimensión DEX – todos los indicadores)**

Dado que hasta el 90 % de las sentencias omitieron criterios como la reincidencia, la ubicación jerárquica del funcionario, el impacto social o la finalidad del servicio afectado, se recomienda que la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios** y el **Ministerio de Justicia** diseñen un **tarifario orientativo** con rangos de referencia monetaria basados en los cinco indicadores:

- Gravedad del ilícito (DEX1)
- Reincidencia del agente (DEX2)
- Ubicación jerárquica del imputado (DEX3)
- Impacto social del hecho (DEX4)
- Finalidad social vulnerada (DEX5)

Este tarifario debe actualizarse periódicamente y difundirse en portales oficiales para dar soporte técnico a los jueces al momento de fijar la reparación civil.

5. **Monitoreo y control semestral (MRC y DEX integrados)**

Dado que la correlación estadística hallada ($r = 0,58$; $p < 0,001$) demuestra que la deficiencia motivacional se relaciona directamente con la omisión de criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, se sugiere implementar **auditorías internas semestrales** sobre

expedientes de corrupción de funcionarios. Estas auditorías, lideradas por la **Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial**, deben evaluar el cumplimiento del checklist de motivación y de los indicadores DEX; si una sentencia obtiene menos del 70 % del estándar, se deberán emitir **observaciones escritas** y programar un **plan de mejora con seguimiento obligatorio**.

6. **Sensibilización social y transparencia (Dimensión social – DEX4 y DEX5)**

Puesto que el 90 % de las sentencias no consideraron el impacto social ni la finalidad pública vulnerada, se recomienda que la **Dirección General de Defensa Jurídica del Estado (Procuraduría General del Estado)** y la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios** promuevan una **plataforma pública de seguimiento de reparaciones civiles en casos de corrupción**. Este registro debe mostrar no solo los montos fijados, sino también la motivación empleada y los criterios aplicados (DEX1–DEX5), con el fin de transparentar la respuesta judicial, fortalecer la confianza ciudadana y visibilizar la función preventiva de la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarza, F. (2012). *Investigación aplicada vs investigación pura (básica)*.
Obtenido de Abarza ~ Investigación + Desarrollo + Innovación:
<https://acortar.link/958ekb>
- Acuña Aburto, G., & Orbegoso Miranda, C. R. (2019). *Inhabilitación definitiva para los condenados por el delito de colusión agravada*. Universidad Nacional del Santa. Nuevo Chimbote: Facultad de Educación y Humanidad Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <https://acortar.link/hm1FNM>
- Aguilar Torres, R. (2022). *Comisión del delito de corrupción de funcionarios en la municipalidad provincial de Bagua, 2021*. Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Escuela profesional de Derecho y Ciencias políticas. Chachapoyas, Perú: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. Recuperado el 17 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/ftH6Lg>
- Albañil Chicoma, B. (2018). *La determinación de la condena penal por el pago de diezmos en la ejecución de obras públicas y la vulneración de la realización de los fines legales de la empresa*. Escuela de Pos grado, Maestría en derecho. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz gallo. Recuperado el 14 de Setiembre de 2023, de <https://n9.cl/oc5hq>
- Alva, J. S. (2018). *Contradiccion de las Tesis Jurisprudenciales*. Mexico: Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://acortar.link/ZYbPcQ>
- Amaya, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*. Tesis de titulación, Universidad de Piura, Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú., Piura. Obtenido de <https://acortar.link/QqCtjF>
- Ander Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. México D. F: El Ateneo. Obtenido de <https://acortar.link/dYZa9u>

- Arevalo García, V. N. (2019). *Daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple y la cuantificación de la reparación civil en tarapoto 2020*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://acortar.link/hWvAXA>
- Ascurra Lavado, G. A. (2016). *El lucro cesante y daño emergente producto del daño ocasionado por accidentes de tránsito sin heridos e incumplimientos de los acuerdos extrajudiciales en la ciudad de Chiclayo*. Pimentel, Perú: Universidad Señor de Sipán Escuela profesional de Derecho, Facultad de Derecho. Obtenido de <https://acortar.link/yEvKzA>
- Baena Paz, G. (1982). *Instrumentos de investigación*. México: Editores Mexicanos Unidos. Recuperado el 16 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/tD0AgF>
- Belén Sevilla, M. (2017). *El delito de defraudación tributaria. Análisis dogmático de los artículos 305 y 305 BIS del CP*. Universidad de Sevilla. Recuperado el 30 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/A6ZdtI>
- Bernabel Echegaray, R. J. (2021). *Delito de cohecho pasivo y su incidencia en los servidores públicos de los juzgados penales de la provincia de Ica-2020*. Tesis de titulación, Universidad Alas peruanas, Facultad de Derecho y Ciencia política, Escuela profesional de Derecho, Ica, Perú. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/yfJ0xh>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: PEARSON EDUCACIÓN. Obtenido de <https://acortar.link/IJJRK8>
- Bolarte Schmitt, T. R. (2017). *Indemnización por daño moral en favor del hijo no reconocido*. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho. Puerto Maldonado: Universidad Andina Del Cusco. Recuperado el 18 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/cVKgDE>
- Bringas, L. G. (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento del daño causado por el delito. *Revista Electronica del Instituto Latinoamericano*

de estudios en Ciencias penales y criminología, 4(2). Recuperado el 1 de Octubre de 2023, de www.ilecip.org

Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: ARFO Editores e Impresores Ltda. Obtenido de <https://acortar.link/eJymdi>

Calisaya Cruz, J. J. (2022). *La debida motivación de la reparación civil en sentencias absolutorias en el cuarto juzgado penal unipersonal permanente de la corte superior de justicia de Puno 2019*. Facultad de Ciencias jurídicas y políticas, Escuela profesional de Derecho. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado el 12 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/ozrigl>

Calsin-Coyla, H. J. (2022). Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto y su afectación al derecho a la debida motivación. *Revista de Derecho*, 7(1). doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.160>

Campoblanco Gamarra, C. S. (2017). *La reparación civil y los criterios que utilizan los magistrados en el principio de proporcionalidad en delitos de peculado doloso en la segunda sala penal de la CDJA 2011-2012*. Escuela de Posgrado, Vicerrectorado de investigación de la Facultad de Derecho de Ciencias Penales. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <https://acortar.link/tZv8bi>

Carbonel Cerna, S. J. (2021). *Criterios para la determinación de la reparación civil extra patrimonial*. Escuela de Posgrado, Programa académico de maestría en Derecho penal y procesal penal. Lima, Perú: Universidad César Vallejo. Recuperado el 4 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/bwbniJ>

Castillo León, Carlos Alfonso. (2018). *El actor civil y el objeto civil del proceso*. Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho. Lambayeque, Perú: Universidad Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://acortar.link/pgia1x>

- Ccanto Camacho, E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Administración pública - corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo propio en el expediente número 02652-2014-0-1501-JR-PE-01 del distrito judicial de Junín*. Universidad Católica Los Angeles, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Chimbote: ULADECH.
- CCARI, R. Q. (2019). *LA MOTIVACIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2019*. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/20.500.13067/1081/Quispe%20Ccari%2C%20Rolando.pdf>
- Chalán de la Cruz, J. (2019). *Delito de corrupción activa de funcionarios o cohecho activo genérico*. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Escuela académica profesional de Derecho .
- Chanjan Document, R., David, T. P., & Gonzales Cieza, M. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cherres Juárez, L. O. (2016). *La determinación del lucro cesante y el daño emergente en las cláusulas de los contratos petroleros*. Escuela de Posgrado. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 26 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/U6Vvb8>
- Cohen, J. (1988). *Statistical power analysis for the behavioral sciences (2.^a ed.)*. doi:ISBN 978-0-8058-0283-2.
- Colegio Médico de Honduras. (2012). Principios de la etica de la investigacion y su aplicación. *REV MED HONDUR*, 80(2).
- Comisión Permanente de Acceso a la Justicia. (14 de Agosto de 2020). *¿QUE ES EL PODER JUDICIAL?* Recuperado el 29 de Agosto de 2024, de <https://acortar.link/Gj8pvE>

- Congreso Constituyente Democrático. (29 de Diciembre de 1993). *Congreso de la República*. Recuperado el 27 de Setiembre de 2023, de Constitución Política del Perú: <https://acortar.link/1zaR3j>
- Constantino Senmache, P. J. (2021). *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Facultad de Derecho, Escuela de Derecho La valoración de la prueba indiciaria en el delito de cohecho pasivo impropio*. Tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Derecho. Escuela de Derecho, Chiclayo.
- Corrupción., M. d. (2018). *Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción*. Obtenido de <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/MANUAL-CRITERIO-RC-PPEDC-2018.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos y criterios de cuantificación*. Casación número 189 - 2019. Lima Norte: Sala penal transitoria. Recuperado el 12 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/Lb0p0F>
- Corte Suprema de Justicia. VII Pleno jurisdiccional de las Salas Penales. (2011). *Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116*. Lima, Perú: Poder Judicial. Recuperado el 15 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/VLOMd0>
- Corte Surprema de Justicia del Salvador. (2019). *Que es ser juez o jueza*. Recuperado el 30 de Agosto de 2024, de <https://acortar.link/9bcoiL>
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa*. Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F. Recuperado el 1 de Octubre de 2023
- Decreto Legislativo 768*. (28 de Julio de 1993). Obtenido de Código Procesal Civil : <https://acortar.link/POy3GI>
- Del Río Labarthe, G. (2010). Reforma procesal penal-enseñanza del Derecho La acción civil en el nuevo proceso penal. *Revistas PUCP de la*

Facultad de Derecho(65). Recuperado el 21 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/WEi3h7>

Delgado Barrios, J. G., & Flores Peñaloza, N. (2022). *La cuantificación del daño extra patrimonial en el delito de colusión simple en la corte superior de justicia de Junín durante los años 2018 al 2022*. Tesis de titulación, Universidad Continental. Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho con mención en Derecho penal y Derecho procesal penal, Huancayo. Recuperado el 13 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/nJQImn>

Della Rosa Leciñaña, A. X. (2019). *Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú*. Lima: Universidad de Lima Facultad de Derecho, Carrera de Derecho .

Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (2014). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). Recuperado el 28 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/XZ6A3k>

El Peruano. (2017 de Enero de 2017). Procuradurías Públicas. *NORMAS LEGALES*, pág. 4. Obtenido de <https://acortar.link/fA9rqm>

Espinoza Espinoza, J. A., Bardales Sigüas, L., Montoya Huerto, G., & Flores Berolatti, F. (2018). *Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación civil en los delitos de corrupción*. Centro de Formación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ezquiaga Ganuzas, F. J. (2011). *Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

Field, A. P. (2022). *Discovering statistics using SPSS* (6.ª ed.). Sage. Obtenido de https://profandyfield.com/discoverse/dsus/?utm_source

- Figuerola Gutarra, E. (2008). *STC 00728-2008-PHC/TC. Caso Giuliana Llamoya. Derecho a la motivación*. Lima: Tribunal Constitucional.
- Figuerola Gutarra, E. (2014). *El derecho a la debida motivación: pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Flores, D. (2022). *La cuantificación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple en la Corte Superior de Justicia de Junín durante los años 2018 al 2020*. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11440/1/IV_PG_MDDP_TE_Delgado_Flores_2022.pdf
- Gálvez Villegas, T. A. (2016). *La reparación civil en el proceso penal: análisis doctrinario y jurisprudencial*. Jurista Editores. Recuperado el 23 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/p9WRrb>
- Ganti, A. (4 de junio de 2025). *Investopedia*. Obtenido de https://www.investopedia.com/terms/c/central_limit_theorem.asp
- García Fernández, A. V. (2020). *La reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública y los derechos de defensa y debida motivación del estado agraviado Distrito judicial de Lambayeque 2009-2017*. Posgrado de la Facultad de Derecho. Lima: Universidad San Martín de Porres. Recuperado el 15 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/mzuMI3>
- García Larrea, F. M. (2020). *Denuncias de corrupción por procuradores públicos contra funcionarios del gobierno local de turno*. Facultad de Derecho, Escuela de Postgrado, Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado el 1 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/FyS8E1>
- García, C. (2008). *Investigación científica para elaborar proyectos de Investigación*. México: Editorial Mc Graw-Hill.

- Garrido Avella, G. (2002). Origen del análisis documental. En D. En: Vizcaya Alonso, *Selección de lecturas: Fundamentos de la organización de la información*. La Habana: Universidad de La Habana.
- Generate Press. (2022). *Diccionario Jurídico online*. Generate Press. doi:<https://acortar.link/AjC6OZ>
- Guest, Bunce & Johnson. (2006). How many interviews are enough? An experiment with data saturation and variability. *Field Methods*. doi:<https://doi.org/10.1177/1525822X05279903>
- Guimaray Mori, E. V. (2020). *Criterios de imputación de responsabilidad penal en delitos vinculados a la corrupción pública*. España. Universidad de Cádiz. Recuperado el 12 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/mZlbTz>
- Hahn & Meeker, 1., & Topics, S. (s/f). Central limit theorem. *Elsevier*. Recuperado el 28 de junio de 2025, de <https://www.sciencedirect.com/topics/mathematics/central-limit-theorem>
- Hernández-Avila, M., Garrido-Latorre, F., & López-Moreno, S. (2000). Diseño de estudios epidemiológicos. *Salud pública de México*, 42(2).
- Hurtado Pozo, J. (1959). Corrupción: el caso peruano. En *Pena y Estado: Corrupcion de funcionarios públicos*. Buenos Aires, Argentina.
- Instituto Nacional Estadística. (2024). *Sesguridad y justicia*. Recuperado el 29 de Agosto de 2024, de Sentencia: <https://acortar.link/FL14yY>
- Jameel, B., Shaheen, S., & Majid. (2018). Introduction to Qualitative Research for Novice Investigators. *URNCSST Journal*, 2(6), 1-12. Recuperado el 23 de Agosto de 2022, de <https://doi.org/10.26685/urncst.57>
- Lachira Timaná, L. F. (2022). *El prejuicio en el delito de abuso de autoridad: un análisis a propósito de la sentencia Casación 950-2018-Tumbes*. Tesis de titulación, Universidad de Piura, Facultad de Derecho, Piura. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/zQ4OWe>

- Lara Blanco, Y. E., & Cárdenas Fernández, S. (2022). *Marco jurídico aplicable a la indemnización de las víctimas del conflicto armado en Colombia*. Universidad de la Costa, Facultad de Derecho Departamento de Derecho y Ciencias políticas, Barranquilla, Colombia.
- Larico Portugal, J. J. (2022). El funcionario y servidor como circunstancia de agravación de pena y como protección especial en el Código Penal peruano. *Revista UNIFE*. Recuperado el 19 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/Yin31G>
- Leguía Casimiro, A. D. (2018). *El enriquecimiento ilícito y la actividad funcional pública en Lima Sur 2017-2018*. Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú, Facultad de humanidades, Carrera profesional de Derecho, Lima, Perú. Recuperado el 28 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/8NnLY0>
- Liza Castillo, L. M. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones*. Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chiclayo. Distrito Fiscal de Lambayeque, Lambayeque, Perú.
- López, P. L. (2003). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero*, 69-74. Recuperado el 24 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/8DFcSI>
- Marca Maquera, V. R. (2019). *Tipología de corrupción y sus modalidades más frecuentes con sentencia judicial de los funcionarios públicos en la municipalidad provincial de San Román Juliaca 2016-2018*. Tesis de titulación, Universidad José Carlos Mariátegui Vicerrectorado de investigación, Facultad de ciencias jurídicas empresariales y pedagógicas, Escuela profesional de Derecho, Moquegua, Perú. Recuperado el 28 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/T8rXki>
- Martínez Huamán, R. E. (2021). *Delito de colusión: responsabilidad penal del tercero interesado*. Tesis de titulación, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia política, Unidad de posgrado, Lima, Perú. Recuperado el 28 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/OdfHuJ>

- Mayta Cruz, A. J. (2020). *El Quantum de la indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante derivado del despido encausado fraudulento en los juzgados de trabajo de I. Tacna*, Perú: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna Escuela de posgrado, Maestría en Derecho civil y comercial. Recuperado el 12 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/iQMfL2>
- Mier, R. (2002). El acto antropológico: la intervención como extrañeza. En *Tramas. Subjetividad y procesos sociales*, : (págs. 13-50). junio / diciembre, México: UAM-X.
- MINJUS. (1991). *Código Penal. Decreto Legislativo Nro. 635*. . Lima: Ministerio de Justicia.
- Montalvo Tadeo, M. (2021). *La delimitación del principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el delito de libramiento indebido en la primera fiscalía provincial corporativa de Huánuco-2018*. Tesis titulación, Universidad de Huánuco, Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Programa académico de Derecho y ciencias políticas, Huánuco, Perú. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/ZNsGQ6>
- Montesa Santa Cruz, J. (2023). *Designación y aceptación indebida del cargo por funcionarios en la municipalidad provincial de Chachapoyas-2019*. Tesis de titulación, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Escuela profesional de Derecho y Ciencias políticas, Chachapoyas. Recuperado el 25 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/G9J6Am>
- Montoya, Y. (2020). *Sobre la corrupción en el Perú. Algunas notas sobre sus características, causas, consecuencias y estrategias para enfrentarla*. Lima, Perú. Recuperado el 14 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/kjyMa>
- Moreno Nieves, J. (22 de Septiembre de 2021). *La pasión por el Derecho*. Obtenido de El funcionario de facto en el derecho penal peruano: <https://acortar.link/qHQyxE>

- Nieto Garcia, A. (1998). *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid: Universidad Complutense.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. México . Bogotá: Ediciones de la U.
- Oncón Alvis, O. J. (2021). *Los delitos de corrupción y las deficiencias en las investigaciones realizadas en la fiscalía provincial anticorrupción del Callao, 2020 a Perú mayo*. Escuela de Derecho. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Recuperado el 22 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/3tKlbS>
- Ortiz Samayoa, M. J. (2014). *La reparación como tercera vía, 2014*. Tesis de titulación, Universidad de Salamanca Departamento de Derecho administrativo financiero y procesal. Recuperado el 24 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/LouVfz>
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (s.f.). *Clases de compensación*. Recuperado el 23 de setiembre de 2023, de Estudio Castillo Freyre.com: <https://acortar.link/PbxB9R>
- Pacheco Vila, J. (2017). *La sustentación del daño extra patrimonial en los procesos por delitos de colusión y negociación incompatible de los principios de derechos en los procesos tramita*. Escuela de posgrado, Maestría en Derecho y Ciencias políticas. Junin: Universidad Peruana Los Andes. Recuperado el 30 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/7VBLHi>
- Pajares Gómez, G. A. (2019). *La regulación de soborno transnacional en el Perú Lima Perú mayo 2019*. Maestría en Derecho internacional económico. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 22 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/hXXLk6>
- Pantoja de la Cruz, J. E. (2019). *La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al Código procesal*

penal Huancavelica, 2019. Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Escuela profesional de Derecho y Ciencias políticas. Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado el 16 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/kCN7cG>

Paredes Guevara, B. G. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales*. Escuela de Posgrado. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado el 14 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/yNIwel>

Pariona Latorre, E. S. (11 de Agosto de 2020). El actor civil en el proceso inmediato. *Revista Latinoamericana de Derecho*. Recuperado el 26 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/DxG0IQ>

Pasión por el derecho. (2023). *Jurisprudencia del artículo 425° del Código Penal: funcionario o servidor público*. Observatorio de jurisprudencia procesal penal. Recuperado el 13 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/vP3gh5>

Peña-Cabrera Freyre, A. R. (20 de Mayo de 2014). La naturaleza jurídica civil de la reparación civil en la vía criminal y su insostenible carácter accesorio en el proceso penal. *La revista gaceta penal y procesal penal*, 58. Recuperado el 25 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/xXvOn9>

Pineda, B., De Alvaro, E. L., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud*. Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Plataforma digital única del Estado. (2023). *Condenas en delitos de corrupción durante el 2022*. Obtenido de <https://acortar.link/wFtL2A>

Poder Ejecutivo. (1981). *Ley Organica del Ministerio Publico*. Lima. Obtenido de <https://acortar.link/vuTsDS>

Poder Judicial. (2012). *Historia de la Corte Suprema de Justicia*. Recuperado el 29 de Agosto de 2024, de <https://acortar.link/DDNmF7>

Poder Judicial. (09 de Octubre de 2020). *Guía Metodológica PLENOS JURISDICCIONALES SUPERIORES*. Obtenido de CENTRO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES: <https://acortar.link/zgXleq>

Polit, D., & Hungler, B. (2003). *Investigación científica en ciencias de la salud*. México: McGraw- Hill Interamericana.

Posada Pérez, J. A. (2022). *La responsabilidad civil ex delicto-el artículo 112 del Código Penal español como consolidación del paradigma utilitario de la responsabilidad civil en vía punitiva. Análisis, interpretación y propuesta de integración de los contenidos del precepto*. Universidad de Sevilla (España), Universidad de Bolonia (Italia), Facultad de Ciencias sociales y jurídicas. Derecho penal y ciencias criminales. Universidad de Sevilla (España)/Universidad de Bolonia (Italia). Obtenido de <https://acortar.link/2JR2PI>

Quezada Salirrosas, N. L. (2023). *El criterio de valoración en la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de la Libertad*. Escuela de Posgrado. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 18 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/aBvMKm>

Rangel Sánchez, D. (2015). *Universidad de Piura Facultad de Derecho Área departamental de Derecho El daño a la persona en materia de responsabilidad civil extra extracontractual. Especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar*. Tesis de titulación, Piura, Perú. Recuperado el 9 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/ZTZDAo>

Rivera del Risco, V. H. (2021). *La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Cañete, 2020*. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Programa de maestría de derecho. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles, Chimbote, Escuela profesional de Derecho. Recuperado el 14 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/vikD8r>

- Rivera Fernández, H. (2019). *El otorgamiento de legitimidad indebida al actor civil por parte de los jueces penales para intervenir en la pretensión punitiva del proceso penal en el distrito judicial de Tacna, 2016*. Escuela de posgrado, Maestría en derecho con mención en Ciencias Penales. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna. Recuperado el 19 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/AXayac>
- Rodríguez Abanto, C. D. (2019). *El delito de negociación incompatible y la impunidad del extraneus en el distrito judicial de Ucayali, 2017*. Tesis de titulación, Universidad Nacional de Ucayali, Facultad de Derecho y Ciencias políticas, Escuela profesional de Derecho, Pucallpa, Perú. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/954iWL>
- Rodriguez Abogados & Asociados. (2024). *RECURSO DE CASACION*. Recuperado el 29 de Agosto de 2024, de <https://acortar.link/Bvlks2>
- Salcedo Pino, Emilio Joel. (2019). *daño extrapatrimonial en la responsabilidad civil sanitaria*. Santiago, Chile: Universidad de Chile Facultad de Derecho, Departamento de Derecho privado Tesis de pregrado. Recuperado el 12 de Setiembre de 2023, de <https://n9.cl/kj3oc>
- Sandoval-Garrido, D. A. (Julio a diciembre de 2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de Derecho Privado*, 235-271.
- Sochting Herrera, A. (Diciembre de 2006). Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española. *Revista chilena de Derecho Privado*(7), 51-87 . doi:ISSN 0718-0233
- Solis Curi, E., & Puchuri Torres, F. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. Lima: IDEHPUCP, 17. Recuperado el 14 de Setiembre de 2023, de IDEHPUCP, 2018. P. 17. Disponible en: <https://bit.ly/2ISx7no>. Consulta: 25 de junio de 2019: <https://bit.ly/2ISx7no>.

- Supo Condori, J., & Zacarías Ventura, H. (2020). *Metodología de la investigación científica: Para las Ciencias de la Salud y las Ciencias Sociales (Spanish Edition)* (Tercera ed.). Arequipa, Perú: BIOESTADISSTICO EEDU EIRL.
- Talavera Elguera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima, Perú: Cooperacion Alemana al desarrollo GTZ.
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. 5ta edición. México: Editorial Limusa.
- Tavakol, M., & Dennick, R. (2011). *Making sense of Cronbach's alpha*. *International Journal of Medical Education*. Recuperado el 1 de junio de 2025, de <https://www.ijme.net/archive/2/cronbachs-alpha.pdf>
- Tenera Barrios, L. F., & Tenera Barrios, F. (Enero a junio de 2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. *Revista Opinión jurídica*, 7(13), 97-112.
- Terry Hernández, M., Nuñez León, W. J., & Aranibar Osorio, J. P. (2017). *Propuesta de un sistema de selección de funcionarios de la alta dirección de los ministerios del Perú*. Escuela de Posgrado, Programa de maestría en gestión pública. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Recuperado el 27 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/VqQHxg>
- Topics, S. (Recuperado el 28 de junio de 2025 de <https://www.sciencedirect.com/topics/mathematics/central-limit-theorem>). Central limit theorem. *Elsevier*.
- Torres Pachas, D., & González Cieza, M. (2020). Claves para reconocer los principales delitos de corrupción Lima Chanjan Document. En I. d. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 12 de Agosto de 2023, de <https://acortar.link/YqWwlu>
- Valencia Bereche, L. d. (2023). *Cuantificación mínima del perjuicio económico causado al estado para la configuración del delito de peculado*.

Facultad de Derecho y Ciencias políticas. Piura, Perú: Universidad Nacional de Piura. Recuperado el 22 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/LI06el>

Veiga de Cabo, J., Fuente Díez, E. d., & Zimmermann Verdejo, M. (2008). Modelos de estudios en investigación aplicada: conceptos y criterios para el diseño. *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 54(210), 81-88.

Villegas Paiva, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código procesal penal primera edición febrero 2013*. (L. Imprenta editorial El búho EIRL surquillo, Ed.) Lima, Perú: Gaceta penal y procesal penal. Recuperado el 1 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/kXn4iY>

Yudith, V. C. (2023). *MOTIVACION DE SENTENCIAS DE REPARACION CIVIL DEL DELITO DE PECULADO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCION*. Tesis. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/8545>

Yupanqui Cueva, I. M. (2020). *Delitos cometidos por funcionarios públicos: consusión-peculado-abuso de autoridad*. Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Derecho, Lima, Perú. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/V63IJU>

Zacarías Rojas, R. C. (2021). *Delito de malversación de fondos de funcionarios públicos y su relación con la gestión municipal del distrito de Tapo, Tarma, 2015-2018*. Tesis de titulación, Universidad peruana de las Américas, Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de <https://acortar.link/hynvJs>

Zambrano García, M. A. (2021). *El resarcimiento por lucro cesante como protección accesoria para los despidos institucionales donde se haya optado por la reposición*. Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho, Programa de segunda especialidad en Derecho del trabajo y de la seguridad social. Recuperado el 29 de Setiembre de 2023, de <https://acortar.link/I0hD9r>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Variable Independiente Motivación de la reparación civil.	Para Talavera, (2010), la motivación de la reparación civil, consiste en que el magistrado proporcione a los justiciables, pautas concretas, detallando del por qué en el caso concreto el agraviado debe recibir una cantidad de dinero como resarcimiento y no otra.	Sustento que justifica la reparación civil	Escenarios contradictorios a una debida motivación	• Inexistencia de motivación o motivación aparente • Falta de motivación interna del razonamiento • Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas • Motivación insuficiente • Motivación sustancialmente incongruente	• ¿La sentencia evidencia la Inexistencia de motivación o motivación aparente al momento de motivar la reparación civil? • ¿La sentencia evidencia la falta de motivación interna del razonamiento al momento de motivar la reparación civil? • ¿La sentencia evidencia deficiencias en la motivación externa al momento de motivar la reparación civil? • ¿La sentencia evidencia motivación insuficiente al momento de motivar la reparación civil? • ¿La sentencia evidencia motivación sustancialmente incongruente al momento de motivar la reparación civil?
Variable Dependiente Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial	Los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, se refiere a los métodos, lineamientos, principios	Evaluación de los daños causados por el infractor.	Criterios objetivos	• Gravedad del ilícito. • Reincidencia	• ¿La sentencia considera la Gravedad del ilícito para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil? • ¿La sentencia considera la reincidencia del funcionario

	objetivos o guías que deben tenerse en cuenta al analizar la cuantificación del monto de la reparación civil (Espinoza 2010, como se citó en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)				y/o servidor público al momento de motivar la reparación civil?
			Criterios subjetivos	• Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal	• ¿La sentencia considera la Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil?
			Criterios sociales	• Difusión e Impacto del hecho • Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	• ¿La sentencia considera la Difusión e Impacto mediato del hecho para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil? • ¿La sentencia considera la Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado) para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil?

Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022

Nombre de los tesistas: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál es la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios, 2022? Problemas Específicos ¿Cuál la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios objetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios?	Objetivo general Determinar la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios. Objetivo Específicos Establecer la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios objetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios.	Hipótesis general H1: Existe una relación directa y significativa entre el nivel de ausencia de motivación de la reparación civil y el nivel de incumplimiento de los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022. Hipótesis específicas H2: Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación de la reparación civil y el incumplimiento de los criterios objetivos para cuantificar el daño	Variable independiente Motivación de la reparación civil Dimensiones a) Escenarios contradictorios a una debida motivación Indicadores a.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente. a.2. Falta de motivación interna del razonamiento. a.3 Deficiencias en la motivación externa,	Enfoque: Cuantitativo Diseño: No experimental Retrospectivo Transversal Nivel: Correlacional Tipo: Básico Descriptivo Métodos: Científico (Hipotético deductivo) Técnicas Instrumentales

¿Cuál es la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios subjetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios? ¿Cuál es la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios sociales para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios?	Establecer la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios subjetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios. Analizar la relación entre la motivación de la reparación civil y los criterios sociales para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Madre de Dios.	extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022. H3: Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación y el incumplimiento de los criterios subjetivos para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022. H4: Existe relación directa y significativa entre la ausencia de motivación y el incumplimiento de los criterios sociales para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022.	justificación de las premisas. a.4. Motivación insuficiente. a.5. Motivación sustancialmente incongruente Variable dependiente Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial Dimensiones a) Criterios objetivos b) Criterios subjetivos c) Criterios sociales. Indicadores a.1. Gravedad del ilícito.	De muestreo: muestreo aleatorio simple De recolección de Datos: -Análisis documental De Procesamiento de Datos: - Base de datos - Pruebas estadísticas básicas. De análisis: Tabulación de datos determinados Población 51 sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito
---	---	---	---	--

			a.2. Reincidencia. b.1. Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal. b.2. Difusión e Impacto del hecho. c.1. Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)	Judicial de Madre de Dios durante el año 2022. Muestra 30 sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, durante el año 2022. Procedimiento: Se empleará como método la observación documental y como instrumento la ficha de observación
Justificación La presente investigación se justifica en la necesidad de garantizar el derecho a la legítima defensa, anotando que, se debe proteger el derecho fundamental, siendo este el derecho a una debida motivación. Esta investigación busca				

evidenciar como una insuficiente motivación de la reparación civil termina teniendo efectos, debido a que no se aplican criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Madre de Dios.

Importancia

Esta investigación proporcionará nuevos conocimientos sobre el derecho a la motivación de la reparación civil debido a que no se aplican criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios.

A través de esta investigación, la comunidad jurídica se dará cuenta de la necesidad de tener criterios estandarizados para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios y de esta forma no vulnerar un derecho constitucional como es el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Anexo 3: Instrumento

3.1. Ficha de observación

Título: “Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delito de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022”

Contenido: Integrada según la Variable Independiente Motivación de la Reparación Civil y Variable Dependiente Criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial, además de la matriz de consistencia.

I. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN.

1. Aplicación Individual:

Completar la ficha para cada sentencia analizada, fundamentando cada puntuación con citas o referencias a los fundamentos doctrinales, operativos y jurisprudenciales de Exp-00728-2008-PHC-TC (para la Motivación de la reparación civil) y del MANUAL-CRITERIO-RC-PPEDC-2018 (para los criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial).

2. Uso de la Escala:

Emplear la escala numérica (1 = No cumple; 2 = Cumple parcialmente; 3= Cumple completamente) para cada indicador. Esto facilitara la posterior tabulación de datos y el análisis estadístico (por ejemplo, mediante correlación de Pearson u otras pruebas pertinentes).

3. Documentación y Consistencia:

Justificar cada calificación asignada utilizando el espacio de observaciones, asegurando que el proceso de valoración se aplique de forma homogénea ante las distintas sentencias evaluada.

II. DATOS GENERALES DE LA SENTENCIA.

- **Número de expediente:**

.....

- **Fecha de la sentencia:**

.....

- **Juzgado/Instancia:**

.....

- **Tipo de delito de corrupción (marcar el que corresponda).**

- ☐ Cobro indebido.
- ☐ Cohecho (especificar, pasivo propio / pasivo impropio / activo genérico).
- ☐ Colusión (simple /agravada).
- ☐ Concusión.
- ☐ Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.
- ☐ Peculado (de uso / doloso por extensión)
- ☐ Tráfico de influencias.

- **Monto de la reparación civil solicitado:**

.....
.....

- **Monto de la reparación civil concedido:**

.....
.....

III.VARIABLE INDEPENDIENTE: MOTIVACION DE LA REPACION CIVIL

Esta variable se organiza en una dimensión, evaluándose mediante los siguientes indicadores:

Dimensión A: Escenarios contradictorios a una debida motivación.

- **Indicador 1: Inexistencia de motivación o motivación aparente.**
 - **Ítems:** ¿La sentencia evidencia la Inexistencia de motivación o motivación aparente al momento de motivar la reparación civil?
 - **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

○ **Justificación:**

.....
.....
.....

• **Indicador 2: Falta de motivación interna del razonamiento.**

- **Ítems:** ¿La sentencia evidencia la falta de motivación interna del razonamiento al momento de motivar la reparación civil?

○ **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

○ **Justificación:**

.....
.....
.....

• **Indicador 3: Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas.**

- **Ítems:** ¿La sentencia evidencia deficiencias en la motivación externa al momento de motivar la reparación civil?

○ **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

○ **Justificación:**

.....
.....
.....

• **Indicador 4: Motivación insuficiente.**

- **Ítems:** ¿La sentencia evidencia motivación insuficiente al momento de motivar la reparación civil?

○ **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

○ **Justificación:**

.....
.....
.....

• **Indicador 5: Motivación sustancialmente incongruente.**

- **Ítems:** ¿La sentencia evidencia motivación sustancialmente incongruente al momento de motivar la reparación civil?

○ **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

○ **Justificación:**

.....
.....

IV. VARIABLE DEPENDIENTE: CRITERIOS PARA CUANTIFICAR EL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL.

Esta variable se estructura en tres dimensiones, que se evalúan a través de los siguientes indicadores:

Dimensión A: Criterios Objetivos:

• **Indicador 1: Gravedad del ilícito.**

- **Ítems:** ¿La sentencia considera la Gravedad del ilícito para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil?

○ **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

○ **Justificación:**

.....
.....
.....

- **Indicador 2: Reincidencia.**

- **Ítems:** ¿La sentencia considera la reincidencia del funcionario y/o servidor público al momento de motivar la reparación civil?

- **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

- **Justificación:**

.....
.....
.....

Dimensión B: Criterios Subjetivos

- **Indicador 3: Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal.**

- **Ítems:** ¿La sentencia considera la Ubicación del sujeto imputado en la entidad estatal para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil?

- **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

- **Justificación:**

.....
.....
.....

Dimensión C: Criterios Sociales

- **Indicador 4: Difusión e Impacto del hecho**

- **Ítems:** ¿La sentencia considera la Difusión e Impacto mediato del hecho para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil?

- **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

- **Justificación:**

.....
.....
.....

- **Indicador 5: Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado)**

- **Ítems:** ¿La sentencia considera la Finalidad social (Derechos vulnerados con relación al servicio público afectado) para cuantificar el daño extrapatrimonial y determinar la reparación civil?

- **Escala:**

[] 1 (No cumple) [] 2 (Cumple Parcialmente) [] 3 (Cumple Completamente)

- **Justificación:**

.....
.....
.....

V. OBSERVACIONES ADICIONALES

- **Conclusión Final de variable 1 y 2:**

.....
.....

- **Calificación final de variable 1 y 2**

.....

.....

- **Resultado global de variable 1 y 2**

.....

.....

Esta ficha de observación integra las variables, dimensiones e indicadores conforme a la matriz de operacionalización de variables y, a la vez, respeta la fuente teórica asignada a cada variable. De este modo, se garantiza un análisis exhaustivo y fundamentado, tanto en la evaluación de la Motivación de la Reparación Civil (basada en *Exp. -00728-2008-PHC-TC*) como en la cuantificación del Daño Extrapatrimonial (según el *MANUAL-CRITERIO-RC-PPEDC-2018*).

Anexo 4. Autorización de estudio

Puerto Maldonado, 20 de febrero de 2025

CARTA N° 001-2025

Dr. (a).

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Puerto Maldonado/Madre de Dios.

Asunto: Solicito entrega de información pública para elaboración de tesis

Miguel Angel Ayquipa Condori con DNI N° 71853225
y Eli Ezer Jair Rampas Carrión Identificado con DNI
N° 70244365, con el debido respeto nos presentamos
y exponemos:

Debido a que venimos realizando la tesis titulada *"Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"*, y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo 021-2019-JUS, solicitamos se nos otorgue la siguiente información:

- Informe donde se precise la cantidad de sentencias por delitos de "corrupción de funcionarios", emitidos durante el año 2022.
- Copia Simple de las sentencias por delitos de corrupción de funcionarios emitidos durante el año 2022.

Agradeciéndole que información solicitada pueda ser enviada en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: mayquipacondori@gmail.com o de manera presencial, asimismo, para consultas o coordinaciones contactarme al número de celular: 932217731 y/o 987201513.

Adjuntamos la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad de los tesisistas
- Copia de la resolución que aprueba el proyecto de tesis titulada *"Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"*

A lo expuesto y por ser de acuerdo a ley, quedo a la espera de la atención de la presente carta.

Atentamente,

Bach AYQUIPA CONDORI, Miguel Ángel

Bach. RAMPAS CARRION, Eli Ezer


71853225


70244365





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tambopata, 26 de Febrero del 2025

CARTA N° 000008-2025-TAIP-P-CSJMD-PJ



Firmado digitalmente por AMADOR CALDERÓN Andrea Amador FAU 20150901216 scif
Cargo: Responsable De Brindar Transparencia Y Acceso A La Info
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.02.2025 11:36:13 -05:00

Sr.
MIGUEL ANGEL AYQUIPA CONDORI
Dni. N° 71853225
Presente. -

Asunto : Respuesta a solicitud de Acceso a la Información Pública.

Referencia :
a) CARTA N° 001-2025 (20.02.2025)
b) PROVEÍDO N° 000686-2025-P-CSJMD-PJ (21.02.2025)
c) OFICIO N° 000021-2025-TAIP-P-CSJMD-PJ (21.02.2025)
d) OFICIO N° 000057-2025-OAMP-CSJMD-PJ (25.02.2025)
e) EXPEDIENTE 000642-2025-MPU-CS

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo cordialmente y, a su vez, dar respuesta a su solicitud relacionada con lo siguiente:

1. Informe donde se precise la cantidad de sentencias emitidas durante el año 2022 por delitos de Corrupción de Funcionarios.
2. Copia simple de dichas sentencias correspondientes al mismo período.

En tal sentido, se adjunta la información requerida, conforme a lo solicitado mediante el Carta N° 001-2025, de fecha 20 de febrero del 2025.

Quedamos a su disposición para atender cualquier consulta adicional que pudiera surgir y reiteramos nuestro compromiso de asistir en el cumplimiento del procedimiento establecido.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANDRÉS ARMANDO AMADOR CALDERÓN
Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CODIGO: 892879 CLAVE: 70CZEF
CARTA N° 000008-2025-TAIP-P-CSJMD Página 1 de 1





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Oficina de Administración Distrital
Oficina de Administración del Módulo Penal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tambopata, 25 de Febrero del 2025

OFICIO N° 000057-2025-OAMP-OAD-CSJMD-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PIZARRO
MAMANI Tania Mariela FAU
20150601216.pdf
Cargo: Jefe De La Oficina De
Administración Del Módulo Penal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.02.2025 15:25:55 -05:00

Sr(a).

ANDRES ARMANDO AMADOR CALDERON

Responsable de Brindar Transparencia y Acceso a la Información Pública

Presente. -

Asunto : Se remite información sobre sentencias por Delitos de
Corrupción de Funcionarios.

Referencia : EXPEDIENTE 000642-2025-MPU-CS
OFICIO 000021-2025-TAIP-P-CSJMD (21FEB2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y
manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, a
través del cual solicita:

1. Informe donde se precise la cantidad de sentencias emitidas durante el año
2022 por delitos de Corrupción de Funcionarios.
2. Copia simple de dichas sentencias correspondientes al mismo período.

Por lo que la información requerida es obtenida a través del SIJ - PJ y el Portal
de Informes de la Sub Gerencia de Estadística.

- Se tiene un total de 51 sentencias emitidas durante el año 2022 Por delitos de
corrupción de funcionarios, las mismas que están detalladas en el documento
adjunto a la presente.
- Se adjunta copia simple de sentencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los
sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TANIA MARIELA PIZARRO MAMANI

Jefe de la Oficina de Administración del Módulo Penal
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

TPM/kcc



Anexo 5. Solicitud de validación de instrumento

Puerto Maldonado, 29 de mayo del 2025

Señor: Jimmy Richard Arapa Ramos

Región Madre de Dios

Asunto: Solicito validación de instrumento de recolección de datos.
Ciudad. -

Nos dirigimos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, siendo un requisito fundamental en el desarrollo de nuestra investigación, recurrimos a su reconocida experiencia para solicitarle la validación del instrumento de observación que hemos elaborado con fines académicos.

Este instrumento ha sido diseñado para evaluar sentencias judiciales dictadas en procesos por delitos de corrupción, considerando específicamente la **motivación de la reparación civil y los criterios para la cuantificación del daño extrapatrimonial**, según los estándares del Tribunal Constitucional y el Ministerio de Justicia.

Solicitamos respetuosamente que examine y valore cada uno de los ítems del instrumento en función de los criterios de **claridad, relevancia, coherencia y suficiencia**, a fin de que su veredicto permita establecer la validez de su contenido.

La investigación que desarrollamos lleva por título: **"Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"**, la cual realizamos como requisito para optar por el título profesional de **abogados**.

Por lo expuesto, le agradeceremos profundamente su colaboración, considerando que su opinión especializada contribuirá a asegurar la calidad metodológica del estudio y a fomentar el rigor académico en el campo del derecho penal y procesal constitucional.

Sin otro particular, quedamos atentos a su aceptación, reiterando nuestra estima y consideración.

Atentamente,


Miguel Angel Ayquipa Condori
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios


Eli Ezer Jair Rampas Carrión
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios


Jimmy Richard Arapa Ramos
29/05/2025
CNS 5023

Puerto Maldonado, 29 de mayo del 2025

Señor: Shiomara Manya Paucar

Región Madre de Dios

Asunto: Solicito validación de instrumento de recolección de datos.
Ciudad. -

Nos dirigimos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, siendo un requisito fundamental en el desarrollo de nuestra investigación, recurrimos a su reconocida experiencia para solicitarle la validación del instrumento de observación que hemos elaborado con fines académicos.

Este instrumento ha sido diseñado para evaluar sentencias judiciales dictadas en procesos por delitos de corrupción, considerando específicamente la **motivación de la reparación civil** y los **criterios para la cuantificación del daño extrapatrimonial**, según los estándares del Tribunal Constitucional y el Ministerio de Justicia.

Solicitamos respetuosamente que examine y valore cada uno de los ítems del instrumento en función de los criterios de **claridad, relevancia, coherencia y suficiencia**, a fin de que su veredicto permita establecer la validez de su contenido.

La investigación que desarrollamos lleva por título: "**Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022**", la cual realizamos como requisito para optar por el título profesional de **abogados**.

Por lo expuesto, le agradeceremos profundamente su colaboración, considerando que su opinión especializada contribuirá a asegurar la calidad metodológica del estudio y a fomentar el rigor académico en el campo del derecho penal y procesal constitucional.

Sin otro particular, quedamos atentos a su aceptación, reiterando nuestra estima y consideración.

Atentamente,



Miguel Angel Ayquipa Condori
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios



Eli Ezer Jair Rampas Carrión
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios



SHIOMARA MANYA PAUCAR
FISCAL AJUSTADO PROVINCIAL DE LA FISCALIA
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE M.D.

Recibido 29/05/2025

Puerto Maldonado, 29 de mayo del 2025

Señor: JHERSON CARLIN ULCA

Región Madre de Dios

Asunto: Solicito validación de instrumento de recolección de datos.
Ciudad. -

Nos dirigimos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, siendo un requisito fundamental en el desarrollo de nuestra investigación, recurrimos a su reconocida experiencia para solicitarle la validación del instrumento de observación que hemos elaborado con fines académicos.

Este instrumento ha sido diseñado para evaluar sentencias judiciales dictadas en procesos por delitos de corrupción, considerando específicamente la **motivación de la reparación civil y los criterios para la cuantificación del daño extrapatrimonial**, según los estándares del Tribunal Constitucional y el Ministerio de Justicia.

Solicitamos respetuosamente que examine y valore cada uno de los ítems del instrumento en función de los criterios de **claridad, relevancia, coherencia y suficiencia**, a fin de que su veredicto permita establecer la validez de su contenido.

La investigación que desarrollamos lleva por título: **"Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"**, la cual realizamos como requisito para optar por el título profesional de **abogados**.

Por lo expuesto, le agradeceremos profundamente su colaboración, considerando que su opinión especializada contribuirá a asegurar la calidad metodológica del estudio y a fomentar el rigor académico en el campo del derecho penal y procesal constitucional.

Sin otro particular, quedamos atentos a su aceptación, reiterando nuestra estima y consideración.

Atentamente,


Miguel Angel Ayquipa Condori
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios


Eli Ezer Jair Rampas Carrión
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios

Puerto Maldonado, 29 de mayo del 2025

Señor: Alessandra Mitchell del Aguila Suavedra

Región Madre de Dios

Asunto: Solicito validación de instrumento de recolección de datos.
Ciudad. -

Nos dirigimos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, siendo un requisito fundamental en el desarrollo de nuestra investigación, recurrimos a su reconocida experiencia para solicitarle la validación del instrumento de observación que hemos elaborado con fines académicos.

Este instrumento ha sido diseñado para evaluar sentencias judiciales dictadas en procesos por delitos de corrupción, considerando específicamente la **motivación de la reparación civil** y los **criterios para la cuantificación del daño extrapatrimonial**, según los estándares del Tribunal Constitucional y el Ministerio de Justicia.

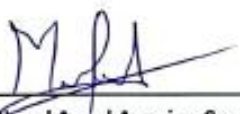
Solicitamos respetuosamente que examine y valore cada uno de los ítems del instrumento en función de los criterios de **claridad, relevancia, coherencia y suficiencia**, a fin de que su veredicto permita establecer la validez de su contenido.

La investigación que desarrollamos lleva por título: "**Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022**", la cual realizamos como requisito para optar por el título profesional de **abogados**.

Por lo expuesto, le agradeceremos profundamente su colaboración, considerando que su opinión especializada contribuirá a asegurar la calidad metodológica del estudio y a fomentar el rigor académico en el campo del derecho penal y procesal constitucional.

Sin otro particular, quedamos atentos a su aceptación, reiterando nuestra estima y consideración.

Atentamente,


Miguel Angel Ayquipa Condori
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios


Eli Ezer Jair Rampas Carrión
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios

Puerto Maldonado, 29 de mayo del 2025

Señor: Luz David Callata Gómez

Región Madre de Dios

Asunto: Solicito validación de instrumento de recolección de datos.
Ciudad. -

Nos dirigimos a Ud., para expresarle nuestro cordial saludo y, a la vez, hacer de su conocimiento que, siendo un requisito fundamental en el desarrollo de nuestra investigación, recurrimos a su reconocida experiencia para solicitarle la validación del instrumento de observación que hemos elaborado con fines académicos.

Este instrumento ha sido diseñado para evaluar sentencias judiciales dictadas en procesos por delitos de corrupción, considerando específicamente la **motivación de la reparación civil** y los **criterios para la cuantificación del daño extrapatrimonial**, según los estándares del Tribunal Constitucional y el Ministerio de Justicia.

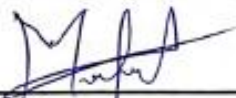
Solicitamos respetuosamente que examine y valore cada uno de los ítems del instrumento en función de los criterios de **claridad, relevancia, coherencia y suficiencia**, a fin de que su veredicto permita establecer la validez de su contenido.

La investigación que desarrollamos lleva por título: **"Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"**, la cual realizamos como requisito para optar por el título profesional de **abogados**.

Por lo expuesto, le agradeceremos profundamente su colaboración, considerando que su opinión especializada contribuirá a asegurar la calidad metodológica del estudio y a fomentar el rigor académico en el campo del derecho penal y procesal constitucional.

Sin otro particular, quedamos atentos a su aceptación, reiterando nuestra estima y consideración.

Atentamente,



Miguel Angel Ayquipa Condori
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios



Eli Ezer Jair Rampas Carrión
Bachiller en Derecho y Ciencias
Políticas
Universidad Nacional Amazónica
de Madre de Dios

Anexo 6. Ficha de validación

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"

Nombre del instrumento: Instrumento de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81 - 100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.			X		
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			X		
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					X
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					X
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					X
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐

Abg. Mg o Dr.: Jimmy Ricardo RIVERA RAMA CAB 5073
DNI N.º: 41825723
Teléfono: 957-094 098

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022".

Nombre del instrumento: Ficha de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Jimmy Richard Arapa Ramos

Lugar y fecha: Puerto Maldonado, 29 Mayo 2025

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Bueno

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Muy buena estructura

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguna

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐


Firma
Abog. Mg o Dr.: Jimmy Richard Arapa Ramos
DNI N°: 41825783 CAP 5073
Teléfono: 957-094098

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"

Nombre del instrumento: Instrumento de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81 - 100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					X
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					X
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación educativa.					X
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					X
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐

SHIOMARA MANYA PAUCAR
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

Abg. Mg o Dr.: Shiomara Manyá Paucar - ICAC 7867

DNI N.º: 72415516

Teléfono: 992 060 045

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022".

Nombre del instrumento: **Ficha de observación**

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Shiomara Manya Pauca

Lugar y fecha: Puerto Maldonado 29 Mayo 2025.

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Buena Forma

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Buena

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Buena Estructura

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguno

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐


SHIOMARA MANYA PAUCA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

Firma

Abog. Mg o Dr.: Shiomara Manya Pauca - ICAC 7867

DNI N°: 72415516

Teléfono: 992 060 045

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"

Nombre del instrumento: Instrumento de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81 - 100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					X
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					X
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación



Debe corregirse



Abg. Mg o Dr.: Therson Calsin Vilca

DNI N.º: 47805677

Teléfono:

Therson Calsin Vilca
Therson Calsin Vilca
 ABOGADO
 C.A.M. 1489

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022".

Nombre del instrumento: Ficha de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: JHERSON CALSIN VILCA

Lugar y fecha: 29 DE MAYO DEL 2025

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

BUENA

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

BUENA

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

BUENA

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación



Debe corregirse




Jherson Calsin Vilca
ABOGADO
C.A.M. 1489

Firma

Abog. Mg o Dr.: JHERSON CALSIN VILCA

DNI N°: 47805677

Teléfono:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"

Nombre del instrumento: Instrumento de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayguipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81 – 100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.			X		
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.			X		
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.			X		
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación educativa.			X		
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.			X		

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

☒

7

Alexandra Nichell Del Aquila Esquivel



ABC
ICAMDD, Reg. No. 839

Abg. Mg o Dr.:

DNI N.º: 76363344

Teléfono: 932424522

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022".

Nombre del instrumento: Ficha de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Alessandra Michelle Del Aguila Saavedra

Lugar y fecha: Puerto Maldonado - 29/05/2025

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Muy bueno

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Bueno

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

Ninguno

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐


Alessandra Michelle Del Aguila Saavedra
ABOGADA
ICAMOD. Reg. N° d39

Firma
Abog. Mg o Dr. Alessandra Michelle Del Aguila Saavedra
DNI N° 76353344
Teléfono: 932424522

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022"

Nombre del instrumento: Instrumento de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81 - 100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.			X		
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.			X		
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			X		
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.			X		
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐

Luis Daniel Callata Gomez

C.A.C. N° 354

Abg. Mg o Dr.: Luis Daniel Callata Gomez

DNI N.º: 23943093

Teléfono:

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Motivación de la reparación civil y criterios para cuantificar el daño extrapatrimonial en sentencias por delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Madre de Dios, 2022".

Nombre del instrumento: Ficha de observación

Investigadores: Miguel Angel Ayquipa Condori y Eli Ezer Jair Rampas Carrión

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: Luis Daniel Callata Gomez

Lugar y fecha: 29 de Mayo de 2025

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Buena

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Muy Buena

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Buena

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación ☒

Debe corregirse ☐

Luis Daniel Callata Gomez
ABOGADO
C.A.C.F. 113368
Abog. Mg o Dr.: Luis Daniel Callata Gomez
DNI N°: 23193093
Teléfono: